

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Este Expediente de Responsabilidad No. 0001/2015,
está clasificado como reservado en su totalidad.

Ensenada, Baja California, a nueve de julio de dos mil quince. -----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo de responsabilidades citado al rubro, instruido en contra de la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), y el **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, por la presunta comisión de conductas omisivas que ocasionaron la probable infracción a los principios y obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación directa con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres; y : -----

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- Con fecha siete de enero de dos mil quince, se tiene recibido por este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), oficio R/IFAI-OA/DGANEI/435/14, ordenado dentro del expediente RDA 4482/14, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite copia de la resolución pronunciada el trece de noviembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4482/14, interpuesto en contra del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, en la que se le da vista a este Órgano Interno de Control para los efectos legales a que haya lugar. Es así que al desprenderse de la resolución en comento que presuntamente personal del CICESE, al pretender dar cumplimiento a la solicitud de información presentada con fecha trece de agosto de dos mil catorce, mediante el sistema INFOMEX, misma que se identificó con el número de folio 1110100003114,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

omitió testar en algunas de las versiones públicas de los *curriculum vitae* de los servidores públicos, adscritos a sus Unidades Foráneas, algunos datos considerados como personales, tales como nacionalidad, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento. - -

- - -Por lo anterior se dio inicio a la investigación, dictándose al efecto el acuerdo de inicio de fecha siete de enero de dos mil quince, asignándosele el número de expediente 2015/CICESE/DE1, en el que se ordenó llevar a cabo tantas y cuantas diligencias resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos motivos de la denuncia, anexándose al efecto los documentos descritos en el párrafo inmediato anterior (fojas 50 a la 51 del presente expediente). - - - - -

SEGUNDO.- En cumplimiento al Acuerdo de Inicio de fecha siete de enero de dos mil quince, se emitió Oficio identificado con el número de oficio 11/101/02/0001/2015 de esa misma fecha, dirigido al L.A.E. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, por el cual se le requirió a dicho servidor público diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la presente denuncia, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante Oficio de fecha catorce de enero de dos mil quince, con folio 01-001-2015, por el cual remite la información requerida, misma que fue agregada al expediente en que se actúa mediante acuerdo de recepción de fecha catorce de enero de dos mil quince (fojas 55 a la 199 del expediente). - - - - -

TERCERO.- Con fecha siete de enero de dos mil quince, se emitió oficio identificado con el número 11/101/02/0002/2015, dirigido a la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por el cual se le hace de su conocimiento el inicio de la investigación en el expediente 2015/CICESE/DE1 (foja 52 de autos). - - - - -

CUARTO.- Con fecha diecinueve de enero de dos mil quince se giró oficio identificado con el número de folio 11/101/02/0019/2015, dirigido a la LIC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, por virtud del cual se le solicita diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la denuncia, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

diverso oficio de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, identificado con el número de folio DA/RH/0123/2015, por el cual remite la información requerida; documentales todas que se anexaron al expediente en que se actúa mediante acuerdo de recepción de documentos de fecha veintidós de enero de dos mil quince (fojas 202 a la 204 del cuaderno de diligencias). -----

QUINTO.- Mediante oficio identificado con el número 11/101/02/0052/2015, de fecha once de febrero de dos mil quince, emitido por el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en el CICESE, se hizo constar la acumulación del diverso expediente administrativo identificado con el número 2015/CICESE/DE2, al expediente 2015/CICESE/DE1, iniciado así también en contra de los presuntos responsables de nombre CC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ y JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, servidores públicos adscritos a este Centro de Investigación, actuación que se integró mediante acuerdo de acumulación de esa misma fecha (foja 205 a la 206 del expediente).-----

SEXTO.- Dentro del expediente citado en el resultando que antecede, con fecha siete de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido por este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, oficio R/IFAI-OA/DGANEI/440/14, ordenado dentro del expediente RDA 4483/14, de fecha diecisiete de diciembre dos mil catorce, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite copia de la resolución pronunciada el veinte de noviembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4483/14, interpuesto en contra del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, en la que se le da vista a este Órgano Interno de Control para los efectos legales a que haya lugar. Es así que al desprenderse de la resolución en comento que presuntamente personal del CICESE, al pretender dar cumplimiento a la solicitud de información presentada con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, mediante el sistema INFOMEX, misma que se identificó con el número de folio 1110100003314, se omitió testar en algunas de las versiones públicas de los *curriculum vitae* de los técnicos adscritos a la División de Ciencias de la Tierra del CICESE, algunos datos considerados como personales, tales como ciudadanía, lugar de nacimiento, sexo, hábitos personales, ciudad de residencia, tipo de licencia de conducir, estatus de servicio militar, si contaba con visa, fecha de residencia y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

nacionalidad de los servidores públicos (foja 207 a la 230 del expediente de responsabilidades). -----

- - -Por lo anterior se dio inicio a la investigación que nos ocupa, dictándose al efecto el acuerdo de inicio de fecha siete de enero de dos mil quince, asignándole el número 2015/CICESE/DE2, en el que se ordenó llevar a cabo tantas y cuantas diligencias resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos motivos de la denuncia descrita en el párrafo anterior, anexándose al efecto los documentos descritos en el párrafo inmediato anterior (fojas 231 a la 232 del expediente). -----

SÉPTIMO.- En cumplimiento al Acuerdo de Inicio de fecha siete de enero de dos mil quince, descrito en el párrafo que antecede, se emitió oficio identificado con el número de oficio 11/101/02/0003/2015 de esa misma fecha, dirigido al L.A.E. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, por el cual se le requirió a dicho servidor público diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la presente denuncia, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante Oficio de fecha catorce de enero de dos mil quince, con folio 01-002-2015, con serie documental 12C.4, por el cual remite la información requerida, misma que fue agregada al expediente en que se actúa mediante acuerdo de recepción de fecha catorce de enero de dos mil quince (fojas 236 a la 359 del cuadernillo de diligencias).-----

OCTAVO.- Con fecha siete de enero de dos mil quince, se emitió oficio identificado con el número 11/101/02/0004/2015, dirigido a la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por el cual se le hace de su conocimiento el inicio de la investigación (foja 234 de autos).-----

NOVENO.- Con fecha diecinueve de enero de dos mil quince, se giró oficio identificado con el número de folio 11/101/02/0020/2015, dirigido a la LIC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, por virtud del cual se le solicita diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la denuncia que nos atañe, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante diverso oficio de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, identificado con el número de folio DA/RH/0124/2015, por el cual remite la información

4/72

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

requerida; documentales todas que se anexaron al presente expediente mediante acuerdo de recepción de documentos de fecha veintidós de enero de dos mil quince (foja 361 a la 364 de autos). -----

DÉCIMO.- Mediante oficio identificado con el número 11/101/02/0053/2015, de fecha once de febrero de dos mil quince, emitido por el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en CICESE, se hizo constar la acumulación del diverso expediente administrativo identificado con el número 2015/CICESE/DE3, al expediente 2015/CICESE/DE1, iniciado así también en contra de los presuntos responsables de nombre CC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ y JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, servidores públicos adscritos a este Centro de Investigación, actuación que se integró mediante acuerdo de acumulación de esa misma fecha (fojas 365 a la 366 de autos). -----

DÉCIMO PRIMERO.- Dentro del expediente citado en el resultando que antecede, con fecha siete de enero de dos mil quince, se tiene recibido por este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, oficio R/IFAI-OA/DGANEI/458/14, ordenado dentro del expediente RDA 4485/14, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite copia de la resolución pronunciada el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4485/14, interpuesto en contra del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, en la que se le da vista a este Órgano Interno de Control para los efectos legales a que haya lugar. Es así que al desprenderse de la resolución en comento que presuntamente personal del CICESE, al pretender dar cumplimiento a la solicitud de información presentada con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, mediante el sistema INFOMEX, misma que se identificó con el número de folio 1110100003514, omitieron testar en una de las versiones públicas de los *curriculum vitae* de los servidores públicos investigadores de la División de Ciencias de la Tierra del CICESE, el dato considerados como personal, consistente en la fotografía del servidor público (fojas 367 a la 387 de autos) . -----

- - -Por lo anterior, se dio inicio a la investigación que nos ocupa, dictándose al efecto el acuerdo de inicio de fecha siete de enero de dos mil quince, asignándole el número de expediente 2015/CICESE/DE3, en el que se ordenó llevar a cabo tantas y cuantas

5/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

diligencias resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos motivos de la denuncia descrita en el párrafo anterior, anexándose al efecto los documentos descritos en el párrafo inmediato anterior (fojas 388 a la 389 del expediente). - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento al Acuerdo de Inicio de fecha siete de enero de dos mil quince, se emitió oficio identificado con el número de oficio 11/101/02/0005/2015 de esa misma fecha, dirigido al L.A.E. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, por el cual se le requirió a dicho servidor público diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la presente denuncia, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante Oficio de fecha catorce de enero de dos mil quince, con folio 01-003-2015, con serie documental 12C.4, por el cual remite la información requerida, misma que fue agregada al expediente en que se actúa mediante acuerdo de recepción de fecha catorce de enero de dos mil quince (fojas 393 a la 685 de autos). - - - - -

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha siete de enero de dos mil quince, se emitió oficio identificado con el número 11/101/02/0006/2015, dirigido a la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por el cual se le hace de su conocimiento el inicio de la investigación que nos ocupa (foja 391 del expediente). - - - - -

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha dieciséis de enero de dos mil quince se giró oficio identificado con el número de folio 11/101/02/0014/2015, dirigido al L.A.E. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, por el cual se le requirió a dicho servidor público diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la presente denuncia, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante oficio de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, con folio 01-004-2015, con serie documental 12C.4, por el cual remite la información requerida, misma que fue agregada al expediente en que se actúa mediante acuerdo de recepción de fecha veintiuno de enero de dos mil quince (fojas 688 a la 691 de autos). - - - - -

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se giró oficio identificado con el número de folio 11/101/02/0028/2015, dirigido a la LIC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, por virtud del cual se le solicita diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la denuncia que nos atañe, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante diverso oficio de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, identificado con el número de folio DA/RH/0135/2015, por el cual remite la información requerida; documentales todas que se anexaron al presente expediente mediante acuerdo de recepción de documentos de fecha veintitrés de enero de dos mil quince (fojas 694 a la 696 de autos). -----

DÉCIMO SEXTO.- Mediante oficio identificado con el número 11/101/02/0068/2015, de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, emitido por el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en el CICESE, se hizo constar la acumulación del diverso expediente administrativo identificado con el número 2015/CICESE/DE5, al expediente 2015/CICESE/DE1, iniciado así también en contra de los presuntos responsables de nombre CC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ y JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, servidores públicos adscritos al CICESE, actuación que se integró mediante acuerdo de acumulación de esa misma fecha (fojas 697 a la 698 del expediente).-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro del expediente citado en el resultando que antecede, con fecha diez de febrero de dos mil quince, se tuvo por recibido por este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, oficio R/IFAI-OA/DGANEI/013/15, ordenado dentro del expediente RDA 4486/14, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite copia de la resolución pronunciada el once de diciembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4486/14, interpuesto en contra del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, en la que se le da vista a este Órgano Interno de Control para los efectos legales a que haya lugar. Es así que al desprenderse de la resolución en comento que presuntamente personal del CICESE, al pretender dar cumplimiento a la solicitud de información presentada con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, mediante el sistema INFOMEX, misma que se identificó

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

con el número de folio 1110100003614, omitió testar en algunas de las versiones públicas de los *curriculum vitae* de los servidores públicos técnicos de la División de Ciencias de la Tierra del CICESE, algunos datos considerados como personales, tales como firma, datos de intereses particulares, fotografía, ciudadanía, si contaba con ciudadanía y documentos oficiales, pasatiempos, CURP, domicilio, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de afiliación al IMSS, edad, teléfono, y RFC de los servidores públicos (fojas 699 a la 728 de autos). -----

--Por lo anterior, se dio inicio a la investigación, dictándose al efecto el acuerdo de inicio de fecha diez de febrero de dos mil quince, asignándole el número de expediente 2015/CICESE/DE5, en el que se ordenó llevar a cabo tantas y cuantas diligencias resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos motivos de la denuncia descrita en el párrafo anterior, anexándose al efecto los documentos descritos en el párrafo inmediato anterior (fojas 729 a la 731 de autos). -----

DÉCIMO OCTAVO.- En cumplimiento al Acuerdo de Inicio de fecha diez de febrero de dos mil quince, se emitió oficio identificado con el número de oficio 11/101/02/0057/2015 de esa misma fecha, dirigido al L.A.E. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, por el cual se le requirió a dicho servidor público diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la presente denuncia, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante Oficio de fecha trece de febrero de dos mil quince, con folio 02-001-2015, con serie documental 12C.4, por el cual remite la información requerida, misma que fue agregada al expediente en que se actúa mediante acuerdo de recepción de fecha trece de febrero de dos mil quince (fojas 735 a la 860 del expediente). -----

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha diez de febrero de dos mil quince se giró oficio identificado con el número de folio 11/101/02/0056/2015, dirigido a la LIC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE (foja 733 de autos), por virtud del cual se le solicita diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la denuncia que nos atañe, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante diverso oficio de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, identificado con el número de folio DA/RH/281/2015, por el cual remite la información requerida; documentales todas que se anexaron al presente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

expediente mediante acuerdo de recepción de documentos de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince (foja 858 a la 860 del expediente).-----

VIGÉSIMO.- Con fecha diez de febrero de dos mil quince, se emitió oficio identificado con el número 11/101/02/0055/2015, dirigido a la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por el cual se le hace de su conocimiento el inicio de la investigación que nos ocupa (foja 734 de autos).-----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, se dictó acuerdo de trámite, ordenándose girar oficio a la LIC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, requiriéndole diversa información, emitiéndose para tal efecto el oficio número 11/101/02/0110/2015, el cual diera contestación mediante el diverso número DA/RH/0546/2015, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, remitiendo las constancia de nombramiento y demás información requerida, la cual fue recepcionada mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo del presente año (fojas 863 a la 874 de autos).-----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se dictó acuerdo de conclusión, dentro del expediente identificado con el número 2015/CICESE/DE1, y sus acumulados, por el cual se determinó que se encontraron elementos de prueba suficientes para presumir irregularidades administrativas atribuibles a los C.C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), y el C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, así como para que se instruyera el procedimiento administrativo de responsabilidades contemplado en el numeral 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los citados servidores públicos en comento (fojas 875 a la 895 de autos).-----

VIGÉSIMO TERCERO.- Derivado del acuerdo de conclusión descrito en el resultando que antecede, se dictó acuerdo de inicio con fecha trece de abril de dos mil quince, para dar inicio al procedimiento de responsabilidades de servidores públicos, mismo que fue identificado con el oficio no. 11/101/02/0141/2015, ordenándose la admisión del

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

expediente de denuncia, llevándose a cabo el registro en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades respectivo, y ordenándose girar oficio-citatorio para Audiencia de Ley, para que comparecieran los presuntos responsables, en términos de lo establecido por el artículo 21 Fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (fojas 896 a la 911 de autos). - - - - -

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha trece de abril de dos mil quince, y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de misma fecha se dictó el oficio-citatorio para audiencia de ley, identificado con el número 11/101/02/0143/2015, dirigido al presunto responsable C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMENTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, audiencia para cuya celebración se señalaron las 12:00 Hrs. (Doce horas con cero minutos) del día 07 (siete) de mayo de dos mil quince; oficio que fuera notificado en fecha catorce de abril de dos mil quince (fojas 912 a la 928 de autos). - - - - -

VIGÉSIMO QUINTO.- Con fecha trece de abril de dos mil quince, y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de misma fecha se dictó el oficio-citatorio para audiencia de ley, identificado con el número 11/101/02/0142/2015, dirigido a la presunto responsable C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), audiencia para cuya celebración se señalaron las 09:00 Hrs. (Nueve horas con cero minutos) del día 07 (siete) de mayo de dos mil quince; oficio que fuera notificado en fecha catorce de abril de dos mil quince (fojas 929 a la 947 de autos). - - - - -

VIGÉSIMO SEXTO.- Con fecha siete de mayo de dos mil quince, siendo las 09:00 horas, tuvo verificativo la Audiencia de Ley de la C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), quien se identificó plenamente ante la autoridad actuante, y presentó sus defensas por escrito, constante el mismo de 10 fojas escritas por un solo lado, otorgándosele un término de 5 días hábiles para que ofreciera pruebas para su defensa, si así lo consideraba oportuno (fojas 948 a la 960 del expediente). - - - - -

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha siete de mayo de dos mil quince, siendo las 12:00 horas, tuvo verificativo la Audiencia de Ley del C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, quien se identificó plenamente ante la autoridad actuante, y presentó sus defensas por escrito,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

constante el mismo de 20 fojas escritas por un solo lado, así como diversas documentales en copia simples en vía de prueba para probar sus defensas, además se le otorgó de acuerdo a la Ley un término de 5 días hábiles para que ofreciera pruebas para su defensa, si así lo consideraba oportuno (fojas 961 a la 1050 del expediente). - - - - -

VIGÉSIMO OCTAVO.- Con fecha quince de mayo del dos mil quince, la C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), presentó escrito constante de 5 fojas útiles escritas por un solo de sus lados, ofreciendo en tiempo y forma pruebas de su parte, para probar sus defensas dentro del expediente de responsabilidad que se indica al rubro de la presente resolución (fojas 1051 a la 1055 de autos). - - - - -

VIGÉSIMO NOVENO.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, se dictó acuerdo de admisión de pruebas y cierre de instrucción, admitiéndose las pruebas documentales ofrecidas por los presuntos responsables en el procedimiento de responsabilidades, y se tuvo por cerrada la instrucción al no haber prueba alguna por desahogar, ni diligencia pendiente de realizarse, turnándose lo actuado para su resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (fojas 1056 a la 1057 de autos). - - - - -

TRIGÉSIMO.- Mediante acuerdo de recepción de documentos de fecha primero de junio de dos mil quince, se tiene por agregado en autos las constancias de sanción e inhabilitación obtenidas del sistema electrónico que se contiene en el Registro de Servidores Públicos Sancionados que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, respecto a los CC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SANCHEZ y JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES (fojas 1058 a la 1062 de autos). - - - - -

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- COMPETENCIA. Este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 16 párrafo segundo, 108 párrafo primero, 109 fracción III, 113 párrafo primero y 114 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 26 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Administración Pública Federal, en relación al Segundo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el dos de enero de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación; 62 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7, 8 Fracción I y XXIV, 10, 18, 19, 20, 24, 25, 34 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 fracciones II, III, V, VI, XI, XIV, inciso a), 4 fracción III, 5, 13 fracción V, 14 fracción I, 15, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3ro. Apartado "D", primer párrafo, 6 fracciones I y XVIII, 76 párrafo segundo, 79 fracciones I, XI, XII y XIV, y 82 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de agosto de dos mil once; 28 y 29 del Decreto por el cual se Reestructura el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Octubre de dos mil seis; 26 del Estatuto Orgánico del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), aprobado por la Junta de Gobierno del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE) en su primera sesión Ordinaria celebrada con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, en la ciudad de Puebla, Puebla. -----

II.- DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES. A efecto de resolver el presente procedimiento de responsabilidades administrativas que nos ocupa, esta autoridad actuante considera necesario primeramente, analizar y valorar si la información que fuera proporcionada para dar cumplimiento a la solicitud de información presentadas mediante el sistema INFOMEX, mismas que se identifican con los números de folios 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, y en la que se **omitió testar información en algunas de las versiones públicas de diversos curriculum vitae de servidores públicos del CICESE**, efectiva y legalmente es considerada como datos personales confidenciales, toda vez que, en caso de no tener dicha clasificación en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, esta autoridad se encontraría impedida para imponer alguna sanción, al no acreditarse la conducta reprochada a los servidores públicos sujetos al procedimiento de responsabilidades administrativas que nos ocupa, de nombre **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en su carácter

12/72

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

de Subdirectora de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, y el **C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES**, Titular de la Unidad de Enlace del CICESE. -----

--De los hechos denunciados ante el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en el CICESE, por presuntas infracciones a las disposiciones que rigen al servicio público, y que le fueron atribuidos a la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ** y al **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, mediante los oficios-citatorios identificados con los números de oficio 11/101/02/0142/2015 y 11/101/02/0142/2015, ambos de fecha trece de abril de 2015, agregados al presente expediente a fojas 912 a la 928, y 929 a la 947, respectivamente, consistentes en la supuesta omisión a cargo los incoados, de no testar información personal, clasificada como confidencial, obrante en diversos *curriculum vitae* de servidores públicos del CICESE, respecto de quienes se requirió información mediante solicitudes en el sistema INFOMEX, derivado de lo cual presuntamente se han infringido disposiciones legales que rigen al servicio público; tales extremos se desprenden de las vistas contenidas en las cuatro resoluciones emitidas en los recursos de revisión resueltos por los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismas que fueron remitidas a este Órgano Interno de Control en el CICESE, y que se identifican con los números de expedientes RDA 4482/14 (fojas 2 a la 49), RDA 4483/14 (foja 207 a la 230), RDA 4485/14 (fojas 367 a la 387) y RDA 4486/14 (foja 699 a la 728 del presente expediente), documentales que no fueron objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio, y por tratarse de documentales públicas, esta autoridad que resuelve les otorga **PLENO VALOR PROBATORIO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente según el ordinal 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos . -----

--Ahora bien, a efecto de poder determinar si la información que se omitió testar respecto a cada uno de los servidores públicos sobre quienes se proporcionó los *curriculum vitae* en cuestión, al dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los folios 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, es de aquella clasificada como confidencial, al contener datos personales, resulta necesario primeramente la identificación plena de la misma, a efecto de estar en condiciones de resolver dicha interrogante: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

1.- De la documental consistente en el oficio R/IFAI-OA/DGANEI/435/14, ordenado dentro del expediente RDA 4482/14, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite la resolución pronunciada el trece de noviembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4482/14 (fojas 2 a la 49), y que se radicara ante este Órgano Interno de Control en el CICESE, bajo el número de expediente 2015/CICESE/DE1, se desprende que fueron proporcionados 21 *curriculum vitae* de servidores públicos adscritos a la Unidades Foráneas del CICESE, dando respuesta a la solicitud de información número 1110100003114, y dentro de los cuales, 5 *curriculum vitae* presuntamente se omitió testar información personal, clasificada como confidencial, tales como **nacionalidad, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento**, como a continuación se describe: -----

Solicitud de información: 1110100003114

Expediente IFAI: RDA 4482/14

Servidor Público:	Datos no testados en <i>curriculum vitae</i> :
1.- Armando Trasviña Castro	Nacionalidad
2.- Luis Manuel Farfán Molina	Nacionalidad
3.- Hernando Torres Chávez	Lugar de nacimiento y fecha de nacimiento
4.- Sergio Mayer Geraldo	Lugar de nacimiento
5.- Manuel Ernesto Toledo Santisteban	Nacionalidad y lugar de nacimiento

2.- Respecto de la diversa documental identificada con oficio R/IFAI-OA/DGANEI/440/14, ordenado dentro del expediente RDA 4483/14 (fojas 207 a la 230), de fecha diecisiete de diciembre dos mil catorce, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite la resolución pronunciada el veinte de noviembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4483/14, y que se radicara ante este Órgano Interno de Control en el CICESE, bajo el número de expediente 2015/CICESE/DE2, y en el que se desprende que fueron proporcionados 51 *curriculum vitae* de servidores públicos que se desempeñan como técnicos adscritos a la División de Ciencias de la Tierra del CICESE, dando respuesta a la solicitud de información número 1110100003314, y dentro de los cuales, 38 *curriculum vitae* se omitió testar información personal, clasificada como confidencial, tales como **ciudadanía, lugar de nacimiento, hábitos personales, ciudad de residencia, tipo de licencia de**

001071

**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICSE).**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

conducir, estatus de servicio militar, si contaba con visa, fecha de residencia y nacionalidad de los servidores públicos, como según se indica a continuación: - - - - -

Solicitud de información: 1110100003314

Expediente IFAI: RDA 4483/14

Servidor Público:	Datos no testados en <i>curriculum vitae</i>:
1.- Olga Sarychikhina	Lugar de nacimiento, fecha de residencia y nacionalidad
2.- Sergio Manuel Arregui Ojeda	Ciudadanía y lugar de nacimiento
3.- Ángel Daniel Peralta Castro	Lugar de nacimiento y nacionalidad
4.- Cruz Enrique Castillo Guerrero	Lugar de nacimiento
5.- Jesús María Brassea Ochoa	Lugar de nacimiento, tipo de licencia de conducir y nacionalidad
6.- Margarita Almeida Vega	Lugar de nacimiento, tipo de licencia de conducir y nacionalidad
7.- Mario Esteban Vega Aguilar	Lugar de nacimiento
8.- Alejandro Díaz Fernández	Lugar de nacimiento y nacionalidad
9.- Humberto S. Benítez Perez	Lugar de nacimiento
10.- Jaime Calderón González	Lugar de nacimiento y nacionalidad
11.- Gabriel Rendón Márquez	Lugar de nacimiento y nacionalidad
12.- José de Jesús Mojarro Bermúdez	Lugar de nacimiento
13.- Luis Carlos Gradilla Martínez	Lugar de nacimiento, estatus del servicio militar y nacionalidad
14.- Víctor Pérez Arroyo	Lugar de nacimiento
15.- Arturo Pérez Vertti	Lugar de nacimiento
16.- Euclides Ruiz Cruz	Ciudad de residencia
17.- Francisco Javier Farfán Sánchez	Lugar de nacimiento, tipo de licencia de conducir y nacionalidad
18.- Gabriel Mejía Ruíz	Ciudad de residencia
19.- Gustavo Adolfo Arellano Zepeda	Lugar de nacimiento
20.- Ignacio Méndez Figueroa	Lugar de nacimiento y nacionalidad
21.- Jaime Carlos Villegas	Lugar de nacimiento y nacionalidad
22.- Jesús Oscar Gálvez Valdez	Lugar de nacimiento
23.- José Manuel Luna Munguía	Lugar de nacimiento y nacionalidad
24.- Juan Antonio Mendoza Camberos	Lugar de nacimiento
25.- Julia del Carmen Sánchez Rodríguez	Lugar de nacimiento
26.- Luis Raúl Orozco León	Lugar de nacimiento y nacionalidad
27.- Miguel Navarro Sánchez	Lugar de nacimiento y nacionalidad
28.- Orlando Granados Hernández	Si cuenta con visa
29.- Rogelio Reyes Serrano	Lugar de nacimiento y estatus del servicio militar
30.- Rosalía Eugenia García Arthur	Lugar de nacimiento y nacionalidad
31.- Sergio Vázquez Hernández	Lugar de nacimiento y nacionalidad
32.- Tito Armando Valdez López	Lugar de nacimiento y estatus del servicio militar
33.- Francisco García Lucatero	Lugar de nacimiento y nacionalidad
34.- Israel Ruíz Santana	Lugar de nacimiento
35.- Israel Sotelo Bustillos	Lugar de nacimiento y nacionalidad

15/72

**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Servidor Público:	Datos no testados en <i>curriculum vitae</i> :
36.- José Andrés Carrasco Avendaño	Lugar de nacimiento
37.- Octavio Magaña Molina	Nacionalidad
38.- Gillmar Alarcón Pimentel	Lugar de nacimiento, tipo de licencia de conducir y nacionalidad

3.- En ese mismo tenor, la documental consistente en oficio R/IFAI-OA/DGANEI/458/14, ordenado dentro del expediente RDA 4485/14, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite la resolución pronunciada el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4485/14 (fojas 367 a la 387), y que se radicara ante este Órgano Interno de Control en el CICESE, bajo el número de expediente 2015/CICESE/DE3, y en el que se desprende que fueron proporcionados 42 *curriculum vitae* de servidores públicos que se desempeñan como investigadores adscritos a la División de Ciencias de la Tierra del CICESE, dando respuesta a la solicitud de información número 1110100003514, y dentro de los cuales, 1 *curriculum vitae* se omitió testar la **fotografía**, dato clasificado presumiblemente como confidencial, como según se indica a continuación: -----

Solicitud de información: 1110100003514	Expediente IFAI: RDA 4485/14
---	------------------------------

Servidor Público:	Datos no testados en <i>curriculum vitae</i> :
1.- Zayre Ivonne González Acevedo	Fotografía del <i>curriculum vitae</i>

4.- Por último, de la documental consistente en oficio R/IFAI-OA/DGANEI/013/15, ordenado dentro del expediente RDA 4486/14, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite la resolución pronunciada el once de diciembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4486/14 (fojas 699 a la 728) y que se radicara ante este Órgano Interno de Control en el CICESE, bajo el número de expediente 2015/CICESE/DE5, y en el que se desprende que fueron proporcionados 20 *curriculum vitae* de servidores públicos que se desempeñan como personal técnico de la División de Ciencias de la Tierra del CICESE, dando respuesta a la solicitud de información número 1110100003614, y dentro de los cuales, 17 *curriculum vitae* se omitió

401072

**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

testar datos personales, clasificados como confidenciales, tales como **firma, intereses particulares, fotografías, ciudadanía, si cuenta con ciudadanía y documentos oficiales, pasatiempos, CURP, domicilio, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de afiliación al IMSS, edad, teléfono y RFC de los servidores públicos**, como según se indica a continuación: -----

Solicitud de información: 1110100003614	Expediente IFAI: RDA 4486/14
---	------------------------------

Servidor Público:	Datos no testados en <i>curriculum vitae</i> :
1.- Ma. Alejandra Núñez Leal	Firma
2.- Xochitl Rojas Lagunes	Firma, fotografía y ciudadanía
3.- Disraely González Acevedo	Firma
4.- Estrella Azalia Núñez Zarco	Firma y datos de intereses particulares
5.- Iván Zavala Ibarra	Firma
6.- Ricardo Guzmán Antonio Carpio	Datos de intereses particulares y fotografía
7.- Diego Raciél de Dios Sánchez	Firma
8.- María Reyna Barradas Arguelles	Firma
9.- Vladimir Mendoza Lavaniegas	Firma y fotografía
10.- Luis Miguel Molina Carrillo	Firma y fotografía
11.- Ana Karina Espinoza Villalva	Fotografía
12.- Joel Humberto Castro Chacón	Firma y fotografía
13.- Raquel Negrete Aranda	Firma y fotografía
14.- Gartie Olympia Caudillo Ruíz	Fotografía
15.- Gabriel Echegaray Collantes	Firma, fotografía y CURP
16.- Favio Cruz Hernández	Firma y fotografía
17.- Luis Gerardo Grave Díaz	CURP, domicilio, lugar de nacimiento, nacionalidad, Número de afiliación al IMSS, edad, teléfono y RFC del servidor público

- - -De la información que se describe en los recuadros que anteceden, se detalla pormenorizadamente los datos personales que se omitieron testar en algunos de los *curriculum vitae* solicitados respecto de servidores públicos adscritos al Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, lo cual sucedió como respuesta dada a cada una de las solicitudes formuladas mediante el sistema INFOMEX, las cuales se identifican con los números de folios 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce. -----

- - -Ahora bien, una vez descrita la información que fuera revelada, y que presumiblemente se clasifica como confidencial, al contener datos personales, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables, es necesario llevar un análisis de la normatividad aplicable al presente asunto, a efecto de estar en condiciones de conocer si efectivamente la información que fuera proporcionada por el sujeto obligado (CICESE), es considerada información personal, clasificada como confidencial, para lo cual, es necesario llevar a cabo el análisis de la siguiente normatividad aplicable: -----

-- -En primero término, es preciso manifestar que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6 y 16, mismos que señalan textualmente lo siguiente: -----

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(Énfasis agregado)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(Énfasis agregado)

-- -De las normas constitucionales mencionadas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como sus datos personales, deben estar protegidos, en los términos y con las excepciones de tratamiento que señalen las Leyes respectivas, por tal razón, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. -----

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

- - -En concordancia con lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encargada de normar el acceso a los datos personales en posesión y/o resguardo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, establece lo siguiente: - - - - -

Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

...

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

...

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

...

Artículo 18. Como **información confidencial** se considerará:

...

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

...

(Énfasis agregado)

- - -Por su parte, el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala lo siguiente: - - - - -

Artículo 47. Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como al acceso y corrección de sus datos personales, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales.

(Énfasis agregado)

- - -También, en el mismo sentido, los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Pública Federal, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) (Hoy denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas INAI), y publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, señalan en los lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo tercero, lo siguiente: - - - - -

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

(Énfasis agregado)

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

- - -De las disposiciones legales transcritas, se tiene pues, que un dato personal es toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, y precisan su origen, edad, lugar de residencia, y su trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, muestran aspectos sensibles o delicados sobre un determinado individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología, vida sexual, entre otros. - - - - -

- - -Además el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que en el caso de que los documentos requeridos por vía de solicitudes de información –como lo fue en el presente caso- y que contengan información clasificada como confidencial, los mismos podrán ser entregados al

20/72

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

solicitante, siempre y cuando permitan que se eliminen las partes o secciones clasificadas. -----

- - -Se desprende de las constancias que obran en el presente expediente, que en el presente asunto se llevó a cabo la eliminación o testado de cierta información contenida en los *curriculum vitae* de los servidores públicos citados previamente, pero omitieron realizar lo mismo, respecto a diversa información contenida en dichos documentos, considerada presuntamente como datos personales, y clasificada como confidencial. En efecto, y como quedó asentando en líneas que anteceden, respecto a la solicitud de información identificada 1110100003114, de la que se derivó el recurso de revisión RDA 4482/14, y que diera inicio al expediente de denuncia 2015/CICESE/DE1, se divulgó información de servidores públicos que contenía datos personales, y que se clasifica como confidencial, referente a nacionalidad, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento; respecto a la solicitud de información identificada 1110100003314, de la que se derivó el recurso de revisión RDA 4483/14, y que diera inicio al expediente de denuncia 2015/CICESE/DE2, se divulgó información confidencial, concerniente a ciudadanía, lugar de nacimiento, hábitos personales, ciudad de residencia, tipo de licencia de conducir, estatus de servicio militar, si contaba con visa, fecha de residencia y nacionalidad de los servidores públicos; por lo que respecta a la solicitud de información identificada 1110100003514, de la que se derivó el recurso de revisión RDA 4485/14, y que diera inicio al expediente de denuncia 2015/CICESE/DE3, se dio a conocer un dato personal, clasificado como información confidencial, referente a la fotografía de un servidor público del sujeto obligado; y por último, en lo que respecta a la solicitud de información 1110100003614, de la que se derivó el recurso de revisión RDA 4486/14, y que diera inicio al expediente de denuncia 2015/CICESE/DE5, se difundió también información clasificada como confidencial, por contener datos personales, referente a la firma, datos de intereses particulares, fotografía del servidor público, ciudadanía, si contaba con ciudadanía y documentos oficiales, pasatiempos, CURP, domicilio, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de afiliación al IMSS, edad, teléfono y RFC. -----

- - -De manera que, a efecto de constatar fundada y motivadamente, si los datos personales mencionados, se consideran y se clasifican como confidenciales, de acuerdo a la normatividad aplicable, es menester mencionar y razonar su clasificación en lo individual, como a continuación se describe: -----

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICSE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



• **Nacionalidad, ciudadanía, lugar de nacimiento y fecha de residencia.** - - - - -

- - -Los datos señalados, son considerados datos personales confidenciales, ya que la publicidad de los mismos revelaría el sitio (municipio, entidad federativa o país), del cual es originario un individuo, es decir, puede identificarse el origen geográfico, territorial o étnico de una persona, además de identificarse el estatus migratorio en el país de residencia. Por tanto, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos señalados se consideran datos personales de carácter confidencial. - - - - -

• **Fecha de nacimiento y edad.** - - - - -

- - -Este dato es considerado personal, y se clasifica como confidencial, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable; por tanto, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se reveló la edad de la persona, lo cual solamente le atañe al individuo de que se trate, en términos de lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; lo anterior conducta vulnera la esfera de privacidad de la persona, ya que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. - - - - -

• **Hábitos personales.** - - - - -

- - -Los hábitos personales, como los pasatiempos favoritos o los gustos por el deporte, la lectura, son datos personales, toda vez que se constituyen en información concerniente a una persona física identificada o identificable. En consecuencia, se trata de un dato personal confidencial, ya que al darlo a conocer se afectó la intimidad de la persona titular del mismo. - - - - -

- - -Los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, señalan en la fracción XVII del artículo Trigésimo Segundo, que cualquier información que afecte la intimidad de una persona física identificada será confidencial; por lo cual, se debió testar dicha información en la versión pública de los *curriculum vitae* señalados, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. - - - - -

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

• **Domicilio particular y ciudad de residencia.** - - - - -

- - -Los datos mencionados, no debieron divulgarse, en virtud de que el nombre de los servidores públicos, plasmados en los *curriculum vitae* mencionados, y la asociación con su domicilio o ciudad de residencia particular, vulneró su derecho a la protección de sus datos personales. Por lo que resultaba procedente la eliminación del domicilio y ciudad de residencia de los currículos citados, en su versión pública, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y fracción VII del lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de agosto de dos mil tres. - - - - -

• **Tipo de licencia de conducir.** - - - - -

- - -Por lo que se refiere a este documento, se trata de un medio de identificación, para el que se requiere de un permiso expedido por la autoridad competente, que autorice la conducción de un vehículo de que se trate. Al ser un medio de identificación, cuya expedición conlleva, por sí mismo un acto personalísimo, por tanto la destreza de una persona para saber conducir son datos personales, toda vez que se constituye en información concerniente a una persona física identificada o identificable, lo que trae como consecuencia que se trate de un dato personal confidencial, ya que al darlo a conocer afectó, como el caso particular, la intimidad de la persona titular del mismo. Así también, los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, señalan en su fracción XVII del artículo Trigésimo Segundo, que cualquier información que afecte la intimidad de una persona física identificada será confidencial. - - - - -

• **Estatus del servicio militar.** - - - - -

- - -Se sabe que los mexicanos una vez inscritos en el Servicio Militar Nacional, se expedirá la cartilla de identificación que acreditará tanto su identidad como el cumplimiento de sus deberes militares, la cual contendrá, entre otros datos, el número de matrícula, que corresponderá a un solo individuo y nunca podrá conferirse a ninguna otra persona por razón alguna. Por lo cual, se advierte que el estatus del servicio militar, constituye un dato personal confidencial, en tanto que refiere a una persona física, identificada o identificable, que debió de ser susceptible de protección. Por tanto, se

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

debió testar –como no se hizo- en la versión pública dicho dato personal, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

• **Si cuenta con visa.** -----

-- -La información relativa a conocer si una persona tiene una visa de algún país en particular es un dato personal, toda vez que se constituye en información concerniente a una persona física identificada o identificable que pudiera relacionarse con su patrimonio, ideología, creencia o convicción religiosa. En consecuencia, se trata de un dato personal confidencial, ya que al darlo a conocer se afectó la intimidad de la persona titular del mismo. -----

-- -Los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, señalan en su fracción XVII del artículo trigésimo segundo, que cualquier información que afecte la intimidad de una persona física identificada será confidencial; por lo cual, se debió eliminar dicho dato personal en la versión pública de los *curriculum vitae* mencionados, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

• **Fotografía personal.** -----

-- -La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel mediante la impresión de un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. Por lo que, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por tanto, es un dato personal, el cual se debió clasificar como confidencial, y testarlo del currículo antes citado, de conformidad con lo establecido con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

• **Firma.** -----



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

001076

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

--- La firma, es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, a menos que este la plasme como funcionario público, en el ejercicio de sus funciones que tiene conferidas, en tal caso, se considerará como pública. -----

--- Al respecto, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ha emitido el criterio 10/10 que señala a la letra lo siguiente: -----

"La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, es tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Expediente:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores-Alonso Gómez-Robledo Verduzco.

2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación-Jacqueline Paschard Mariscal.

3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua-María Marván Laborde.

3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.- Jacqueline Paschard Mariscal.

599/10 Secretaría de Economía- Jacqueline Paschard Mariscal.

--- Por lo cual, se advierte que si bien los titulares de los *curriculum vitae*, actualmente fungen como servidores públicos, lo cierto es que su firma en dichos documentos lo plasmaron como actos derivados de su esfera privada, ya que no se estampó con base en el ejercicio de sus funciones públicas. Por tanto, se debió testar o eliminar la firma plasmada en los currículos, al ser información personal confidencial, de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

-- -Asimismo, no se omite mencionar que el criterio citado, tiene fuerza vinculante en virtud de que, fue emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Hoy denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas INAI), y dictado en los términos que establece el artículo 37, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del Décimo Quinto y Vigésimo Primero de los Lineamientos para el funcionamiento de la Comisión de Criterios,

25/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

aprobados por el Pleno del Instituto, mediante acuerdo identificado como ACT-PUB/11/04/2012.03.04, y publicados el once de abril del año dos mil doce. -----

• **Clave Única de Registro de Población (CURP).** -----

- - - Respecto a este dato personal, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ha emitido el criterio 03/10, que a la letra señala lo siguiente: -----

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato confidencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados."

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Jacqueline Peschard Mariscal-con voto particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Juan Pablo-Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública-Jacqueline Peschard Mariscal con voto disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano-Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública- Ángel Trinidad Zaldívar

- - - Del criterio descrito, tenemos que la CURP de los servidores públicos, es un dato susceptible de protección ya que la misma está integrada por diversos datos que únicamente le conciernen a un particular, y los mismos refieren a información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es un dato de carácter confidencial, y debió de haberse testado al momento de divulgarse en la versión pública los currículos mencionados, en términos de lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

- - -Criterio que también fue emitido, como ya anteriormente se dijo, por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Hoy denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas INAI), en los términos que establece el artículo 37, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del Décimo Quinto y Vigésimo Primero de los Lineamientos para el

26/72

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

funcionamiento de la Comisión de Criterios, aprobados por el Pleno del Instituto, mediante acuerdo identificado como ACT-PUB/11/04/2012.03.04, y publicados el once de abril del año dos mil doce. -----

• **Número de Afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).** -----

- - -Respecto al número de afiliación al IMSS, se puede comentar que es único, permanente e intransferible, y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Por lo anterior, se observa que el número en comento, es un dato personal confidencial, en virtud de que se refiere a una persona identificada o identificable y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por tanto se debió, como no se hizo, según quedo señalado anteriormente, testar el número referido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

• **Teléfono.** -----

- - -Este dato personal de los servidores públicos no puede entregarse o divulgarse, en virtud de que el nombre de los mismos es un dato público, y en asociación con sus número telefónico personal vulneraría su derecho a la protección de sus datos personales. Por lo cual, se debió de eliminar dicho dato de los currículos en su versión pública, de conformidad con lo dispuesto en los 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Además, de que en términos de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, señalan en su fracción VIII del artículo Trigésimo Segundo, que el número telefónico particular de una persona física identificada será confidencial. -----

• **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).** -----

- - -El RFC de los servidores públicos, es un dato susceptible de protección ya que el mismo está integrado por diversos datos que únicamente le conciernen a un particular, tales como su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su homoclave de tres dígitos, mismos que refieren a información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es un dato de carácter confidencial. -----

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

- - -Sobre el particular, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Hoy denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas INAI) ha emitido el criterio 09/09, que a la letra señala lo siguiente: -----

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

- - -De acuerdo con lo anterior, el Registro Federal de Contribuyente, vinculado con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo ésta última única e irreplicable. Por tanto, se debió testar dicha información, al ser dato personal confidencial, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

- - -Dicho lo anterior, es dable llegar a la conclusión de que los datos que fueran divulgados por motivo de la entrega de las versiones públicas de los *curriculum vitae* mencionados, se **trataba de información clasificada como datos personales confidenciales**, en los términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de los criterios que para tal efecto ha emitido el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Hoy denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas INAI), en materia de clasificación de datos personales confidenciales, y que fueran transcritos en lo párrafos que anteceden; concluyéndose en consecuencia, que en efecto, la información que fuera divulgada por motivo de la atención a las solicitudes de información identificadas como 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, se trataba de datos personales confidenciales de diversos servidores públicos, mismos que debían ser protegidos y evitar su divulgación, a efecto de cumplir con la normatividad previamente citada. -

III.- ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ. Una vez arribado por la autoridad actuante a la conclusión de que la información que fuera divulgada, en las respuestas dadas a las solicitudes de información identificadas como 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, se trataba de datos personales confidenciales de diversos servidores públicos, mismos que debían ser protegidos y evitar su divulgación, de acuerdo a lo establecido en el considerando que antecede, esta autoridad entra al estudio de la presunta responsabilidad de la servidora pública de nombre **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, a quien le fueran imputadas conductas que contravienen los principios y obligaciones que rigen la función pública, mediante el oficio-citatorio para Audiencia de Ley, identificado con el número 11/101/02/0142/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince (fojas 929 a la 947). -----

- - -En primer término, se determina que la presunta responsable C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, se encuentra sujeto a los extremos que demanda la normatividad aplicable a las conductas que rigen a los servidores públicos, concretamente a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ello en base a la constancia de nombramiento y situación laboral que obra en el presente expediente, misma que fuera remitida por la propia presunta responsable, al desempeñarse como Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, mediante el Oficio identificado con el número DA/RH/0546/2015, del cual se desprende que la servidora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

pública en comento, desde el primero de abril del dos mil catorce, se desempeña como Subdirectora de Área, NC3, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, constancias que obran agregadas a fojas 871 a 873 del presente expediente, y a las que se les otorga **PLENO VALOR PROBATORIO**, en base a lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos del ordinal 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que se procede al estudio de la conducta reprochada bajo los márgenes que indica la normatividad aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

- - -Por cuestión de técnica resolutoria, y a efecto de no violentar los principios de exhaustividad y congruencia que toda resolución debe cumplir, resulta necesario atender las defensas esgrimidas por la presunta responsable **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en la Audiencia de Ley que tuviera verificativo el día siete de mayo de dos mil quince, a las nueve horas, mismas que efectuara por escrito, el cual obra agregado a fojas 951 a la 960 del presente cuadernillo de diligencias, las cuales son tendientes a desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra a través del Oficio-Citatorio para Audiencia de Ley identificado con el número 11/101/02/0142/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince, por lo que, para su estudio se pasa a su transcripción correspondiente: -----

Comparezco por medio del presente escrito **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** que en mi desempeño como Subdirectora de Recursos Humanos del "CICESE" y en su caso Titular de la Unidad Administrativa, haya cometido las supuestas infracciones administrativas que han quedado descritas en los párrafos precedentes; con base en la siguiente.

DECLARACIÓN RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN

1. Señalo que el oficio citatorio número 11/101/02/0142/2015 de fecha 13 de abril de 2015, dictado por el Órgano Interno de Control en el "CICESE", adolece de dar cumplimiento a los requisitos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se establece en los artículos 14 y 16, que se refieren a las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación, ello en estrecha relación con el numeral 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Lo anterior atendiendo, a que no se observa que se funde y motive la causa legal del procedimiento, ya que si bien es cierto ésta autoridad considera que la suscrita es la encargada de la Unidad Administrativa, también lo es que la atención del asunto estuvo a cargo del C. Julio Cesar Escobedo Talamantes, quien funge como Titular de la Unidad de Enlace del CICESE y Analista Administrativo en la misma Subdirección de Recursos

30/72

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Humanos, según nombramiento de fecha 13 de febrero de 2013, de donde se puede concluir fehacientemente que no se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento, es decir los preceptos legales invocados en el oficio que se contesta, soslayan que nos encontramos ante una situación atípica, ya que se concentran dos funciones en una misma persona, máxime que la suscrita mediante oficios DAIRH/124212014, DAIRH/1313/2014, DAIRH/1314/2014 y DAIRH/132212014, de fechas trece, veintiséis, veintiséis y veintinueve de agosto de dos mil catorce, respectivamente giré instrucciones para que el C. Julio Cesar Escobedo Talamantes, se coordinara con personal de esta misma Subdirección, para entregar la información solicitada, a lo que cabe agregar que de dicha respuesta no se me puso a consideración, por lo tanto, surge la imposibilidad de realizar una acción de supervisión de las acciones motivo del procedimiento instaurado en mi contra.

En seguimiento a lo planteado, se tiene que en principio no es una función específica que haya estado a cargo de la suscrita en el empleo, ya que de ninguna parte se advierte puntualmente una atribución de supervisión, máxime que no se me puso a consideración la información que se remitió; lo anterior trasciende jurídicamente, si esta autoridad se detiene a observar que cuando el legislador se refirió a cuestiones de fundamentación y motivación, lo que pretendió dejar asentado es que para que pueda ser sancionada una conducta, ésta se debe adecuar a lo descrito en la norma, lo que lleva implícito, que dicha norma se debe referir exactamente a una función, en este caso de supervisión. Situación que ya fue analizada por nuestros más altos tribunales, en criterios jurisprudenciales, en donde se establece que la fundamentación es el precepto legal aplicable y la motivación es la expresión con precisión de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en consideración para la emisión del acto y finalmente es requisito que exista adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicable.

En este tenor de ideas, debe analizarse que de la normatividad invocada consiste en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no se aprecia que sea aplicable de manera específica a la suscrita, pues en ningún momento se establece una función de supervisión, máxime que en materia de acceso a la información pública, la de la voz no tengo ningún rango de autoridad, lo que si acontece con el Titular de la Unidad de Enlace Administrativo, consiguientemente no se actualiza el requisito consistente en la **adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicable**, pues no se precisa que las administrativas que se analizan, se encuentren descritas como funciones y/o atribuciones **ESPECÍFICAS** encomendadas a mi cargo, ello atendiendo a que los preceptos legales invocados **no precisan a una obligación de supervisión**.

La adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicable, se cumple cuando la autoridad invoca ordenamientos de carácter legal que gozan de fuerza suficiente para **obligar** a la realización de una determinada conducta, es decir, no es válido, que se aplique los preceptos legales por analogía o por mayoría de razón, atendiendo a que la materia administrativa goza de los mismos principios que la materia penal, por ello se debe regir atendiendo al principio de tipicidad, de conformidad con los siguientes criterios de jurisprudencia que se transcriben para su pronta referencia.

(Se transcriben jurisprudencias).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

- - -Respecto a los argumentos que en vía de defensa la presunta responsable esgrimió en su escrito, y que fueran marcados con el número 1., transcrito en los párrafos que anteceden, esta autoridad resolutora los califica de **inoperantes por infundados**, en base a los siguientes razonamientos lógicos-jurídicos: - - - - -

- - -Señala la inconforme que no se cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento, ya que mediante diversos oficios giró instrucciones para que el C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, se coordinara con personal de la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, para entregar la información solicitada, y que la respuesta no se le puso a su consideración, por lo tanto, estuvo imposibilitada de realizar una acción de supervisión de las acciones que motivaron el procedimiento que nos ocupa. Argumento que más que beneficiarle a la presunta responsable le perjudica, y se afirma esto, en virtud de que se **confirma y se confiesa** en primera parte, el haber girado las instrucciones mediante oficio al diverso incoado, para que se coordinara con personal de la Subdirección bajo su cargo, para entregar la información solicitada mediante el sistema INFOMEX, lo cual fue materia de imputación en el oficio-citatorio para Audiencia de Ley, identificado con el número 11/101/02/0142/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince . - - - - -

- - -Además, por el hecho de que **no** se haya puesto a su consideración la respuesta dada a las solicitudes de información identificadas con los números 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, no es factible eximirla de responsabilidad administrativa por la conducta reprochada en el oficio citatorio, consistente en la indebida supervisión en la verificación de la clasificación de la información, obrante en los curriculum vitae que fueran proporcionados, y su debida eliminación de aquella clasificada como confidencial, al contener datos personales, en virtud de que, debió como no lo hizo, implementar los mecanismos para vigilar las respuestas que se darían en atención a las solicitudes de información, primeramente, porque en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es la unidad administrativa la obligada en llevar cabo la localización y verificación de la clasificación de la información que es requerida, y en caso de entregar documentos que contengan información clasificada como confidencial, se deberán eliminar las partes o secciones clasificadas, obligación que recae, como se dijo, en la unidad administrativa, que en este caso, lo fue la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, unidad donde se encontraba resguardada la información que fuera solicitada (curriculum vitae), por ello, era

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



obligación de la Titular de la Unidad Administrativa, la clasificación y eliminación de la información considerada como confidencial, y no obstante que, la presunta responsable giró la instrucciones correspondientes para dar respuesta a las solicitudes de información correspondientes –como quedó señalado en el párrafo que antecede-, a su personal subordinado, y que estos no le corrieran traslado con la respuesta e información proporcionada al IFAI, no puede eximirla de responsabilidad tal hecho, ya que en eso consiste la supervisión que debió –como no lo hizo- realizar, entendiéndose por el término “supervisar” para mayor comprensión de lo que aquí se dice, lo que señala el Diccionario de la Lengua Española 1. tr. *Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros*¹, por tanto, debió implementar las herramientas y mecanismos necesarios para conocer a detalle, antes de ser remitida la información que había sido solicitada, mediante el sistema INFOMEX, a efecto de verificar y constatar la debida clasificación y eliminación de aquella información considerada como confidencial, por ser responsabilidad de la Unidad Administrativa, de la que la presunta responsable es Titular, de ahí la inoperancia de sus argumentos. -----

- - -Continúa señalando la presunta responsable en su escrito de defensas, que no es una función específica que haya estado a su cargo, al no advertirse en ninguna parte una atribución de supervisión, lo que atenta con los principios de fundamentación y motivación, al no establecerse la conducta que se pretende sancionar en una norma, y que dicha norma debe referir exactamente a una función, y en este caso, no sucede. Al respecto, esta autoridad actuante considera que no le asiste la razón a la inconforme, en virtud de que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes de responsabilidad de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; estos principios están cargados de un **alto valor moral**, así lo ha señalado nuestro más Alto Tribunal (Suprema Corte de Justicia de la Nación), al que deben aspirar todos los servidores públicos del gobierno y entes del Estado, así mismo, el numeral 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dispone como obligación a los servidores públicos, cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio de un empleo, cargo o comisión; por lo tanto, el hecho de que no se encuentre detallado específicamente en alguna Ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, la conducta que le es

¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=supervisar>

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICSE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

imputada a los servidores públicos, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad administrativa, por lo que, la autoridad debe valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para poder concluir si determinada conducta es o no responsabilidad de determinado servidor público.- - - - -

- - -En efecto, resultaría materialmente imposible emitir una norma que contenga todos los deberes que les corresponda a los servidores públicos que laboran en el Gobierno Federal, ya que se entiende que por motivo del empleo, cargo o comisión que realizan, no es necesario especificar detalladamente en una norma, todas sus funciones, ya que por la naturaleza de estas, son inherentes a su actividad, es decir, son consecuencia legal y necesaria de la función que realizan; considerar lo contrario implicaría que sería suficiente que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo no previera concreta y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y los valores constitucionales conducentes (principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones), sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad. - - - - -

- - -Sirve de fundamento a las consideraciones aquí planteadas, la tesis de jurisprudencia de la Época: Novena Época, Registro: 165147, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A. J/52, Página: 2742, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: - - - - -

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva.

- - -Además, como se dijo anteriormente, el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que es la unidad administrativa la obligada en llevar cabo la localización y verificación de la clasificación de la información que es requerida, y en caso de entregar documentos que contengan información clasificada como confidencial, se deberán eliminar las partes o secciones clasificadas, obligación y responsabilidad que recae en la unidad administrativa, que en este caso, lo fue la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, unidad donde se encontraba resguardada la información que fuera solicitada (curriculum vitae), por ello, era su obligación, responsabilidad y función de la Titular de la Unidad Administrativa, la clasificación y eliminación de la información considerada como confidencial, **de ahí lo improcedente de sus argumentos.** -----

- - -Continúa argumentando la presunta responsable en su escrito de defensas, lo siguiente:-----

2. El procedimiento iniciado en mi contra consistente en supuestamente no haber logrado un desempeño oportuno, al dejar de supervisar debidamente la correcta clasificación y eliminación de la información que contenía datos personales, lo cual considero es infundado ya que debe analizarse que el C. Julio Cesar Escobedo Talamantes, quien funge como Titular de la Unidad de Enlace del CICESE y Analista Administrativo en la misma Subdirección de Recursos Humanos, tiene poder de inspección atendiendo a la Ley de la materia, por lo que hubiera advertido una ilicitud en la respuesta, y para el caso de duda debió consultarme, para que de esa manera estuviera en la posibilidad de establecer una opinión respecto de los datos que se consideran confidenciales, sin embargo, no existe evidencia de que haya existido alguna duda, ya que la información remitida no fue puesta a mi consideración, lo que excluye a la suscrita de responsabilidad, ya que normativamente no tengo una facultad de inspección como sucede con el Comité de Información quien tiene expresamente señaladas las atribuciones consistentes en coordinación y supervisión de acciones para proporcionar la información, establecer criterios específicos en materia de clasificación de documentos, así como elaborar un programa para facilitar la obtención de información, del cual no formo parte, y que se transcribe para su pronta referencia.

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

1. Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información prevista en esta Ley;

V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda;

VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos, y

VII. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 39.

Reitero en este aspecto que la imposibilidad de la suscrita surge al momento en que no se consulta respecto de la clasificación realizada, por ello, no puede existir responsabilidad alguna de mi persona, ya que recapitulando no existe un precepto legal que establezca una supervisión y menos aún, si la documentación no se puso a la vista de la suscrita antes de su envío.

- - -La inconforme, vuelve a repetir el núcleo central de su defensa marcada con el número 1. de su escrito, al señalar que no se le puso a su consideración la respuesta efectuada por el diverso presunto responsable al dar contestación a las solicitudes de información antes señaladas, y por tanto, no es factible que se le finque responsabilidad, al estar imposibilitada en el conocimiento de dicha información proporcionada; además de que no existe precepto legal alguno que le confiera la atribución de supervisión; al respecto, esta autoridad actuante, se remite a los argumentos que dieran contestación a la defensa marcada con el número 1. de la presunta responsable, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, en atención al principio de economía procesal, y en obvio de repeticiones innecesarias, lo que acarrea la **improcedencia del mismo por infundado.** - - -

- - -Una tercera defensa esgrimió la presunta responsable en su escrito, misma que se identifica con el numeral 3., la cual a continuación se pasa a su transcripción para su análisis y estudio: - - -

3.- Suponiendo sin conceder que la autoridad considere que se actualiza la irregularidad administrativa por la que me citó a procedimiento de responsabilidad, pido atentamente se tenga en consideración lo contenido en el artículo 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el que se señala:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

ARTICULO 17 Bis.- La Secretaria, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 21 de esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que se actualiza la siguiente hipótesis:

Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

De lo transcrito se obtiene que suponiendo sin conceder esa autoridad determine que la suscrita soy responsable, puede abstenerse de imponer sanción administrativa, toda vez que se advierte se trata de una conducta que se refiere a un mismo hecho y en un período de un año, la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, atendiendo a que de lo expuesto se advierte que se presentó una situación atípica al concentrarse dos figuras en la misma persona, al tener el carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE y Analista Administrativo en la misma Subdirección de Recursos Humanos, además de que la información que se maneja por parte del Instituto de Información y Acceso a la Información y Protección de Datos es precisa en sus interpretaciones, sin que estas hayan sido del conocimiento del CICESE anteriormente, ya que no hemos recibido ningún tipo de asesoría o curso en el que se nos muestren los criterios que se emplean en esa materia, lo que obviamente nos coloca en una posición vulnerable, aunado a ello la conducta no ha causado ninguna afectación a los servidores públicos presuntamente afectados, ya que dentro del expediente no obra evidencia de ello.

Con relación a este precepto adicionado mediante modificación a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, en la iniciativa de reformas a ese ordenamiento legal presentado por el Ejecutivo Federal, en la exposición de motivos se estableció expresamente lo siguiente:

"Se considera necesario que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos incorpore, sin que por ello se modifique la esencia del régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos, causas eximentes de responsabilidad que permitan a los servidores públicos adoptar las determinaciones que precisa el ejercicio de su función, con la certeza de que no serán cuestionados, en virtud de que la afectación al Estado fue subsanada, sin vulnerar los intereses fundamentales de la función pública, con lo cual se logrará el

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

equilibrio y la seguridad jurídica requeridos para no inhibir la adecuada prestación de los servicios públicos."

De acuerdo a ello, en contexto del artículo 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, correspondería a ese Órgano Interno de Control realizar la revisión y el análisis respectivos, tomando en consideración que la conducta por la que me llama a procedimiento no se actualiza en mi contra a mi consideración, por lo que solicito que esa autoridad se abstenga de imponer sanción al tratarse de un conducta que no se actualiza en mi contra, no es considerada grave, no implica la comisión de un delito a la dependencia o entidad.

- - -La inconforme argumenta, que en caso de que la autoridad que resuelve considera que se actualiza la responsabilidad administrativa que se le imputa, solicita se tome en consideración lo que señala el artículo 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; al respecto esta autoridad considera que **NO** se tipifican los supuestos contemplados en el citado artículo, en virtud de que para su actualización, se deben cumplir con los siguientes extremos: -----

- a) Que por una sola vez y por el mismo hecho;
- b) En un periodo de un año;
- c) Que los actos cuestionados por la autoridad este referido a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones;
- d) Que no se constituya una violación a la legalidad;
- e) Obre constancias sobre la determinación que tomó el servidor público en la decisión que adoptó;
- f) Ó, que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o que implique error manifiesto y que los efectos hubieras desaparecido o resarcido.

- - -En el presente asunto, se considera que respecto a la conducta reprochada a la presunta responsable que nos ocupa, no es factible abstenerse de imponer sanciones, en virtud de que **NO** se actualiza el primero supuesto contemplado en el precepto legal transcrito, consistente en "Que por una sola vez y por el mismo hecho, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo", toda vez que, como se desprende de las constancias que obran en el presente expediente, las conducta reprochada a la presunta responsable, se iniciara por motivo de las investigaciones que fueran integradas bajo los números de expediente 2015/CICESE/DE1, y sus acumulados

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

identificados como 2015/CICESE/DE2, 2015/CICESE/DE3 y 2015/CICESE/DE5, respectivamente, las cuales dieron inicio por motivo de la recepción de los oficios identificados con el número R/IFAI-OA/DGANEI/435/14, ordenado dentro del expediente RDA 4482/14, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, oficio R/IFAI-OA/DGANEI/440/14, ordenado dentro del expediente RDA 4483/14, de fecha diecisiete de diciembre dos mil catorce, oficio R/IFAI-OA/DGANEI/458/14, ordenado dentro del expediente RDA 4485/14, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, y oficio R/IFAI-OA/DGANEI/013/15, ordenado dentro del expediente RDA 4486/14, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, todos remitidos y signados por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite las resoluciones pronunciadas en los recursos de revisión identificados con los números de expediente RDA 4482/14, RDA 4483/14, RDA 4485/14 y RDA 4486/14, por parte de los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuestos en contra del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, y en las que se le da vista a este Órgano Interno de Control, en virtud de que presuntamente personal del CICESE, al pretender dar cumplimiento a la solicitud de información presentadas mediante el sistema INFOMEX, mismas que se identifican con los números de folios 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, se **omitió testar información en algunas de las versiones públicas de diversos curriculum vitae de servidores públicos del CICESE;** por tanto, es claro pues, que no se trató de **una sola vez la omisión de supervisar** debidamente el no haberse testado la información contenida en las versiones públicas de diversos curriculum vitae de servidores públicos del CICESE, sino se trató de **cuatro respuestas dadas a las solicitudes de información**, en las que se dio a conocer datos personales confidenciales, de ahí la razón de que no se actualiza el primer supuesto señalado en la norma. -----

- - -En el mismo sentido, por lo que respecta a la diversa hipótesis contemplada en el ordinal 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, consistente en **"Que no se constituya una violación a la legalidad"**, esta autoridad considera que por motivo de la conducta reprochada a la C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, tampoco se actualiza dicho supuesto, en virtud de que, presumiblemente existió una violación a la legalidad, ya que como se señaló en el oficio-citatorio para Audiencia de Ley, que le fuera notificado a la presunta responsable

40/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

que nos ocupa, en las respuestas dadas a las solicitudes formuladas mediante el sistema INFOMEX, identificadas con los números 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, presuntamente se incumplió con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por tanto, no se actualiza este diverso supuesto, y en consecuencia esta autoridad actuante se encuentra impedida legalmente en la aplicación del artículo supra citada, por lo que no es factible abstenerse en la imposición de sanción por motivo de los argumentos expuestos. - - - - -

- - -Por otro lado, en relación con los medios de prueba que ofreció la presunta responsable C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, mediante escrito recibido por el Órgano Interno de Control en el CICESE, con fecha quince de mayo de dos mil quince, agregado a fojas 1051 a 1055 del presente expediente, esta autoridad se abstiene de entrar a su análisis y valoración, en virtud de que dichas probanzas se ofrecieron con el fin de sustentar los argumentos de defensa que fueran descritos en los párrafos que anteceden, y toda vez que estos, fueron declarados improcedentes por infundados, deviene estéril su examen, al no poder probarse el objetivo por el que fueron ofrecidos. - -

IV.- ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO. Por lo que respecta a la presunta responsable que nos ocupa, quien se desempeña como Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, se le consideró la servidora pública responsable de la "Unidad Administrativa", a que se refiere el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que el citado precepto legal señala lo siguiente: -

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XV. Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

-Énfasis agregado.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

- - Señala el precepto legal en cita, que la unidad administrativa, es aquella que tenga bajo su resguardo la información de conformidad con las facultades que les corresponda, y desde luego, de acuerdo a las funciones que desempeñe, y como quedó plenamente demostrado, el presente asunto trata de las solicitudes de información, respecto a diversos *curriculum vitae* de servidores públicos del CICESE, y que de acuerdo al tipo de información requerido, fue el Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, quien mediante correos electrónicos que obran a fojas 59, 240, 401 y 742 del presente expediente, solicitó la información a la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, de la que es Titular la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO**, por ser ésta la encargada del resguardo de la misma, hecho que consintió la propia encargada de la unidad administrativa, ya que dio puntal respuesta al servidor público (Titular de la Unidad de Enlace), mediante oficios que se identifican como DA/RH/1242/2014, de fecha trece de agosto de dos mil catorce (foja 203 de autos), DA/RH/1313/2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce (foja 363 de autos), DA/RH/1314/2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce (foja 695 de autos), y DA/RH/1322/2014, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce (foja 859 de autos), por medio de los cuales dio instrucciones para que el **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, se coordinara con personal de la misma Subdirección de Recursos Humanos, para dar respuesta puntual a las solicitudes de información supracitadas, lo que hace concluir a la autoridad que resuelve, que la citada unidad administrativa (Subdirección de Recursos Humanos), era la encargada de llevar a cabo el resguardo de la información que fuera requerida mediante solicitudes de información del IFAI, ya que de no ser así, la presunta responsable debió haber manifestado y dejar constancia por algún medio, que no contaba con la información que le había sido requerida por el Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, situación que no aconteció, ya que como quedó dicho, fue la propia encargada de la unidad administrativa quien giró instrucciones para que con apoyo de su personal administrativo subordinado, se recabara la documentación e información requerida, y se diera respuesta a las solicitudes de información aludidas, máxime que en su escrito de defensas, recepcionado por el Órgano Interno de Control en el CICESE, con fecha siete de mayo del presente año, la presunta responsable no esgrimió argumento alguno tratando de desvirtuar la imputación de que la Subdirección de Recursos Humanos, de la que ella es Titular, era el área que tenía bajo su resguardo los *curriculum vitae* que fueron requeridos mediante solicitudes de información, y por tanto, para efecto de la Ley citada, se le considera la **unidad administrativa**. -----

- - Dicho lo anterior, se concluye que la incoada que nos ocupa, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de CICESE, es precisamente la responsable de la

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Unidad Administrativa a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en atención a que precisamente es ésta quien tenía bajo su resguardo la documentación que fuera requerida mediante las solicitudes de información plenamente identificadas, por lo que a su vez, tal como lo enuncia la citada Ley en su artículo 43, es precisamente dicha servidora pública, quien tenía la responsabilidad de verificar que la información personal, clasificada como confidencial, no fuera divulgada, se dice lo anterior, en atención a que dicho precepto legal, señala textualmente lo siguiente: -----

Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

(Énfasis agregado).

- - El citado precepto legal señala, que la unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa, para que esta última localice, verifique la clasificación de la información, y se lo comunique, a la unidad de enlace correspondiente, y en caso, de que exista documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, se podrá eliminar las partes o secciones clasificadas como tales; por tanto, la encargada de la unidad administrativa, en este caso, la presunta responsable que nos ocupa en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de CICESE, debió, como no lo hizo, supervisar la verificación de la clasificación, y en su caso, testar o eliminar la información que contenía datos personales confidenciales en los *curriculum vitae* de los diversos servidores públicos mencionados, a efecto de cumplir con lo señalado por el precepto legal transcrito. -----

- - De manera que, en el trámite y atención de las solicitudes de información citadas, la presunta responsable como encargada de la unidad administrativa, emitió los oficios que se identifican como DA/RH/1242/2014, de fecha trece de agosto de dos mil catorce (foja 203 de autos), DA/RH/1313/2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce (foja

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

363 de autos), DA/RH/1314/2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce (foja 695 de autos), y DA/RH/1322/2014, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce (foja 859 de autos), dirigidos al **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, a efecto de que éste se coordinara con personal de la misma Subdirección de Recursos Humanos, para recabar la información requerida, y dar respuesta puntual a las solicitudes de información identificadas con los números 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614; lo cual hace concluir a esta autoridad, que la obligación de la encargada de la unidad administrativa de localizar y verificar la clasificación de la información, fue encomendada al **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, quien con apoyo de personal de la Subdirección de Recursos Humanos, llevó a cabo la localización, y verificación de la clasificación de la información obrante en los *curriculum vitae* citados, y la eliminación de la información clasificada como confidencial, al contenerse datos personales, y en la omisión de dejar de testar datos personales clasificados como confidenciales, como según ha quedado señalado en el considerando II de la presente resolución, obligación que de acuerdo a lo señalado por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, era de la Unidad Administrativa encargada del resguardo de la información, en este caso, de la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, misma que se encuentra a cargo de la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**. - - - - -

- - - Por lo tanto, se determina que la conducta infractora de la presunta responsable que nos ocupa, Titular de la Unidad Administrativa encargada del resguardo de la información, consistió en la indebida supervisión en la verificación de la clasificación de la información, obrante en los *curriculum vitae* de los servidores públicos señalados en el Considerando II de la presente resolución, y en su debida eliminación de aquella clasificada como confidencial, al contener datos personales, por lo que al haberse omitido, la debida eliminación o testado de la información con el carácter de confidencial, la responsabilidad descansa en esta, no obstante que, como se desprende de las constancias del presente expediente, la ejecución de dichos trabajos la haya llevado a cabo el **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, por instrucciones suyas, lo cual contravino lo señalado por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. - - - - -

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- - -De tal suerte que la conducta reprochada a la Titular de la unidad administrativa, **consistió en la indebida supervisión en la eliminación de la información clasificada como datos personales confidenciales, establecidos en la versión pública de los *curriculum vitae***, que fueran proporcionadas como respuesta a las diversas solicitudes de información plenamente identificadas, por lo que es factible considerarla administrativamente responsable, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de CICESE, por la indebida supervisión en la clasificación de la información, y eliminación de aquella considerada como datos personales confidenciales, ejecutada por el servidor público de nombre **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, en respuesta a las solicitudes formuladas mediante el sistema INFOMEX, identificadas con los números 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, en las que se incumplió con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. -----

- - -De manera que, la conducta omisiva cometida por la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de CICESE (Encargada de la Unidad Administrativa), por la indebida supervisión en la clasificación de la información, y debida eliminación de aquella considerada como datos personales confidenciales establecidos en los *curriculum vitae* citados, y entregada en su versión pública como quedó asentado en el Considerando II de la presente resolución, trae como consecuencia una responsabilidad administrativa, ya que el artículo 63, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece lo siguiente: -----

Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

(...)

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;

(...)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

(...)

-Énfasis agregado.

- - -Señala el dispositivo legal transcrito, que serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, el entregar información considerada como confidencial conforme a lo dispuesto por esa Ley, y que la responsabilidad en que se incurre por el incumplimiento de dicha obligación, será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por tanto, como quedó señalado en párrafos que anteceden, ha quedado claro que efectivamente fue divulgada información considerada como datos personales confidenciales, en su caso, como Subdirectora de Recursos Humanos de CICESE (Encargada de la Unidad Administrativa), por la indebida supervisión en la clasificación de la información, y debida eliminación de aquella considerada como datos personales confidenciales establecidos en los *curriculum vitae* mencionados, incumpliendo con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.-----

- - -Dicho lo anterior, y en concordancia con lo establecido por el citado artículo 63, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la conducta omisiva infractora debe ser estudiada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, concretamente en lo que dispone el artículos 7 de la normatividad en comento, mismo precepto que señala textualmente lo siguiente:-----

ARTÍCULO 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de **legalidad**, honradez, lealtad, imparcialidad y **eficiencia** que rigen en el servicio público.

-Énfasis agregado.

- - -En primer término, por lo que respecta al principio de legalidad a que refiere el numeral 7 en cita, es preciso señalar que en su sentido más amplio indica que la

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

autoridad solo podrá desplegar aquella conducta que le sea permitida por la normatividad que le resulte aplicable en el caso concreto, sin embargo, tal principio lleva implícita una connotación no solo restrictiva, sino además activa respecto del servidor público, es decir, este no solo debe abstenerse de llevar a cabo actos que no sean contemplados dentro de su esfera competencial, sino que además ordena al sujeto obligado para llevar a cabo todas y cada una de las funciones para las cuales se instituyó su función, lo cual se traduce en respetar todas y cada una de las disposiciones legales aplicables, sin omitir la observancia en alguna de ellas. -----

- - -Por lo que respecta al principio de eficiencia, debe entenderse en la capacidad de disponer o confiar en la aplicación oportuna y eficaz de los recursos humanos, materiales o económicos disponibles y asignados para determinada tarea, así como de la aplicación y respeto de la normatividad a la cual se encuentre sujeto el servidor público en cuestión, evitando así el desempeño deficiente del mismo, lo cual para ser más claros consiste en que el servidor público cumpla con el cargo que le fuera encomendado bajo los lineamientos prescritos para tal ejercicio sin dilación alguna. -----

- - -En el caso concreto, se determina que la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de CICESE (Encargada de la Unidad Administrativa), y quien como ya se precisó en la presente resolución, tenía la obligación de localizar, clasificar la información, y hacer entrega de la misma a la Unidad de Enlace del CICESE a cargo del **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, a efecto de que este último produjera respuesta a las solicitudes identificadas con los números 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete (dos oficios), todos del mes de agosto de dos mil catorce, presentadas mediante el sistema INFOMEX, sin embargo, al haberse omitido testar información clasificada como confidencial, y hacer entrega de la misma en sus versiones públicas, se han contravenido los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y el principio de legalidad, por lo que toca al incumplimiento de los dispositivos legales citados, y el de eficiencia, en virtud de que no se logró un desempeño oportuno de su empleo, al dejar de supervisar debidamente la correcta clasificación, y eliminación de la información que contenía datos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

personales confidenciales en los *curriculum vitae* tantas veces aludidos, y su divulgación en la entrega en su versión pública. -----

- - Es el caso que, al haberse dejado de observar los principios de legalidad y eficiencia, por parte de la incoada en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de CICESE, es que a su vez, ha incumplido con las obligaciones establecida en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dice esto, en virtud de que las citadas fracciones establecen textualmente lo siguiente: -----

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

- - Señala el dispositivo legal citado, en su fracción I, que será **obligación de todo servidor público cumplir con el servicio que le ha sido encomendado**, de acuerdo al empleo que se desempeña, y en el presente caso, la C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, como encargada de la unidad administrativa (Subdirección de Recursos Humanos del CICESE), incumplió con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, al llevar a cabo una indebida supervisión en la clasificación y eliminación de la información clasificada como datos personales confidenciales en los citados currículos, y que fuera divulgada en sus versiones públicas al momento de hacer entrega de la misma, en atención a las solicitudes de información previamente citadas; asimismo, **no se abstuvo de cometer la omisión que causó la deficiencia del servicio realizado**, ya que, como se dijo anteriormente no se logró un desempeño oportuno de su empleo, al dejar de supervisar debidamente la correcta clasificación, y eliminación de la información que contenía datos personales confidenciales en los *curriculum vitae* tantas veces aludidos, y su divulgación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

en la entrega en su versión pública, incumpliendo en consecuencia con lo establecido por la fracción I, del artículo 8 de la Ley de la materia citada. -----

-- Por lo que respecta a la fracción XXIV, del ordinal 8 de la citada Ley, establece que es obligación de todo **servidor público abstenerse de cualquier omisión, que implique incumplimiento a cualquier disposición legal**, y como según se desprende de los hechos y argumentos plasmados en la presente resolución, al momento de incumplir con el servicio encomendado, esto es, dejar de supervisar la clasificación y eliminación o testado de la información que contenía datos personales confidenciales, y divulgarse la misma, se dejó de cumplir con lo establecido por artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, y por tanto, con la obligación establecida en la fracción citada. -----

-- En conclusión, se determina en base a los argumentos antes expuestos que la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE (Unidad Administrativa responsable), es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, al violentar los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el Artículo 7, así como el diverso Numeral 8 en sus Fracciones I y XXIV, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres. -----

V.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA. Al haberse encontrado administrativamente responsable a la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE (Unidad Administrativa responsable), al violentar los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el Artículo 7, así como el diverso Numeral 8 en sus Fracciones I y XXIV, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, resulta procedente la determinación de la correspondiente sanción. -----

-- Del análisis de las pruebas y de los razonamientos apuntados, se determina que la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, es responsable de la comisión de las conductas atribuidas y procede la imposición de la sanción administrativa previa valoración de los elementos del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que se hace en los términos siguientes: -----

-- Tenemos que la conducta analizada pormenorizadamente en renglones anteriores, NO se considera grave, ya que su encuadramiento se da en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tal calificación se desprende de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley en cita. Ahora bien, en el caso existe la conveniencia de suprimir estas prácticas irregulares dentro del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, y en la Administración Pública Federal, debido a la necesidad jurídica de respetar por los servidores públicos las Leyes aplicables, así como los principios y obligaciones establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

-- A efecto de establecer la individualización de la sanción correspondiente, acorde a lo señalado por el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es de señalarse que, en cuanto a **las circunstancias socioeconómicas** en la comisión de las conductas comprobadas de la responsable, tenemos que tenía a la fecha de los hechos, una instrucción profesional de Licenciatura, es decir, se encontraba académicamente preparada, con capacidad de discernimiento respecto de las conductas omitiva perpetrada, teniendo las prestaciones laborales y de servicio público, de un sueldo tabular de \$47,890.80 pesos (Cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesos 80/100 moneda nacional) bruto mensual. El **nivel jerárquico** de la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en la fecha en que se cometieron las conductas, era de Subdirectora de Área, NC3, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Ensenada, Baja California, según constancia laboral contenida en el oficio número DA/03/543/2015, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, signada por la C.P. SILVIA MARÍA MORENO BLAKE, Jefa del Departamento de Sueldos y Compensaciones, de la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, agregada a foja 871 a 873 del presente expediente, y a la cual se le confiere **PLENO VALOR PROBATORIO**, por ser documentales públicas intocadas en cuanto a su alcance y valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por ministerio del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en vigor; que tiene una antigüedad en el CICESE aproximada de un año dos meses, datos tomados de la propia declaración de la encausada en la Audiencia de Ley. - - - - -

- - -En cuanto a **las condiciones exteriores y medios de ejecución del infractor**, son: el llevar cabo una indebida supervisión en la verificación de la clasificación de la información, obrante en los *curriculum vitae* de los servidores públicos señalados en el Considerando II de la presente resolución, y en su debida eliminación de aquella clasificada como confidencial, al contener datos personales; no obstante la conducta infractora, existen elementos suficientes en el sumario que nos ocupa para determinar que dicha conducta NO fue dolosa o intencionada, sino que se trató de una omisión involuntaria.- - - - -

- - -Considerándose tales situaciones como condiciones exteriores y medios de ejecución de la infractora para imponer una sanción justa y adecuada a la infracción consumada, lo anterior previo al estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento infractor, tal como se expuso en el punto considerando que precede. - - - - -

- - -Por cuanto hace a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, relacionadas con el servicio público federal, destaca que la responsable **SI** tiene registradas sanciones administrativas firmes, impuestas con motivo de infracciones a disposiciones legales, administrativas o reglamentarias dentro del servicio público federal, según Constancia No. CS/1146592, de fecha primero de junio de dos mil quince, obtenida del sistema electrónico que se contiene en el Registro de Servidores Públicos Sancionados que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, que obra agregada a fojas 1058 de autos, y de la que se desprende que a la responsable que nos ocupa, se le han impuesto cinco (5) sanciones administrativas, por violación de leyes y normatividad presupuestal, violación a procedimientos de contratación y negligencia administrativa: - - - - -

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICSE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- - -Satisfechos que fueron los requisitos del Numeral 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **ES PROCEDENTE Y AJUSTADO A DERECHO IMPONER A LA INFRACTORA**, con base en la graduación del ejercicio de la acción punitiva de esta Autoridad, la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la citada responsable **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, sanción prevista en la Fracción I del artículo 13 de la invocada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, e impuestas por esta instancia que resuelve, al llevar a cabo una indebida supervisión en la verificación de la clasificación de la información, obrante en los *curriculum vitae* de los servidores públicos señalados en el Considerando II de la presente resolución, y en su debida eliminación de aquella clasificada como confidencial, al contener datos personales. -----

- - -Las circunstancias del caso y de la comisión de las conductas por la infractora, son las que regulan la graduación del ejercicio punitivo para el castigo administrativo antes impuesto, conforme a lo siguiente:-----

- - -Se establece por el dispositivo legal 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que solo se consideran infracciones graves, las contempladas en las fracciones VIII, X a XVI, XIX, XIX-C, XIX-D, XXII y XXIII del artículo 8 de la citada Ley, y toda vez que, como se desprende del oficio-citatorio notificado a la responsable, la violación imputada al mismo, lo fueron las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del ordenamiento que nos ocupa, desde luego, se concluye que las mismas no se consideran graves, pero no obstante lo anterior, en virtud de las conductas imputadas, a la responsable en lo que refiere a la indebida supervisión en la verificación de la clasificación de la información, obrante en los *curriculum vitae* de los servidores públicos señalados en el Considerando II de la presente resolución, y en su debida eliminación de aquella clasificada como confidencial, al contener datos personales, por lo que dicha sanción que se sustenta en la necesidad sancionar a esta clase de servidores públicos de la Administración Pública Federal, pues su conducta causó un desvío de la legalidad, al contravenirse los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, así como la violación a los principios de legalidad y eficiencia consignados en el Arábigo 7, y las obligaciones establecidas en

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

las fracciones I y XXIV del artículo 8, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

- - -Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se ordena girar oficio a la **M.C. LEONOR FALCÓN OMAÑA**, para que en su carácter Directora Administrativa del CICESE, y jefe inmediato de la responsable, ejecute la sanción impuesta, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.-----

VI.- ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES. Un diverso servidor público fue imputado de responsabilidad administrativa en el presente procedimiento de responsabilidades, de nombre **JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES**, quien se desempeña como Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, según consta en el oficio-citatorio para Audiencia de Ley, identificado con el número 11/101/02/0143/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince (fojas 912 a la 928 del expediente), y a quien se le responsabilizó de la ejecución de los trabajos de localización, verificación de la clasificación de la información, y eliminación de la información clasificada como confidencial, al contenerse datos personales, y en la que se omitió testar diversa información confidencial descrita en los *curriculum vitae* que fueran relacionados de manera detallada en la presente resolución en el Considerando II, y que fuera divulgada al dar respuesta a las solicitudes de información identificadas como 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, conducta omisiva que incumplió con las disposiciones jurídicas aplicables al presente asunto, como lo son los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de agosto de dos mil tres. - - -

- - -Ahora bien, en atención a las **garantías legalidad y audiencia** contemplados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios de **exhaustividad y congruencia** que toda resolución debe cumplimentar, esta autoridad lleva a cabo el análisis y estudio de los argumentos de defensa, que hiciera valer el presunto responsable que nos ocupa, mediante escrito recibido el siete de mayo



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

de dos mil quince, en su comparecencia a la Audiencia de Ley, que obra agregada a fojas 961 a 984 del presente expediente, pasando a su transcripción para mayor referencia: - -

C O N S I D E R A C I O N E S:

A continuación presento ante Usted una serie de consideraciones, mismos que respetuosamente pido sean tomados en cuenta como parte de mi comparecencia ante el Órgano Interno de Control en el CICESE, dentro de la substanciación del procedimiento de responsabilidades en comento:

Resulta correcto el análisis de la normatividad realizado por el Órgano Interno de Control en el CICESE a su cargo, en cuanto a que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en su articulado señala:

"Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados; Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Artículo 43

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas."

Así como la realizada al Reglamento de la propia LFTAIPG que señala:

"Artículo 47. Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como al acceso y corrección de sus datos personales, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales."

De la misma forma a los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación data del 18 de agosto de 2003 señalan:

"Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

III. Características morales;

IV. Características emocionales;



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética. "

Ahora bien, con relación al tema de datos personales es necesario comentar que si bien existe y conocemos la normatividad que obliga a los Sujetos Obligados (CICSE) a cumplir con lo necesario para llevar a cabo la protección de datos personales, haciendo referencia a toda aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable. Entre otras cosas, aquella que la describe, precisan su origen, edad, lugar de residencia. Pero también, describen aspectos más sensibles o delicados, como su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros aspectos. También es cierto que la simple lectura dicha normatividad, específicamente del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, describe solamente de forma genérica la información de una persona física identificada o identificable, que será considerada como datos personales o información confidencial.

Esto es, deja sujeto a un proceso de análisis complejo y pormenorizado la interpretación normativa que tomará en cuenta el propio IFAI, para considerar todos aquellos datos que pudieran derivarse de los XVII incisos contemplados en el Lineamiento Trigésimo Segundo en comento. Es tan complejo este análisis que el propio IFAI ha tenido que revertir Criterios que el mismo Instituto había expedido, como resultado de nuevos razonamientos en aras del Acceso a la Información y Rendición de Cuentas. (véase Criterio 2/10 y Criterio 6/10 substituidos por Criterio 32/10).

Basta con mencionar los siguientes dos casos donde ninguno de los XVII incisos mencionado en el párrafo anterior, señala por ejemplo:

- o "número de pasaporte"
- o "estatus y no. de cartilla militar", etc.

Sin embargo mediante un profundo y extraordinario análisis la Resolución ROA 4483/14 detalla lo siguiente:

(...)

Debe quedar claro que con la cita de los anteriores ejemplos no se pretende cuestionar los extraordinarios análisis provenientes de leyes, normas, lineamientos llevados a cabo por el IFAI para determinar en toda su magnitud la naturaleza del dato requerido, es decir si es o no un dato personal o información confidencial. Sin embargo es importante mencionar que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

este tipo de análisis, no están fácilmente a la vista del Sujeto Obligado para su conocimiento y aplicación. Es hasta que producto de una Resolución emitida por los H. Comisionados del IFAI, le son notificados para su estricto cumplimiento.

Como es de su conocimiento en materia de datos personales Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), publicada el 05 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, a quién le aplica es a las personas físicas o morales de carácter privado que en el desarrollo de sus actividades traten datos personales. Es decir no aplica a los entes públicos, por lo que pudiera considerarse que en el tema de protección de datos personales al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal no existe todavía la suficiente experiencia en su implementación, sobre todo si tomamos en cuenta todas las condicionantes que pudieran ser objeto de análisis para determinar la naturaleza de un dato, como los que pudieran derivarse de los XVII incisos contenidos en el Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, como son los dos ejemplos citados en páginas anteriores.

La propuesta de propuesta de Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, se encuentra en la fase de análisis por las Comisiones del Congreso de la Unión, y será hasta que sea aprobada cuando existirá una Ley en la materia que contemplará aspectos que actualmente se presentan como vacíos normativos.

Ahora bien, en la substanciación de los Recursos de Revisión RDA 4482/14, RDA 4483/14, RDA 4485/14 Y RDA 4486/14 fue necesario que la Unidad de Enlace del CICESE, recabar de los diferentes expedientes de personal más de quinientas hojas de currículums de Investigadores y Técnicos adscritos a la División de Ciencias de la Tierra, con infinidad de datos contenidos en los mismos, esto además de la integración del expediente para atender las resoluciones emitidas por el IFAI y hacerlas del conocimiento de la particular. De ahí que derivado del considerable número de documentos que se manejaron, aunado al desconocimiento en mayor o menor grado de análisis como los que se plasman en las páginas 11 a 15 del presente, provocaron omisiones en cuanto al testado de información considerada como datos personales, actualizándose lo que la LFTAIPG señala en su artículo:

"Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;

(...)

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De ahí que el Órgano Interno de Control a su cargo, haya determinado que la conducta omisa adoptada por el suscrito en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, es causa de responsabilidad administrativa, al entregar información considerada como confidencial conforme a lo dispuesto por la LFTAIPG; sancionable en los términos de

56/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

la ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en vigor, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7 y 8, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en esta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

(...)

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio."

Derivado de lo anterior, dentro del expediente de responsabilidades número 0001/2015, el Órgano Interno de Control en el CICESE (OIC) determinó que el suscrito resulta presuntamente responsable de haber dejado de observar los principios de legalidad y eficiencia, al no haber atendido disposiciones legales aplicables y haber mermado el desempeño omitiendo testar información de datos confidenciales en las versiones públicas de los currículums vitae entregados.

- - Señala el presunto responsable en el argumento de defensa transcrito en el párrafo que antecede, que respecto al tema de datos personales, resulta sumamente complejo su clasificación como confidencial, ya que el propio IFAI, ha revocado criterios en donde había clasificado información como dato personal confidencial, cambiando posteriormente de parecer, dando ejemplos sobre tal situación, y que además, por el gran número de información contenida en la documentación que se analizó para dar respuesta a las solicitudes de información antes citada, provocaron omisiones en el testado de información clasificada como dato personal, siendo el caso, que esta autoridad considera **inoperantes por infundados** los argumentos señalados, en virtud de que, existe el principio general del derecho que reza "El desconocimiento de la Ley, no exime de su cumplimiento", entendiéndose por este, que en el caso de que se argumente la ignorancia de la ley, esto no puede servir de excusa, para exonerar de su acatamiento, por tanto, en el caso que nos ocupa, el argumento del presunto responsable en el sentido de que es muy compleja la clasificación de datos personales, y por ello, el IFAI ha cambiado en ocasiones los criterios para la clasificación de información confidencial, no resulta suficiente para eximirlo de responsabilidad administrativa, por motivo de la conducta que se le imputa en el presente procedimiento, más cuando el incoado se desempeña como Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Federal (IFAI) (Hoy denominado Instituto Nacional de

57/72

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas (INAI), y por tanto, por motivo de las funciones que desempeña, se trata de una persona especializada en la materia, además de que los criterios que fueron estampados en el oficio-citatorio para Audiencia de Ley, identificado con el número 11/101/02/0143/2015, de fecha trece de abril del presente año, emitidos por el Pleno del IFAI, fueron publicados con fecha anterior a la comisión de las conductas omitivas que se resuelven en la presente instancia, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto señala el artículo 37, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del Décimo Quinto y Vigésimo Primero de los Lineamientos para el funcionamiento de la Comisión de Criterios, aprobados por el Pleno del Instituto, mediante acuerdo identificado como ACT-PUB/11/04/2012.03.04, y publicados el once de abril del año dos mil doce, de ahí que devienen improcedentes las defensas transcritas, para eximir de responsabilidad al presunto que nos ocupa. -----

- - -Por otro lado, se recoge la confesión expresa del presunto responsable, señalada en su escrito de defensas de fecha siete de mayo de dos mil quince, en el sentido de afirmar en el mismo, lo siguiente: "De ahí que derivado del considerable número de documentos que se manejaron, aunado al desconocimiento en mayor o menor grado de análisis como los que se plasman en las páginas 11 a 15 del presente, provocaron omisiones en cuanto al testado de información considerada como datos personales, actualizándose lo que la LFTAIPG señala en su artículo"; refiere el C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, que existieron omisiones en el testado de la información que fuera requerida en las solicitudes de información, misma que se consideraba como datos personales, por tanto, confiesa en parte, lo que le fuera imputado en el oficio-citatorio para Audiencia de Ley, en el sentido de que, existió omisión en la debida eliminación de información en los curriculum vitae, considerada como datos personales confidenciales, los cuales fueron pormenorizados detalladamente en el considerando II de la presente resolución, confesión a la que se le da PLENO VALOR PROBATORIO, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

- - -Continúa el presunto responsable argumentando en su escrito de defensas, lo siguiente: -----

Por otro lado, con relación al cumplimiento de los principios de legalidad y eficiencia, resulta por demás importante dejar asentado que es la primera vez en el lapso de 7 años y medio, en que la Unidad de Enlace del CICESE, estando el suscrito a cargo, es motivo de un procedimiento de "Vistas al Órgano Interno de Control", como producto de la atención a las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Solicitudes de Información recibidas por la Institución a través de INFOMEX, Gobierno Federal.

Más aún, durante el lapso de siete años y medio la unidad de Enlace del CICESE ha sido objeto de evaluaciones semestrales en el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información, mismas que han generado calificaciones asignadas por el IFAI como las que se detallan en la siguiente tabla:

(...)

Como puede apreciarse, ha sido evidente que los trabajos realizados por la Unidad de Enlace del CICESE han cumplido los atributos para merecer calificaciones aprobatorias, pero más aún en los últimos tres semestres, en los cuales se ha logrado mejorar el desempeño de la Unidad Enlace en comento, obteniendo mejores calificaciones. (*Prueba documental 14*).

Ahora bien, derivado del análisis que el Órgano Interno de Control a su digno cargo, haga del Expediente de Responsabilidades No. 0001/2015, en este acto invoco se tome en consideración para la substanciación del procedimiento en comento, lo establecido en el artículo 17 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que a la letra señala:

"ARTICULO 17 Bis.

La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 21 de esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que se actualiza la siguiente hipótesis:

Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un perrada de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido."

Lo anterior toda vez que se trata de hechas que fueron cometidos por una sola ocasión, por lo que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 17 Bis mencionado con antelación, y es la primera vez que al suscrito se le imputa una conducta de este tipo, aunado a los antecedentes y calificaciones obtenidas por la Unidad Enlace del CICESE desde que se encuentra a mi cargo.

- -El inconforme argumenta, que se tome en consideración en el presente procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, lo que señala el artículo 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que se trata de hechos que fueron cometidos por una sola ocasión, reuniéndose

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

los requisitos que establece el citado precepto, aunado a los antecedentes y calificaciones obtenidas por la Unidad de Enlace del CICESE. -----

--Al respecto esta autoridad considera que **NO** se tipifican los supuestos contemplados en el citado artículo, en virtud de que para su actualización, se deben cumplir con los siguientes extremos: -----

- a) Que por una sola vez y por el mismo hecho;
- b) En un periodo de un año;
- c) Que los actos cuestionados por la autoridad este referido a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones;
- d) Que no se constituya una violación a la legalidad;
- e) Obre constancias sobre la determinación que tomó el servidor público en la decisión que adoptó;
- f) Ó, que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o que implique error manifiesto y que los efectos hubieras desaparecido o resarcido.

--En el presente asunto, se considera que respecto a la conducta reprochada al presunto responsable que nos ocupa, no es factible abstenerse de imponer sanciones, en virtud de que **NO** se actualiza el primero supuesto contemplado en el precepto legal transcrito, consistente en "Que por una sola vez y por el mismo hecho, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo", toda vez que, como se desprende de las constancias que obran en el presente expediente, la conducta reprochada al presunto, se inició por motivo de las investigaciones que fueron integradas bajo los números de expediente 2015/CICESE/DE1, y sus acumulados identificados como 2015/CICESE/DE2, 2015/CICESE/DE3 y 2015/CICESE/DE5, respectivamente, las cuales dieron inicio por motivo de la recepción de los oficios identificados con el número R/IFAI-OA/DGANEI/435/14, ordenado dentro del expediente RDA 4482/14, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, oficio R/IFAI-OA/DGANEI/440/14, ordenado dentro del expediente RDA 4483/14, de fecha diecisiete de diciembre dos mil catorce, oficio R/IFAI-OA/DGANEI/458/14, ordenado dentro del expediente RDA 4485/14, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, y oficio R/IFAI-OA/DGANEI/013/15, ordenado dentro del expediente RDA 4486/14, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, todos remitidos y signados por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite las resoluciones pronunciadas en los recursos de revisión identificados con los números de expediente RDA 4482/14, RDA 4483/14, RDA 4485/14 y RDA 4486/14, por parte de los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuestos en contra del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, y en las que se le da vista a este Órgano Interno de Control, en virtud de que presuntamente personal del CICESE, al pretender dar cumplimiento a la solicitud de información presentadas mediante el sistema INFOMEX, mismas que se identifican con los números de folios 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, se **omitió testar información en algunas de las versiones públicas de diversos curriculum vitae de servidores públicos del CICESE**; por tanto, es claro pues, que no se trató de **una sola vez la citada omisión** al no haberse testado la información contenida en las versiones públicas de diversos curriculum vitae de servidores públicos del CICESE, si no que se trató de **cuatro respuestas dadas a las solicitudes de información**, en las que se dio a conocer datos personales confidenciales, de ahí la razón de que no se actualiza el primer supuesto señalado en la norma. -----

- - En el mismo sentido, por lo que respecta a la diversa hipótesis contemplada en el ordinal 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, consistente en "Que no se constituya una violación a la legalidad", esta autoridad considera que por motivo de la conducta reprochada al C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, tampoco se actualiza dicho supuesto, en virtud de que, presumiblemente existió una violación a la legalidad, ya que como se señaló en el oficio-citatorio para Audiencia de Ley, que le fuera notificado a este, en las respuestas dadas a las solicitudes formuladas mediante el sistema INFOMEX, identificadas con los números 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, presuntamente se incumplió con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por tanto, no se actualiza este diverso supuesto, y en consecuencia esta autoridad actuante se encuentra impedida legalmente en la aplicación del artículo supra citada, por lo que NO es factible abstenerse en la imposición de sanción por motivo de los argumentos expuestos. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

- - -Por otro lado, en relación con los medios de prueba que ofreció el C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, mediante escrito recibido por el Órgano Interno de Control en el CICESE, con fecha siete de mayo de dos mil quince, agregado a fojas 985 a la 1050 del presente expediente, esta autoridad se abstiene de entrar a su análisis y valoración, en virtud de que dichas probanzas se ofrecieron con el fin de sustentar los argumentos de defensa que fueran descritos en los párrafos que anteceden, y toda vez que estos, fueron declarados improcedentes por infundados, deviene estéril su examen, al no poder probarse el objetivo por el que fueron ofrecidos. -----

VII.- ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES.- La conducta que fue motivo de reproche al presunto responsable en el procedimiento de responsabilidades que nos ocupa, mediante oficio-citatorio número 11/101/02/0143/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince, es que en su carácter de servidor público del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, desempeñándose como Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, requirió mediante correos electrónicos que obran a fojas 59, 240, 401 y 742 del presente expediente, la información que fuera solicitada mediante las solicitudes de información por el sistema INFOMEX, identificadas como 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, a la C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, por ser ésta la encargada del resguardo de la misma (unidad administrativa), hecho que consintió la propia encargada de la unidad administrativa, ya que dio puntal respuesta al presunto responsable (Titular de la Unidad de Enlace), mediante oficios que se identifican como DA/RH/1242/2014, de fecha trece de agosto de dos mil catorce (foja 203 de autos), DA/RH/1313/2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce (foja 363 de autos), DA/RH/1314/2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce (foja 695 de autos), y DA/RH/1322/2014, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce (foja 859 de autos), en donde se señaló por la citada servidora pública, que el Titular de la Unidad de Enlace se coordinara con personal de la misma Subdirección de Recursos Humanos, para dar respuesta puntual a las solicitudes de información supracitadas, por tanto, el presunto responsable que nos ocupa, fue quien llevó a cabo la ejecución de los trabajos de localización, verificación de la clasificación de la información, y eliminación de la información clasificada como confidencial, al contenerse datos personales, y en la que se omitió testar diversa información confidencial descrita en los *curriculum vitae* citados en el considerando II de la presente resolución, donde consta una descripción detallada

62/72

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

de aquellos datos personales confidenciales que dejaron de eliminarse o testarse en dichas documentales, y que fueran divulgadas al dar respuesta a las solicitudes de información supracitadas, conducta omisiva que incumplió con las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. -----

- - -La conducta cometida presuntamente por el C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, en la omisión de testar la diversa información contenida en los *curriculum vitae* citados, y que fuera clasificada como datos personales confidenciales como quedó debidamente fundado y motivado en el considerando II de esta resolución, y que fuera entregada en su versión pública como quedó asentado, trae como consecuencia una presunta responsabilidad administrativa, ya que el artículo 63, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece lo siguiente: -

Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

(...)

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;

(...)

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

(...)

-Énfasis agregado.

- - -Señala el dispositivo legal transcrito, que serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, el entregar información considerada como confidencial conforme a lo dispuesto por el precepto legal previamente transcrito, y que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

la responsabilidad en que se incurre por el incumplimiento de dicha obligación, será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por tanto, como quedó señalado en el considerando II de esta resolución, se demostró que efectivamente fue divulgada información considerada como datos personales confidenciales, en su caso, como Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, en la clasificación de la información, y debida eliminación de aquella considerada como datos personales confidenciales establecidos en los *curriculum vitae* previamente mencionados, incumpliendo con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. -----

-- Ahora bien, en concordancia con lo establecido por el citado artículo 63, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la conducta omisiva presuntamente infractora se debe estudiar en términos de lo que señala la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, concretamente en lo que disponen los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV de la normatividad en comento, mismos preceptos que señalan textualmente lo siguiente: ---

ARTÍCULO 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de **legalidad**, honradez, lealtad, imparcialidad y **eficiencia** que rigen en el servicio público.

-Énfasis agregado.

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u **omisión** que cause la suspensión o **deficiencia de dicho servicio** o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

-Énfasis agregado.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

- - -En primer término, por lo que respecta al principio de legalidad a que refiere el numeral 7 en cita, es preciso señalar que en su sentido más amplio indica que la autoridad solo podrá desplegar aquella conducta que le sea permitida por la normatividad que le resulte aplicable en el caso concreto, sin embargo, tal principio lleva implícita una connotación no solo restrictiva, sino además activa respecto del servidor público, es decir, este no solo debe abstenerse de llevar a cabo actos que no sean contemplados dentro de su esfera competencial, sino que además ordena al sujeto obligado para llevar a cabo todas y cada una de las funciones para las cuales se instituyó su función, lo cual se traduce en respetar todas y cada una de las disposiciones legales aplicables, sin omitir la observancia en alguna de ellas. -----

- - -Por lo que respecta al principio de eficiencia, debe entenderse en la capacidad de disponer o confiar en la aplicación oportuna y eficaz de los recursos humanos, materiales o económicos disponibles y asignados para determinada tarea, así como de la aplicación y respeto de la normatividad a la cual se encuentre sujeto el servidor público en cuestión, evitando así el desempeño deficiente del mismo, lo cual para ser más claros consiste en que el servidor público cumpla con el cargo que le fuera encomendado bajo los lineamientos prescritos para tal ejercicio sin dilación alguna. -----

- - -Por lo que en atención a tales principios, y en base a la evidencia que obra en el presente expediente, esta autoridad concluye que el incoado en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, fue la persona que llevó a cabo la ejecución de los trabajos para dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, requeridas mediante el sistema INFOMEX, respecto a su conducta omisiva, al dejar de testar la información clasificada como datos personales confidenciales, y divulgar la misma al hacer entrega de las versiones públicas de los currículos citados, estando obligado como servidor público a cumplir con lo que disponen los ordinales 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incumplió con los principios de legalidad y eficiencia que rigen la función pública, al dejar de acatar las normas especiales que rigen la materia, y no desempeñar su empleo con el mayor cuidado y diligencia al dar respuesta a las mencionadas solicitudes de información, y dejar de testar y divulgar información clasificada como datos personales confidenciales. -----

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- - -Luego entonces ante tal omisión, es que se determina, que es responsable de haber dejado de observar el principio de legalidad por no haber atendido a las disposiciones legales que le son aplicables como servidor público responsable de la Unidad de Enlace en CICESE; consecuentemente, al no haberse desempeñado con precisión y oportunidad es que se le atribuye también la infracción al principio de eficiencia, ya que su desempeño fue mermado por la omisión en testar información solicitada en sus versiones públicas, datos clasificados como confidenciales, respecto de los diversos *curriculum vitae* requeridos. -----

- - -Y en el mismo sentido, al violentarse los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dejaron de cumplir por el C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace en CICESE, las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del numeral 8 del *ídem*; se dice lo anterior, ya que la fracción I, establece que será **obligación de todo servidor público cumplir con el servicio que le ha sido encomendado**, y en el presente asunto, el servidor público que nos ocupa, incumplió con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, al llevar a cabo la ejecución de los trabajos para la clasificación y eliminación de la información clasificada como datos personales confidenciales en los citados currículos, y que fuera divulgada en sus versiones públicas al momento de hacer entrega de la misma, en atención a las solicitudes de información mencionadas; asimismo, **no se abstuvo de cometer la omisión que causó la deficiencia del servicio realizado**, ya que, como se dijo anteriormente no se logró un desempeño oportuno de su empleo, al dejar de llevar a cabo la correcta clasificación, y eliminación de la información que contenía datos personales confidenciales en los *curriculum vitae* tantas veces aludidos, y su divulgación en la entrega en su versión pública, incumpliendo en consecuencia con lo establecido por la fracción I, del artículo 8 de la Ley de la materia citada.-----

- - -Por lo que respecta a la fracción XXIV, del ordinal 8 de la citada Ley, en donde se establece que es obligación de todo **servidor público abstenerse de cualquier omisión, que implique incumplimiento a cualquier disposición legal**, quedó claro,

66/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

que al momento de incumplir con el servicio encomendado por parte del C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, al dejar de eliminar o testar información, que se clasificaba como datos personales confidenciales, y divulgar la misma mediante las versiones públicas de los *curriculum vitae* de diversos servidores públicos del CICESE, información que fuera debidamente detallada en la presente resolución en el considerando II, y por lo que se dejó de cumplir con lo establecido por artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y por tanto, con la obligación establecida en la fracción XXIV del precepto y Ley aludidos, por parte del servir público que nos ocupa. -----

- - En conclusión, se determina en base a los argumentos antes expuestos que el **C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES**, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, al violentar los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el Artículo 7, así como el diverso Numeral 8 en sus Fracciones I y XXIV, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres. - -

VIII.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA. Al haberse encontrado administrativamente responsable al **C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES**, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, al violentar los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el Artículo 7, así como el diverso Numeral 8 en sus Fracciones I y XXIV, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, según quedo precisado en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

considerando que antecede, resulta procedente la determinación de la correspondiente sanción administrativa. -----

-- Del análisis de las pruebas y de los razonamientos apuntados, se determina que al C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, es responsable de la comisión de las conductas atribuidas y procede la imposición de la sanción administrativa previa valoración de los elementos del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que se hace en los términos siguientes: -----

-- Tenemos que la conducta analizada pormenorizadamente en renglones anteriores, NO se considera grave, ya que su encuadramiento se da en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tal calificación se desprende de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley en cita. Ahora bien, en el caso existe la conveniencia de suprimir estas prácticas irregulares dentro del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, y en la Administración Pública Federal, debido a la necesidad jurídica de respetar por los servidores públicos las Leyes aplicables, así como los principios y obligaciones establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

-- A efecto de establecer la individualización de la sanción correspondiente, acorde a lo señalado por el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es de señalarse que, en cuanto a **las circunstancias socioeconómicas** que se tenían en la fecha de la comisión de las conductas comprobadas del responsable, tenemos que cuenta con una instrucción profesional de Licenciatura, es decir, se encontraba académicamente preparado, con capacidad de discernimiento respecto de las conductas omitiva perpetrada, máxime que la conducta por la que se le considera responsable administrativamente (divulgación de datos personales confidenciales), resulta ser la materia en la que desempeña su empleo el responsable, al tener el carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI); teniendo las prestaciones laborales y de servicio público, de un sueldo tabular de \$20,190.37 pesos (Veinte mil ciento noventa pesos 37/100 moneda nacional) bruto mensual. El **nivel jerárquico** del **C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES**, en la fecha en que se cometieron las conductas, Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, según constancia laboral contenida en

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

el oficio número DA/03/542/2015, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, signada por la C.P. SILVIA MARÍA MORENO BLAKE, Jefa del Departamento de Sueldos y Compensaciones, de la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, agregada a foja 867 del presente expediente, y a la cual se le confiere **PLENO VALOR PROBATORIO**, por ser documentales públicas intocadas en cuanto a su alcance y valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por ministerio del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en vigor; que tiene una antigüedad en el CICESE aproximada de un doce años diez meses, datos tomados de la propia declaración del encausado en la Audiencia de Ley. -----

- - -En cuanto a **las condiciones exteriores y medios de ejecución del infractor**, son: el llevar no llevar a cabo una debida eliminación de aquella información clasificada como confidencial, al contener datos personales obrante en los *curriculum vitae* de los servidores públicos señalados en el Considerando II de la presente resolución; no obstante la conducta infractora, existen elementos suficientes en el sumario que nos ocupa para determinar que dicha conducta NO fue dolosa o intencionada, sino que se trató de una omisión involuntaria.-----

- - -Considerándose tales situaciones como condiciones exteriores y medios de ejecución del infractor para imponer una sanción justa y adecuada a la infracción consumada, lo anterior previo al estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento infractor, tal como se expuso en el punto considerando que precede. -----

- - -Por cuanto hace a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, relacionadas con el servicio público federal, destaca que el responsable **NO** tiene registradas sanciones administrativas firmes, impuestas con motivo de infracciones a disposiciones legales, administrativas o reglamentarias dentro del servicio público federal, según Constancia no. CS/1146595, de fecha primero de junio de dos mil quince, obtenida del sistema electrónico que se contiene en el Registro de Servidores Públicos Sancionados que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, que obra agregada a fojas 1060 de autos, por tanto, es de concluirse que se trata de la primera sanción administrativa que ha de imponérsele al responsable que no ocupa, lo que ha de considerarse para la graduación punitiva de la sanción: -----



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

- - -Satisfechos que fueron los requisitos del Numeral 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **ES PROCEDENTE Y AJUSTADO A DERECHO IMPONER AL INFRACTOR**, con base en la graduación del ejercicio de la acción punitiva de esta Autoridad, la sanción de **AMONESTACIÓN PRIVADA** al citado responsable **C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES**, sanción prevista en la Fracción I del artículo 13 de la invocada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, e impuestas por esta instancia que resuelve, al no llevar a cabo una debida eliminación de aquella información clasificada como confidencial, al contener datos personales obrante en los *curriculum vitae* de los servidores públicos señalados en el Considerando II de la presente resolución. - - - - -

- - -Las circunstancias del caso y de la comisión de las conductas por el infractor, son las que regulan la graduación del ejercicio punitivo para el castigo administrativo antes impuesto, conforme a lo siguiente:- - - - -

- - -Se establece por el dispositivo legal 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que solo se consideran infracciones graves, las contempladas en las fracciones VIII, X a XVI, XIX, XIX-C, XIX-D, XXII y XXIII del artículo 8 de la citada Ley, y toda vez que, como se desprende del oficio-citatorio notificado al responsable, la violación imputada al mismo, lo fueron las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del ordenamiento que nos ocupa, desde luego, se concluye que las mismas no se consideran graves, pero no obstante lo anterior, en virtud de las conductas imputadas, al responsable en lo que refiere a debida eliminación de aquella información clasificada como confidencial, al contener datos personales obrante en los *curriculum vitae* de los servidores públicos señalados en el Considerando II de la presente resolución, por lo que dicha sanción que se sustenta en la necesidad sancionar a esta clase de servidores públicos de la Administración Pública Federal, pues su conducta causó un desvío de la legalidad, al contravenirse los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, así como la violación a los principios de legalidad y eficiencia consignados en el Arábigo 7, y las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del artículo 8, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. - - - - -

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se ordena girar oficio a la **LIC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, para que en su carácter Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, y jefe inmediato del responsable, ejecute la sanción impuesta, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **R E S U E L V E:** -----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- En base a las consideraciones establecidas en los considerandos II, IV y V de la presente resolución, la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las conductas que le fueron imputadas, por lo que se impone la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, sanción prevista en la fracciones I del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

TERCERO.- Gírese atento oficio a la **M.C. LEONOR FALCÓN OMAÑA**, para que en su carácter de jefe inmediato como Directora Administrativa del CICESE, ejecute la sanción impuesta a la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. -----

CUARTO.- En base a las consideraciones establecidas en los considerandos II, VII y VIII de la presente resolución, el **C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES**, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las conductas que le fueron imputadas, por lo que se impone la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, sanción prevista en la fracciones I del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la LIC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, para que en su carácter de jefe inmediato como Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, ejecute la sanción impuesta al C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA.**-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los responsables C.C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ y JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, e inscribáanse las sanciones en el Registro de Servidores Públicos Sancionados; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21, fracción III y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

SÉPTIMO.- Túrnese copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, para la inserción documental en el expediente de los sancionados, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.- CÚMPLASE.-----

L.C. MARIO SINHUE SÁNCHEZ ARNAIZ

*Recibi original de la presente resolución
constante de 72 fojas. 9 de julio de 2015*

Eunice Angélica Maldonado Sánchez

C.c.p.- Expediente de Responsabilidades 0001/2015.

*MSSA.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Este Expediente de Responsabilidad No. 0001/2015,
está clasificado como reservado en su totalidad.

Ensenada, Baja California, a nueve de julio de dos mil quince. -----

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo de responsabilidades citado al rubro, instruido en contra de la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), y el **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, por la presunta comisión de conductas omisivas que ocasionaron la probable infracción a los principios y obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación directa con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres; y : -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Con fecha siete de enero de dos mil quince, se tiene recibido por este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), oficio R/IFAI-OA/DGANEI/435/14, ordenado dentro del expediente RDA 4482/14, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite copia de la resolución pronunciada el trece de noviembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4482/14, interpuesto en contra del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, en la que se le da vista a este Órgano Interno de Control para los efectos legales a que haya lugar. Es así que al desprenderse de la resolución en comento que presuntamente personal del CICESE, al pretender dar cumplimiento a la solicitud de información presentada con fecha trece de agosto de dos mil catorce, mediante el sistema INFOMEX, misma que se identificó con el número de folio 1110100003114,

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

omitió testar en algunas de las versiones públicas de los *curriculum vitae* de los servidores públicos, adscritos a sus Unidades Foráneas, algunos datos considerados como personales, tales como nacionalidad, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento. - -

- - -Por lo anterior se dio inicio a la investigación, dictándose al efecto el acuerdo de inicio de fecha siete de enero de dos mil quince, asignándosele el número de expediente 2015/CICESE/DE1, en el que se ordenó llevar a cabo tantas y cuantas diligencias resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos motivos de la denuncia, anexándose al efecto los documentos descritos en el párrafo inmediato anterior (fojas 50 a la 51 del presente expediente). - - - - -

SEGUNDO.- En cumplimiento al Acuerdo de Inicio de fecha siete de enero de dos mil quince, se emitió Oficio identificado con el número de oficio 11/101/02/0001/2015 de esa misma fecha, dirigido al L.A.E. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, por el cual se le requirió a dicho servidor público diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la presente denuncia, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante Oficio de fecha catorce de enero de dos mil quince, con folio 01-001-2015, por el cual remite la información requerida, misma que fue agregada al expediente en que se actúa mediante acuerdo de recepción de fecha catorce de enero de dos mil quince (fojas 55 a la 199 del expediente). - - - - -

TERCERO.- Con fecha siete de enero de dos mil quince, se emitió oficio identificado con el número 11/101/02/0002/2015, dirigido a la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por el cual se le hace de su conocimiento el inicio de la investigación en el expediente 2015/CICESE/DE1 (foja 52 de autos). - - - - -

CUARTO.- Con fecha diecinueve de enero de dos mil quince se giró oficio identificado con el número de folio 11/101/02/0019/2015, dirigido a la LIC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, por virtud del cual se le solicita diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la denuncia, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

001104

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

diverso oficio de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, identificado con el número de folio DA/RH/0123/2015, por el cual remite la información requerida; documentales todas que se anexaron al expediente en que se actúa mediante acuerdo de recepción de documentos de fecha veintidós de enero de dos mil quince (fojas 202 a la 204 del cuaderno de diligencias). -----

QUINTO.- Mediante oficio identificado con el número 11/101/02/0052/2015, de fecha once de febrero de dos mil quince, emitido por el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en el CICESE, se hizo constar la acumulación del diverso expediente administrativo identificado con el número 2015/CICESE/DE2, al expediente 2015/CICESE/DE1, iniciado así también en contra de los presuntos responsables de nombre CC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ y JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, servidores públicos adscritos a este Centro de Investigación, actuación que se integró mediante acuerdo de acumulación de esa misma fecha (foja 205 a la 206 del expediente).-----

SEXTO.- Dentro del expediente citado en el resultando que antecede, con fecha siete de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido por este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, oficio R/IFAI-OA/DGANEI/440/14, ordenado dentro del expediente RDA 4483/14, de fecha diecisiete de diciembre dos mil catorce, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite copia de la resolución pronunciada el veinte de noviembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4483/14, interpuesto en contra del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, en la que se le da vista a este Órgano Interno de Control para los efectos legales a que haya lugar. Es así que al desprenderse de la resolución en comento que presuntamente personal del CICESE, al pretender dar cumplimiento a la solicitud de información presentada con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, mediante el sistema INFOMEX, misma que se identificó con el número de folio 1110100003314, se omitió testar en algunas de las versiones públicas de los *curriculum vitae* de los técnicos adscritos a la División de Ciencias de la Tierra del CICESE, algunos datos considerados como personales, tales como ciudadanía, lugar de nacimiento, sexo, hábitos personales, ciudad de residencia, tipo de licencia de conducir, estatus de servicio militar, si contaba con visa, fecha de residencia y

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

nacionalidad de los servidores públicos (foja 207 a la 230 del expediente de responsabilidades). -----

- - -Por lo anterior se dio inicio a la investigación que nos ocupa, dictándose al efecto el acuerdo de inicio de fecha siete de enero de dos mil quince, asignándole el número 2015/CICESE/DE2, en el que se ordenó llevar a cabo tantas y cuantas diligencias resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos motivos de la denuncia descrita en el párrafo anterior, anexándose al efecto los documentos descritos en el párrafo inmediato anterior (fojas 231 a la 232 del expediente). -----

SÉPTIMO.- En cumplimiento al Acuerdo de Inicio de fecha siete de enero de dos mil quince, descrito en el párrafo que antecede, se emitió oficio identificado con el número de oficio 11/101/02/0003/2015 de esa misma fecha, dirigido al L.A.E. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, por el cual se le requirió a dicho servidor público diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la presente denuncia, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante Oficio de fecha catorce de enero de dos mil quince, con folio 01-002-2015, con serie documental 12C.4, por el cual remite la información requerida, misma que fue agregada al expediente en que se actúa mediante acuerdo de recepción de fecha catorce de enero de dos mil quince (fojas 236 a la 359 del cuadernillo de diligencias).-----

OCTAVO.- Con fecha siete de enero de dos mil quince, se emitió oficio identificado con el número 11/101/02/0004/2015, dirigido a la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por el cual se le hace de su conocimiento el inicio de la investigación (foja 234 de autos). -----

NOVENO.- Con fecha diecinueve de enero de dos mil quince, se giró oficio identificado con el número de folio 11/101/02/0020/2015, dirigido a la LIC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, por virtud del cual se le solicita diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la denuncia que nos atañe, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante diverso oficio de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, identificado con el número de folio DA/RH/0124/2015, por el cual remite la información

4/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

requerida; documentales todas que se anexaron al presente expediente mediante acuerdo de recepción de documentos de fecha veintidós de enero de dos mil quince (foja 361 a la 364 de autos). -----

DÉCIMO.- Mediante oficio identificado con el número 11/101/02/0053/2015, de fecha once de febrero de dos mil quince, emitido por el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en CICESE, se hizo constar la acumulación del diverso expediente administrativo identificado con el número 2015/CICESE/DE3, al expediente 2015/CICESE/DE1, iniciado así también en contra de los presuntos responsables de nombre CC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ y JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, servidores públicos adscritos a este Centro de Investigación, actuación que se integró mediante acuerdo de acumulación de esa misma fecha (fojas 365 a la 366 de autos). -----

DÉCIMO PRIMERO.- Dentro del expediente citado en el resultando que antecede, con fecha siete de enero de dos mil quince, se tiene recibido por este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, oficio R/IFAI-OA/DGANEI/458/14, ordenado dentro del expediente RDA 4485/14, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite copia de la resolución pronunciada el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4485/14, interpuesto en contra del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, en la que se le da vista a este Órgano Interno de Control para los efectos legales a que haya lugar. Es así que al desprenderse de la resolución en comento que presuntamente personal del CICESE, al pretender dar cumplimiento a la solicitud de información presentada con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, mediante el sistema INFOMEX, misma que se identificó con el número de folio 1110100003514, omitieron testar en una de las versiones públicas de los *curriculum vitae* de los servidores públicos investigadores de la División de Ciencias de la Tierra del CICESE, el dato considerados como personal, consistente en la fotografía del servidor público (fojas 367 a la 387 de autos). -----

- - -Por lo anterior, se dio inicio a la investigación que nos ocupa, dictándose al efecto el acuerdo de inicio de fecha siete de enero de dos mil quince, asignándole el número de expediente 2015/CICESE/DE3, en el que se ordenó llevar a cabo tantas y cuantas

5/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

diligencias resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos motivos de la denuncia descrita en el párrafo anterior, anexándose al efecto los documentos descritos en el párrafo inmediato anterior (fojas 388 a la 389 del expediente). - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento al Acuerdo de Inicio de fecha siete de enero de dos mil quince, se emitió oficio identificado con el número de oficio 11/101/02/0005/2015 de esa misma fecha, dirigido al L.A.E. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, por el cual se le requirió a dicho servidor público diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la presente denuncia, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante Oficio de fecha catorce de enero de dos mil quince, con folio 01-003-2015, con serie documental 12C.4, por el cual remite la información requerida, misma que fue agregada al expediente en que se actúa mediante acuerdo de recepción de fecha catorce de enero de dos mil quince (fojas 393 a la 685 de autos). - - - - -

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha siete de enero de dos mil quince, se emitió oficio identificado con el número 11/101/02/0006/2015, dirigido a la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por el cual se le hace de su conocimiento el inicio de la investigación que nos ocupa (foja 391 del expediente). - - - - -

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha dieciséis de enero de dos mil quince se giró oficio identificado con el número de folio 11/101/02/0014/2015, dirigido al L.A.E. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, por el cual se le requirió a dicho servidor público diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la presente denuncia, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante oficio de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, con folio 01-004-2015, con serie documental 12C.4, por el cual remite la información requerida, misma que fue agregada al expediente en que se actúa mediante acuerdo de recepción de fecha veintiuno de enero de dos mil quince (fojas 688 a la 691 de autos). - - - - -

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA




Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se giró oficio identificado con el número de folio 11/101/02/0028/2015, dirigido a la LIC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, por virtud del cual se le solicita diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la denuncia que nos atañe, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante diverso oficio de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, identificado con el número de folio DA/RH/0135/2015, por el cual remite la información requerida; documentales todas que se anexaron al presente expediente mediante acuerdo de recepción de documentos de fecha veintitrés de enero de dos mil quince (fojas 694 a la 696 de autos). -----

DÉCIMO SEXTO.- Mediante oficio identificado con el número 11/101/02/0068/2015, de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, emitido por el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en el CICESE, se hizo constar la acumulación del diverso expediente administrativo identificado con el número 2015/CICESE/DE5, al expediente 2015/CICESE/DE1, iniciado así también en contra de los presuntos responsables de nombre CC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ y JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, servidores públicos adscritos al CICESE, actuación que se integró mediante acuerdo de acumulación de esa misma fecha (fojas 697 a la 698 del expediente).-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro del expediente citado en el resultando que antecede, con fecha diez de febrero de dos mil quince, se tuvo por recibido por este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, oficio R/IFAI-OA/DGANEI/013/15, ordenado dentro del expediente RDA 4486/14, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite copia de la resolución pronunciada el once de diciembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4486/14, interpuesto en contra del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, en la que se le da vista a este Órgano Interno de Control para los efectos legales a que haya lugar. Es así que al desprenderse de la resolución en comento que presuntamente personal del CICESE, al pretender dar cumplimiento a la solicitud de información presentada con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, mediante el sistema INFOMEX, misma que se identificó 

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

con el número de folio 1110100003614, omitió testar en algunas de las versiones públicas de los *curriculum vitae* de los servidores públicos técnicos de la División de Ciencias de la Tierra del CICESE, algunos datos considerados como personales, tales como firma, datos de intereses particulares, fotografía, ciudadanía, si contaba con ciudadanía y documentos oficiales, pasatiempos, CURP, domicilio, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de afiliación al IMSS, edad, teléfono, y RFC de los servidores públicos (fojas 699 a la 728 de autos). -----

-- Por lo anterior, se dio inicio a la investigación, dictándose al efecto el acuerdo de inicio de fecha diez de febrero de dos mil quince, asignándole el número de expediente 2015/CICESE/DE5, en el que se ordenó llevar a cabo tantas y cuantas diligencias resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos motivos de la denuncia descrita en el párrafo anterior, anexándose al efecto los documentos descritos en el párrafo inmediato anterior (fojas 729 a la 731 de autos). -----

DÉCIMO OCTAVO.- En cumplimiento al Acuerdo de Inicio de fecha diez de febrero de dos mil quince, se emitió oficio identificado con el número de oficio 11/101/02/0057/2015 de esa misma fecha, dirigido al L.A.E. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, por el cual se le requirió a dicho servidor público diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la presente denuncia, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante Oficio de fecha trece de febrero de dos mil quince, con folio 02-001-2015, con serie documental 12C.4, por el cual remite la información requerida, misma que fue agregada al expediente en que se actúa mediante acuerdo de recepción de fecha trece de febrero de dos mil quince (fojas 735 a la 860 del expediente). -----

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha diez de febrero de dos mil quince se giró oficio identificado con el número de folio 11/101/02/0056/2015, dirigido a la LIC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE (foja 733 de autos), por virtud del cual se le solicita diversa información para el esclarecimiento de los hechos motivo de la denuncia que nos atañe, requerimiento al cual diera cumplimiento mediante diverso oficio de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, identificado con el número de folio DA/RH/281/2015, por el cual remite la información requerida; documentales todas que se anexaron al presente

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

expediente mediante acuerdo de recepción de documentos de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince (foja 858 a la 860 del expediente). - - - - -

VIGÉSIMO.- Con fecha diez de febrero de dos mil quince, se emitió oficio identificado con el número 11/101/02/0055/2015, dirigido a la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por el cual se le hace de su conocimiento el inicio de la investigación que nos ocupa (foja 734 de autos).- - - - -

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, se dictó acuerdo de trámite, ordenándose girar oficio a la LIC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, requiriéndole diversa información, emitiéndose para tal efecto el oficio número 11/101/02/0110/2015, el cual diera contestación mediante el diverso número DA/RH/0546/2015, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, remitiendo las constancia de nombramiento y demás información requerida, la cual fue recepcionada mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo del presente año (fojas 863 a la 874 de autos).- - - - -

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se dictó acuerdo de conclusión, dentro del expediente identificado con el número 2015/CICESE/DE1, y sus acumulados, por el cual se determinó que se encontraron elementos de prueba suficientes para presumir irregularidades administrativas atribuibles a los C.C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), y el C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, así como para que se instruyera el procedimiento administrativo de responsabilidades contemplado en el numeral 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los citados servidores públicos en comento (fojas 875 a la 895 de autos). - - - - -

VIGÉSIMO TERCERO.- Derivado del acuerdo de conclusión descrito en el resultando que antecede, se dictó acuerdo de inicio con fecha trece de abril de dos mil quince, para dar inicio al procedimiento de responsabilidades de servidores públicos, mismo que fue identificado con el oficio no. 11/101/02/0141/2015, ordenándose la admisión del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

expediente de denuncia, llevándose a cabo el registro en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades respectivo, y ordenándose girar oficio-citatorio para Audiencia de Ley, para que comparecieran los presuntos responsables, en términos de lo establecido por el artículo 21 Fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (fojas 896 a la 911 de autos). - - - - -

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha trece de abril de dos mil quince, y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de misma fecha se dictó el oficio-citatorio para audiencia de ley, identificado con el número 11/101/02/0143/2015, dirigido al presunto responsable C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, audiencia para cuya celebración se señalaron las 12:00 Hrs. (Doce horas con cero minutos) del día 07 (siete) de mayo de dos mil quince; oficio que fuera notificado en fecha catorce de abril de dos mil quince (fojas 912 a la 928 de autos). - - - - -

VIGÉSIMO QUINTO.- Con fecha trece de abril de dos mil quince, y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de misma fecha se dictó el oficio-citatorio para audiencia de ley, identificado con el número 11/101/02/0142/2015, dirigido a la presunto responsable C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), audiencia para cuya celebración se señalaron las 09:00 Hrs. (Nueve horas con cero minutos) del día 07 (siete) de mayo de dos mil quince; oficio que fuera notificado en fecha catorce de abril de dos mil quince (fojas 929 a la 947 de autos). - - - - -

VIGÉSIMO SEXTO.- Con fecha siete de mayo de dos mil quince, siendo las 09:00 horas, tuvo verificativo la Audiencia de Ley de la C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), quien se identificó plenamente ante la autoridad actuante, y presentó sus defensas por escrito, constante el mismo de 10 fojas escritas por un solo lado, otorgándosele un término de 5 días hábiles para que ofreciera pruebas para su defensa, si así lo consideraba oportuno (fojas 948 a la 960 del expediente). - - - - -

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha siete de mayo de dos mil quince, siendo las 12:00 horas, tuvo verificativo la Audiencia de Ley del C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, quien se identificó plenamente ante la autoridad actuante, y presentó sus defensas por escrito,

10/72

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

constante el mismo de 20 fojas escritas por un solo lado, así como diversas documentales en copia simples en vía de prueba para probar sus defensas, además se le otorgó de acuerdo a la Ley un término de 5 días hábiles para que ofreciera pruebas para su defensa, si así lo consideraba oportuno (fojas 961 a la 1050 del expediente). - - - - -

VIGÉSIMO OCTAVO.- Con fecha quince de mayo del dos mil quince, la C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), presentó escrito constante de 5 fojas útiles escritas por un solo de sus lados, ofreciendo en tiempo y forma pruebas de su parte, para probar sus defensas dentro del expediente de responsabilidad que se indica al rubro de la presente resolución (fojas 1051 a la 1055 de autos). - - - - -

VIGÉSIMO NOVENO.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, se dictó acuerdo de admisión de pruebas y cierre de instrucción, admitiéndose las pruebas documentales ofrecidas por los presuntos responsables en el procedimiento de responsabilidades, y se tuvo por cerrada la instrucción al no haber prueba alguna por desahogar, ni diligencia pendiente de realizarse, turnándose lo actuado para su resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (fojas 1056 a la 1057 de autos). - - - - -

TRIGÉSIMO.- Mediante acuerdo de recepción de documentos de fecha primero de junio de dos mil quince, se tiene por agregado en autos las constancias de sanción e inhabilitación obtenidas del sistema electrónico que se contiene en el Registro de Servidores Públicos Sancionados que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, respecto a los CC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SANCHEZ y JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES (fojas 1058 a la 1062 de autos). - - - - -

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. Este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 16 párrafo segundo, 108 párrafo primero, 109 fracción III, 113 párrafo primero y 114 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 26 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Administración Pública Federal, en relación al Segundo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el dos de enero de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación; 62 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7, 8 Fracción I y XXIV, 10, 18, 19, 20, 24, 25, 34 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 fracciones II, III, V, VI, XI, XIV, inciso a), 4 fracción III, 5, 13 fracción V, 14 fracción I, 15, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3ro. Apartado "D", primer párrafo, 6 fracciones I y XVIII, 76 párrafo segundo, 79 fracciones I, XI, XII y XIV, y 82 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de agosto de dos mil once; 28 y 29 del Decreto por el cual se Reestructura el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Octubre de dos mil seis; 26 del Estatuto Orgánico del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), aprobado por la Junta de Gobierno del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE) en su primera sesión Ordinaria celebrada con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, en la ciudad de Puebla, Puebla. -----

II.- DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES. A efecto de resolver el presente procedimiento de responsabilidades administrativas que nos ocupa, esta autoridad actuante considera necesario primeramente, analizar y valorar si la información que fuera proporcionada para dar cumplimiento a la solicitud de información presentadas mediante el sistema INFOMEX, mismas que se identifican con los números de folios 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, y en la que se **omitió testar información en algunas de las versiones públicas de diversos curriculum vitae de servidores públicos del CICESE**, efectiva y legalmente es considerada como datos personales confidenciales, toda vez que, en caso de no tener dicha clasificación en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, esta autoridad se encontraría impedida para imponer alguna sanción, al no acreditarse la conducta reprochada a los servidores públicos sujetos al procedimiento de responsabilidades administrativas que nos ocupa, de nombre **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en su carácter

12/72

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

de Subdirectora de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, y el **C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES**, Titular de la Unidad de Enlace del CICESE. -----

- - De los hechos denunciados ante el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en el CICESE, por presuntas infracciones a las disposiciones que rigen al servicio público, y que le fueron atribuidos a la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ** y al **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, mediante los oficios-citatorios identificados con los números de oficio 11/101/02/0142/2015 y 11/101/02/0142/2015, ambos de fecha trece de abril de 2015, agregados al presente expediente a fojas 912 a la 928, y 929 a la 947, respectivamente, consistentes en la supuesta omisión a cargo los incoados, de no testar información personal, clasificada como confidencial, obrante en diversos *curriculum vitae* de servidores públicos del CICESE, respecto de quienes se requirió información mediante solicitudes en el sistema INFOMEX, derivado de lo cual presuntamente se han infringido disposiciones legales que rigen al servicio público; tales extremos se desprenden de las vistas contenidas en las cuatro resoluciones emitidas en los recursos de revisión resueltos por los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismas que fueron remitidas a este Órgano Interno de Control en el CICESE, y que se identifican con los números de expedientes RDA 4482/14 (fojas 2 a la 49), RDA 4483/14 (foja 207 a la 230), RDA 4485/14 (fojas 367 a la 387) y RDA 4486/14 (foja 699 a la 728 del presente expediente), documentales que no fueron objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio, y por tratarse de documentales públicas, esta autoridad que resuelve les otorga **PLENO VALOR PROBATORIO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente según el ordinal 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos .-----

- - Ahora bien, a efecto de poder determinar si la información que se omitió testar respecto a cada uno de los servidores públicos sobre quienes se proporcionó los *currículum vitae* en cuestión, al dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los folios 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, es de aquella clasificada como confidencial, al contener datos personales, resulta necesario primeramente la identificación plena de la misma, a efecto de estar en condiciones de resolver dicha interrogante: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

1.- De la documental consistente en el oficio R/IFAI-OA/DGANEI/435/14, ordenado dentro del expediente RDA 4482/14, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite la resolución pronunciada el trece de noviembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4482/14 (fojas 2 a la 49), y que se radicara ante este Órgano Interno de Control en el CICESE, bajo el número de expediente 2015/CICESE/DE1, se desprende que fueron proporcionados 21 *curriculum vitae* de servidores públicos adscritos a la Unidades Foráneas del CICESE, dando respuesta a la solicitud de información número 1110100003114, y dentro de los cuales, 5 *curriculum vitae* presuntamente se omitió testar información personal, clasificada como confidencial, tales como **nacionalidad, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento**, como a continuación se describe: -----

Solicitud de información: 1110100003114

Expediente IFAI: RDA 4482/14

Servidor Público:	Datos no testados en <i>curriculum vitae</i> :
1.- Armando Trasviña Castro	Nacionalidad
2.- Luis Manuel Farfán Molina	Nacionalidad
3.- Hernando Torres Chávez	Lugar de nacimiento y fecha de nacimiento
4.- Sergio Mayer Geraldo	Lugar de nacimiento
5.- Manuel Ernesto Toledo Santisteban	Nacionalidad y lugar de nacimiento

2.- Respecto de la diversa documental identificada con oficio R/IFAI-OA/DGANEI/440/14, ordenado dentro del expediente RDA 4483/14 (fojas 207 a la 230), de fecha diecisiete de diciembre dos mil catorce, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite la resolución pronunciada el veinte de noviembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4483/14, y que se radicara ante este Órgano Interno de Control en el CICESE, bajo el número de expediente 2015/CICESE/DE2, y en el que se desprende que fueron proporcionados 51 *curriculum vitae* de servidores públicos que se desempeñan como técnicos adscritos a la División de Ciencias de la Tierra del CICESE, dando respuesta a la solicitud de información número 1110100003314, y dentro de los cuales, 38 *curriculum vitae* se omitió testar información personal, clasificada como confidencial, tales como **ciudadanía, lugar de nacimiento, hábitos personales, ciudad de residencia, tipo de licencia de**

14/72

Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

conducir, estatus de servicio militar, si contaba con visa, fecha de residencia y nacionalidad de los servidores públicos, como según se indica a continuación: - - - - -

Solicitud de información: 1110100003314 Expediente IFAI: RDA 4483/14

Table with 2 columns: Servidor Público and Datos no testados en curriculum vitae. Lists 35 individuals and their corresponding data points such as birthplace, nationality, and military status.

Handwritten signature or initials.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.**No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.**

Servidor Público:	Datos no testados en <i>curriculum vitae</i>:
36.- José Andrés Carrasco Avendaño	Lugar de nacimiento
37.- Octavio Magaña Molina	Nacionalidad
38.- Gillmar Alarcón Pimentel	Lugar de nacimiento, tipo de licencia de conducir y nacionalidad

3.- En ese mismo tenor, la documental consistente en oficio R/IFAI-OA/DGANEI/458/14, ordenado dentro del expediente RDA 4485/14, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite la resolución pronunciada el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4485/14 (fojas 367 a la 387), y que se radicara ante este Órgano Interno de Control en el CICESE, bajo el número de expediente 2015/CICESE/DE3, y en el que se desprende que fueron proporcionados 42 *curriculum vitae* de servidores públicos que se desempeñan como investigadores adscritos a la División de Ciencias de la Tierra del CICESE, dando respuesta a la solicitud de información número 1110100003514, y dentro de los cuales, 1 *curriculum vitae* se omitió testar la **fotografía**, dato clasificado presumiblemente como confidencial, como según se indica a continuación: -----

Solicitud de información: 1110100003514

Expediente IFAI: RDA 4485/14

Servidor Público:	Datos no testados en <i>curriculum vitae</i>:
1.- Zayre Ivonne González Acevedo	Fotografía del <i>curriculum vitae</i>

4.- Por último, de la documental consistente en oficio R/IFAI-OA/DGANEI/013/15, ordenado dentro del expediente RDA 4486/14, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, signado por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite la resolución pronunciada el once de diciembre de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 4486/14 (fojas 699 a la 728) y que se radicara ante este Órgano Interno de Control en el CICESE, bajo el número de expediente 2015/CICESE/DE5, y en el que se desprende que fueron proporcionados 20 *curriculum vitae* de servidores públicos que se desempeñan como personal técnico de la División de Ciencias de la Tierra del CICESE, dando respuesta a la solicitud de información número 1110100003614, y dentro de los cuales, 17 *curriculum vitae* se omitió

16/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

testar datos personales, clasificados como confidenciales, tales como **firma, intereses particulares, fotografías, ciudadanía, si cuenta con ciudadanía y documentos oficiales, pasatiempos, CURP, domicilio, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de afiliación al IMSS, edad, teléfono y RFC de los servidores públicos**, como según se indica a continuación: -----

Solicitud de información: 1110100003614	Expediente IFAI: RDA 4486/14
---	------------------------------

Servidor Público:	Datos no testados en <i>curriculum vitae</i> :
1.- Ma. Alejandra Núñez Leal	Firma
2.- Xochitl Rojas Lagunes	Firma, fotografía y ciudadanía
3.- Disraely González Acevedo	Firma
4.- Estrella Azalia Núñez Zarco	Firma y datos de intereses particulares
5.- Iván Zavala Ibarra	Firma
6.- Ricardo Guzmán Antonio Carpio	Datos de intereses particulares y fotografía
7.- Diego Raciél de Dios Sánchez	Firma
8.- María Reyna Barradas Arguelles	Firma
9.- Vladimir Mendoza Lavaniegas	Firma y fotografía
10.- Luis Miguel Molina Carrillo	Firma y fotografía
11.- Ana Karina Espinoza Villalva	Fotografía
12.- Joel Humberto Castro Chacón	Firma y fotografía
13.- Raquel Negrete Aranda	Firma y fotografía
14.- Gartie Olympia Caudillo Ruíz	Fotografía
15.- Gabriel Echegaray Collantes	Firma, fotografía y CURP
16.- Favio Cruz Hernández	Firma y fotografía
17.- Luis Gerardo Grave Díaz	CURP, domicilio, lugar de nacimiento, nacionalidad, Número de afiliación al IMSS, edad, teléfono y RFC del servidor público

- - -De la información que se describe en los recuadros que anteceden, se detalla pormenorizadamente los datos personales que se omitieron testar en algunos de los *curriculum vitae* solicitados respecto de servidores públicos adscritos al Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, lo cual sucedió como respuesta dada a cada una de las solicitudes formuladas mediante el sistema INFOMEX, las cuales se identifican con los números de folios 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce. -----

- - -Ahora bien, una vez descrita la información que fuera revelada, y que presumiblemente se clasifica como confidencial, al contener datos personales, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables, es necesario llevar un análisis de la normatividad aplicable al presente asunto, a efecto de estar en condiciones de conocer si efectivamente la información que fuera proporcionada por el sujeto obligado (CICESE), es considerada información personal, clasificada como confidencial, para lo cual, es necesario llevar a cabo el análisis de la siguiente normatividad aplicable: -----

-- -En primero término, es preciso manifestar que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6 y 16, mismos que señalan textualmente lo siguiente: -----

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

(Énfasis agregado)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(Énfasis agregado)

-- -De las normas constitucionales mencionadas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como sus datos personales, deben estar protegidos, en los términos y con las excepciones de tratamiento que señalen las Leyes respectivas, por tal razón, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. -----



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

- - -En concordancia con lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encargada de normar el acceso a los datos personales en posesión y/o resguardo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, establece lo siguiente: - - - - -

Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

...

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

...

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

...

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

...

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

...

(Énfasis agregado)

- - -Por su parte, el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala lo siguiente: - - - - -

Artículo 47. Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como al acceso y corrección de sus datos personales, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales.

(Énfasis agregado)

- - -También, en el mismo sentido, los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICSE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Pública Federal, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) (Hoy denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas INAI), y publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, señalan en los lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo tercero, lo siguiente: - - - - -

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

(Énfasis agregado)

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

- - -De las disposiciones legales transcritas, se tiene pues, que un dato personal es toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, y precisan su origen, edad, lugar de residencia, y su trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, muestran aspectos sensibles o delicados sobre un determinado individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología, vida sexual, entre otros. - - - - -

- - -Además el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que en el caso de que los documentos requeridos por vía de solicitudes de información –como lo fue en el presente caso- y que contengan información clasificada como confidencial, los mismos podrán ser entregados al

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



solicitante, siempre y cuando permitan que se eliminen las partes o secciones clasificadas. -----

- - -Se desprende de las constancias que obran en el presente expediente, que en el presente asunto se llevó a cabo la eliminación o testado de cierta información contenida en los *curriculum vitae* de los servidores públicos citados previamente, pero omitieron realizar lo mismo, respecto a diversa información contenida en dichos documentos, considerada presuntamente como datos personales, y clasificada como confidencial. En efecto, y como quedó asentando en líneas que anteceden, respecto a la solicitud de información identificada 1110100003114, de la que se derivó el recurso de revisión RDA 4482/14, y que diera inicio al expediente de denuncia 2015/CICESE/DE1, se divulgó información de servidores públicos que contenía datos personales, y que se clasifica como confidencial, referente a nacionalidad, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento; respecto a la solicitud de información identificada 1110100003314, de la que se derivó el recurso de revisión RDA 4483/14, y que diera inicio al expediente de denuncia 2015/CICESE/DE2, se divulgó información confidencial, concerniente a ciudadanía, lugar de nacimiento, hábitos personales, ciudad de residencia, tipo de licencia de conducir, estatus de servicio militar, si contaba con visa, fecha de residencia y nacionalidad de los servidores públicos; por lo que respecta a la solicitud de información identificada 1110100003514, de la que se derivó el recurso de revisión RDA 4485/14, y que diera inicio al expediente de denuncia 2015/CICESE/DE3, se dio a conocer un dato personal, clasificado como información confidencial, referente a la fotografía de un servidor público del sujeto obligado; y por último, en lo que respecta a la solicitud de información 1110100003614, de la que se derivó el recurso de revisión RDA 4486/14, y que diera inicio al expediente de denuncia 2015/CICESE/DE5, se difundió también información clasificada como confidencial, por contener datos personales, referente a la firma, datos de intereses particulares, fotografía del servidor público, ciudadanía, si contaba con ciudadanía y documentos oficiales, pasatiempos, CURP, domicilio, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de afiliación al IMSS, edad, teléfono y RFC. -----

- - -De manera que, a efecto de constatar fundada y motivadamente, si los datos personales mencionados, se consideran y se clasifican como confidenciales, de acuerdo a la normatividad aplicable, es menester mencionar y razonar su clasificación en lo individual, como a continuación se describe: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

• **Nacionalidad, ciudadanía, lugar de nacimiento y fecha de residencia. - - - - -**

- - -Los datos señalados, son considerados datos personales confidenciales, ya que la publicidad de los mismos revelaría el sitio (municipio, entidad federativa o país), del cual es originario un individuo, es decir, puede identificarse el origen geográfico, territorial o étnico de una persona, además de identificarse el estatus migratorio en el país de residencia. Por tanto, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos señalados se consideran datos personales de carácter confidencial. - - - - -

• **Fecha de nacimiento y edad. - - - - -**

- - -Este dato es considerado personal, y se clasifica como confidencial, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable; por tanto, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se reveló la edad de la persona, lo cual solamente le atañe al individuo de que se trate, en términos de lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; lo anterior conducta vulnera la esfera de privacidad de la persona, ya que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. - - - - -

• **Hábitos personales. - - - - -**

- - -Los hábitos personales, como los pasatiempos favoritos o los gustos por el deporte, la lectura, son datos personales, toda vez que se constituyen en información concerniente a una persona física identificada o identificable. En consecuencia, se trata de un dato personal confidencial, ya que al darlo a conocer se afectó la intimidad de la persona titular del mismo. - - - - -

- - -Los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, señalan en la fracción XVII del artículo Trigésimo Segundo, que cualquier información que afecte la intimidad de una persona física identificada será confidencial; por lo cual, se debió testar dicha información en la versión pública de los *curriculum vitae* señalados, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. - - - - -

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



• **Domicilio particular y ciudad de residencia.** - - - - -

- - -Los datos mencionados, no debieron divulgarse, en virtud de que el nombre de los servidores públicos, plasmados en los *curriculum vitae* mencionados, y la asociación con su domicilio o ciudad de residencia particular, vulneró su derecho a la protección de sus datos personales. Por lo que resultaba procedente la eliminación del domicilio y ciudad de residencia de los currículos citados, en su versión pública, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y fracción VII del lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de agosto de dos mil tres. - - - - -

• **Tipo de licencia de conducir.** - - - - -

- - -Por lo que se refiere a este documento, se trata de un medio de identificación, para el que se requiere de un permiso expedido por la autoridad competente, que autorice la conducción de un vehículo de que se trate. Al ser un medio de identificación, cuya expedición conlleva, por sí mismo un acto personalísimo, por tanto la destreza de una persona para saber conducir son datos personales, toda vez que se constituye en información concerniente a una persona física identificada o identificable, lo que trae como consecuencia que se trate de un dato personal confidencial, ya que al darlo a conocer afectó, como el caso particular, la intimidad de la persona titular del mismo. Así también, los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, señalan en su fracción XVII del artículo Trigésimo Segundo, que cualquier información que afecte la intimidad de una persona física identificada será confidencial. - - - - -

• **Estatus del servicio militar.** - - - - -

- - -Se sabe que los mexicanos una vez inscritos en el Servicio Militar Nacional, se expedirá la cartilla de identificación que acreditará tanto su identidad como el cumplimiento de sus deberes militares, la cual contendrá, entre otros datos, el número de matrícula, que corresponderá a un solo individuo y nunca podrá conferirse a ninguna otra persona por razón alguna. Por lo cual, se advierte que el estatus del servicio militar, constituye un dato personal confidencial, en tanto que refiere a una persona física, identificada o identificable, que debió de ser susceptible de protección. Por tanto, se

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

debió testar –como no se hizo- en la versión pública dicho dato personal, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

• **Si cuenta con visa.** -----

-- -La información relativa a conocer si una persona tiene una visa de algún país en particular es un dato personal, toda vez que se constituye en información concerniente a una persona física identificada o identificable que pudiera relacionarse con su patrimonio, ideología, creencia o convicción religiosa. En consecuencia, se trata de un dato personal confidencial, ya que al darlo a conocer se afectó la intimidad de la persona titular del mismo. -----

-- -Los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, señalan en su fracción XVII del artículo trigésimo segundo, que cualquier información que afecte la intimidad de una persona física identificada será confidencial; por lo cual, se debió eliminar dicho dato personal en la versión pública de los *curriculum vitae* mencionados, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

• **Fotografía personal.** -----

-- -La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel mediante la impresión de un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. Por lo que, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por tanto, es un dato personal, el cual se debió clasificar como confidencial, y testarlo del currículo antes citado, de conformidad con lo establecido con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

• **Firma.** -----

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

--- La firma, es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, a menos que este la plasme como funcionario público, en el ejercicio de sus funciones que tiene conferidas, en tal caso, se considerará como pública. -----

--- Al respecto, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ha emitido el criterio 10/10 que señala a la letra lo siguiente: -----

“La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, es tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Expediente:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores-Alonso Gómez-Robledo Verduzco.

2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación-Jacqueline Paschard Mariscal.

3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua-María Marván Laborde.

3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.- Jacqueline Paschard Mariscal.

599/10 Secretaría de Economía- Jacqueline Paschard Mariscal.

--- Por lo cual, se advierte que si bien los titulares de los *curriculum vitae*, actualmente fungen como servidores públicos, lo cierto es que su firma en dichos documentos lo plasmaron como actos derivados de su esfera privada, ya que no se estampó con base en el ejercicio de sus funciones públicas. Por tanto, se debió testar o eliminar la firma plasmada en los currículos, al ser información personal confidencial, de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

- - -Asimismo, no se omite mencionar que el criterio citado, tiene fuerza vinculante en virtud de que, fue emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Hoy denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas INAI), y dictado en los términos que establece el artículo 37, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del Décimo Quinto y Vigésimo Primero de los Lineamientos para el funcionamiento de la Comisión de Criterios,

25/72

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

aprobados por el Pleno del Instituto, mediante acuerdo identificado como ACT-PUB/11/04/2012.03.04, y publicados el once de abril del año dos mil doce. -----

• **Clave Única de Registro de Población (CURP).** -----

- - - Respecto a este dato personal, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ha emitido el criterio 03/10, que a la letra señala lo siguiente: -----

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato confidencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.”

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Jacqueline Peschard Mariscal-con voto particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Juan Pablo-Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública-Jacqueline Peschard Mariscal con voto disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano-Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública- Ángel Trinidad Zaldívar

- - - Del criterio descrito, tenemos que la CURP de los servidores públicos, es un dato susceptible de protección ya que la misma está integrada por diversos datos que únicamente le conciernen a un particular, y los mismos refieren a información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es un dato de carácter confidencial, y debió de haberse testado al momento de divulgarse en la versión pública los currículos mencionados, en términos de lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

- - -Criterio que también fue emitido, como ya anteriormente se dijo, por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Hoy denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas INAI), en los términos que establece el artículo 37, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del Décimo Quinto y Vigésimo Primero de los Lineamientos para el

26/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

funcionamiento de la Comisión de Criterios, aprobados por el Pleno del Instituto, mediante acuerdo identificado como ACT-PUB/11/04/2012.03.04, y publicados el once de abril del año dos mil doce. -----

• **Número de Afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).** -----

- - -Respecto al número de afiliación al IMSS, se puede comentar que es único, permanente e intransferible, y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Por lo anterior, se observa que el número en comento, es un dato personal confidencial, en virtud de que se refiere a una persona identificada o identificable y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por tanto se debió, como no se hizo, según quedo señalado anteriormente, testar el número referido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

• **Teléfono.** -----

- - -Este dato personal de los servidores públicos no puede entregarse o divulgarse, en virtud de que el nombre de los mismos es un dato público, y en asociación con sus número telefónico personal vulneraría su derecho a la protección de sus datos personales. Por lo cual, se debió de eliminar dicho dato de los currículos en su versión pública, de conformidad con lo dispuesto en los 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Además, de que en términos de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, señalan en su fracción VIII del artículo Trigésimo Segundo, que el número telefónico particular de una persona física identificada será confidencial. -----

• **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).** -----

- - -El RFC de los servidores públicos, es un dato susceptible de protección ya que el mismo está integrado por diversos datos que únicamente le conciernen a un particular, tales como su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su homoclave de tres dígitos, mismos que refieren a información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es un dato de carácter confidencial. -----

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICSE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- - -Sobre el particular, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Hoy denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas INAI) ha emitido el criterio 09/09, que a la letra señala lo siguiente: -----

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

- - -De acuerdo con lo anterior, el Registro Federal de Contribuyente, vinculado con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo ésta última única e irrepetible. Por tanto, se debió testar dicha información, al ser dato personal confidencial, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

- - -Dicho lo anterior, es dable llegar a la conclusión de que los datos que fueran divulgados por motivo de la entrega de las versiones públicas de los *curriculum vitae* mencionados, se **trataba de información clasificada como datos personales confidenciales**, en los términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de los criterios que para tal efecto ha emitido el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Hoy denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas INAI), en materia de clasificación de datos personales confidenciales, y que fueran transcritos en los párrafos que anteceden; concluyéndose en consecuencia, que en efecto, la información que fuera divulgada por motivo de la atención a las solicitudes de información identificadas como 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, se trataba de datos personales confidenciales de diversos servidores públicos, mismos que debían ser protegidos y evitar su divulgación, a efecto de cumplir con la normatividad previamente citada. -

III.- ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ. Una vez arribado por la autoridad actuante a la conclusión de que la información que fuera divulgada, en las respuestas dadas a las solicitudes de información identificadas como 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, se trataba de datos personales confidenciales de diversos servidores públicos, mismos que debían ser protegidos y evitar su divulgación, de acuerdo a lo establecido en el considerando que antecede, esta autoridad entra al estudio de la presunta responsabilidad de la servidora pública de nombre **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, a quien le fueran imputadas conductas que contravienen los principios y obligaciones que rigen la función pública, mediante el oficio-citatorio para Audiencia de Ley, identificado con el número 11/101/02/0142/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince (fojas 929 a la 947). -----

- - -En primer término, se determina que la presunta responsable C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, se encuentra sujeto a los extremos que demanda la normatividad aplicable a las conductas que rigen a los servidores públicos, concretamente a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ello en base a la constancia de nombramiento y situación laboral que obra en el presente expediente, misma que fuera remitida por la propia presunta responsable, al desempeñarse como Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, mediante el Oficio identificado con el número DA/RH/0546/2015, del cual se desprende que la servidora

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

pública en comento, desde el primero de abril del dos mil catorce, se desempeña como Subdirectora de Área, NC3, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, constancias que obran agregadas a fojas 871 a 873 del presente expediente, y a las que se les otorga **PLENO VALOR PROBATORIO**, en base a lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos del ordinal 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que se procede al estudio de la conducta reprochada bajo los márgenes que indica la normatividad aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

- - -Por cuestión de técnica resolutoria, y a efecto de no violentar los principios de exhaustividad y congruencia que toda resolución debe cumplir, resulta necesario atender las defensas esgrimidas por la presunta responsable **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en la Audiencia de Ley que tuviera verificativo el día siete de mayo de dos mil quince, a las nueve horas, mismas que efectuara por escrito, el cual obra agregado a fojas 951 a la 960 del presente cuadernillo de diligencias, las cuales son tendientes a desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra a través del Oficio-Citatorio para Audiencia de Ley identificado con el número 11/101/02/0142/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince, por lo que, para su estudio se pasa a su transcripción correspondiente: -----

Comparezco por medio del presente escrito **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** que en mi desempeño como Subdirectora de Recursos Humanos del "CICESE" y en su caso Titular de la Unidad Administrativa, haya cometido las supuestas infracciones administrativas que han quedado descritas en los párrafos precedentes; con base en la siguiente.

DECLARACIÓN RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN

1. Señalo que el oficio citatorio número 11/101/02/0142/2015 de fecha 13 de abril de 2015, dictado por el Órgano Interno de Control en el "CICESE", adolece de dar cumplimiento a los requisitos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se establece en los artículos 14 y 16, que se refieren a las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación, ello en estrecha relación con el numeral 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Lo anterior atendiendo, a que no se observa que se funde y motive la causa legal del procedimiento, ya que si bien es cierto ésta autoridad considera que la suscrita es la encargada de la Unidad Administrativa, también lo es que la atención del asunto estuvo a cargo del C. Julio Cesar Escobedo Talamantes, quien funge como Titular de la Unidad de Enlace del CICESE y Analista Administrativo en la misma Subdirección de Recursos

30/72

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Humanos, según nombramiento de fecha 13 de febrero de 2013, de donde se puede concluir fehacientemente que no se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento, es decir los preceptos legales invocados en el oficio que se contesta, soslayan que nos encontramos ante una situación atípica, ya que se concentran dos funciones en una misma persona, máxime que la suscrita mediante oficios DAIRH/124212014, DAIRH/1313/2014, DAIRH/1314/2014 y DAIRH/132212014, de fechas trece, veintiséis, veintiséis y veintinueve de agosto de dos mil catorce, respectivamente giré instrucciones para que el C. Julio Cesar Escobedo Talamantes, se coordinara con personal de esta misma Subdirección, para entregar la información solicitada, a lo que cabe agregar que de dicha respuesta no se me puso a consideración, por lo tanto, surge la imposibilidad de realizar una acción de supervisión de las acciones motivo del procedimiento instaurado en mi contra.

En seguimiento a lo planteado, se tiene que en principio no es una función específica que haya estado a cargo de la suscrita en el empleo, ya que de ninguna parte se advierte puntualmente una atribución de supervisión, máxime que no se me puso a consideración la información que se remitió; lo anterior trasciende jurídicamente, si esta autoridad se detiene a observar que cuando el legislador se refirió a cuestiones de fundamentación y motivación, lo que pretendió dejar asentado es que para que pueda ser sancionada una conducta, ésta se debe adecuar a lo descrito en la norma, lo que lleva implícito, que dicha norma se debe referir exactamente a una función, en este caso de supervisión. Situación que ya fue analizada por nuestros más altos tribunales, en criterios jurisprudenciales, en donde se establece que la fundamentación es el precepto legal aplicable y la motivación es la expresión con precisión de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en consideración para la emisión del acto y finalmente es requisito que exista adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicable.

En este tenor de ideas, debe analizarse que de la normatividad invocada consiste en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no se aprecia que sea aplicable de manera específica a la suscrita, pues en ningún momento se establece una función de supervisión, máxime que en materia de acceso a la información pública, la de la voz no tengo ningún rango de autoridad, lo que si acontece con el Titular de la Unidad de Enlace Administrativo, consiguientemente no se actualiza el requisito consistente en la **adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicable**, pues no se precisa que las administrativas que se analizan, se encuentren descritas como funciones y/o atribuciones **ESPECÍFICAS** encomendadas a mi cargo, ello atendiendo a que los preceptos legales invocados **no precisan a una obligación de supervisión**.

La adecuación entre los motivos aducidos y la norma aplicable, se cumple cuando la autoridad invoca ordenamientos de carácter legal que gozan de fuerza suficiente para **obligar** a la realización de una determinada conducta, es decir, no es válido, que se aplique los preceptos legales por analogía o por mayoría de razón, atendiendo a que la materia administrativa goza de los mismos principios que la materia penal, por ello se debe regir atendiendo al principio de tipicidad, de conformidad con los siguientes criterios de jurisprudencia que se transcriben para su pronta referencia.

(Se transcriben jurisprudencias).

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

- - -Respecto a los argumentos que en vía de defensa la presunta responsable esgrimió en su escrito, y que fueran marcados con el número 1., transcrito en los párrafos que anteceden, esta autoridad resolutora los califica de inoperantes por infundados, en base a los siguientes razonamientos lógicos-jurídicos: -----

- - -Señala la inconforme que no se cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento, ya que mediante diversos oficios giró instrucciones para que el C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, se coordinara con personal de la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, para entregar la información solicitada, y que la respuesta no se le puso a su consideración, por lo tanto, estuvo imposibilitada de realizar una acción de supervisión de las acciones que motivaron el procedimiento que nos ocupa. Argumento que más que beneficiarle a la presunta responsable le perjudica, y se afirma esto, en virtud de que se **confirma y se confiesa** en primera parte, el haber girado las instrucciones mediante oficio al diverso incoado, para que se coordinara con personal de la Subdirección bajo su cargo, para entregar la información solicitada mediante el sistema INFOMEX, lo cual fue materia de imputación en el oficio-citatorio para Audiencia de Ley, identificado con el número 11/101/02/0142/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince . -----

- - -Además, por el hecho de que no se haya puesto a su consideración la respuesta dada a las solicitudes de información identificadas con los números 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, no es factible eximirla de responsabilidad administrativa por la conducta reprochada en el oficio citatorio, consistente en la indebida supervisión en la verificación de la clasificación de la información, obrante en los curriculum vitae que fueron proporcionados, y su debida eliminación de aquella clasificada como confidencial, al contener datos personales, en virtud de que, debió como no lo hizo, implementar los mecanismos para vigilar las respuestas que se darían en atención a las solicitudes de información, primeramente, porque en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es la unidad administrativa la obligada en llevar cabo la localización y verificación de la clasificación de la información que es requerida, y en caso de entregar documentos que contengan información clasificada como confidencial, se deberán eliminar las partes o secciones clasificadas, obligación que recae, como se dijo, en la unidad administrativa, que en este caso, lo fue la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, unidad donde se encontraba resguardada la información que fuera solicitada (curriculum vitae), por ello, era

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

obligación de la Titular de la Unidad Administrativa, la clasificación y eliminación de la información considerada como confidencial, y no obstante que, la presunta responsable giró la instrucciones correspondientes para dar respuesta a las solicitudes de información correspondientes –como quedó señalado en el párrafo que antecede-, a su personal subordinado, y que estos no le corrieran traslado con la respuesta e información proporcionada al IFAI, no puede eximirla de responsabilidad tal hecho, ya que en eso consiste la supervisión que debió –como no lo hizo- realizar, entendiéndose por el término “supervisar” para mayor comprensión de lo que aquí se dice, lo que señala el Diccionario de la Lengua Española 1. tr. *Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros*¹, por tanto, debió implementar las herramientas y mecanismos necesarios para conocer a detalle, antes de ser remitida la información que había sido solicitada, mediante el sistema INFOMEX, a efecto de verificar y constatar la debida clasificación y eliminación de aquella información considerada como confidencial, por ser responsabilidad de la Unidad Administrativa, de la que la presunta responsable es Titular, de ahí la inoperancia de sus argumentos. -----

- - -Continúa señalando la presunta responsable en su escrito de defensas, que no es una función específica que haya estado a su cargo, al no advertirse en ninguna parte una atribución de supervisión, lo que atenta con los principios de fundamentación y motivación, al no establecerse la conducta que se pretende sancionar en una norma, y que dicha norma debe referir exactamente a una función, y en este caso, no sucede. Al respecto, esta autoridad actuante considera que no le asiste la razón a la inconforme, en virtud de que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes de responsabilidad de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; estos principios están cargados de un **alto valor moral**, así lo ha señalado nuestro más Alto Tribunal (Suprema Corte de Justicia de la Nación), al que deben aspirar todos los servidores públicos del gobierno y entes del Estado, así mismo, el numeral 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dispone como obligación a los servidores públicos, cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio de un empleo, cargo o comisión; por lo tanto, el hecho de que no se encuentre detallado específicamente en alguna Ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, la conducta que le es

¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=supervisar>

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

imputada a los servidores públicos, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad administrativa, por lo que, la autoridad debe valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para poder concluir si determinada conducta es o no responsabilidad de determinado servidor público.-----

-- En efecto, resultaría materialmente imposible emitir una norma que contenga todos los deberes que les corresponda a los servidores públicos que laboran en el Gobierno Federal, ya que se entiende que por motivo del empleo, cargo o comisión que realizan, no es necesario especificar detalladamente en una norma, todas sus funciones, ya que por la naturaleza de estas, son inherentes a su actividad, es decir, son consecuencia legal y necesaria de la función que realizan; considerar lo contrario implicaría que sería suficiente que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo no previera concreta y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y los valores constitucionales conducentes (principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones), sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.-----

-- Sirve de fundamento a las consideraciones aquí planteadas, la tesis de jurisprudencia de la Época: Novena Época, Registro: 165147, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A. J/52, Página: 2742, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:-----

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de

34/72

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva.

- - -Además, como se dijo anteriormente, el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que es la unidad administrativa la obligada en llevar cabo la localización y verificación de la clasificación de la información que es requerida, y en caso de entregar documentos que contengan información clasificada como confidencial, se deberán eliminar las partes o secciones clasificadas, obligación y responsabilidad que recae en la unidad administrativa, que en este caso, lo fue la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, unidad donde se encontraba resguardada la información que fuera solicitada (curriculum vitae), por ello, era su obligación, responsabilidad y función de la Titular de la Unidad Administrativa, la clasificación y eliminación de la información considerada como confidencial, **de ahí lo improcedente de sus argumentos.** -----

- - -Continúa argumentando la presunta responsable en su escrito de defensas, lo siguiente:-----

2. El procedimiento iniciado en mi contra consistente en supuestamente no haber logrado un desempeño oportuno, al dejar de supervisar debidamente la correcta clasificación y eliminación de la información que contenía datos personales, lo cual considero es infundado ya que debe analizarse que el C. Julio Cesar Escobedo Talamantes, quien funge como Titular de la Unidad de Enlace del CICESE y Analista Administrativo en la misma Subdirección de Recursos Humanos, tiene poder de inspección atendiendo a la Ley de la materia, por lo que hubiera advertido una ilicitud en la respuesta, y para el caso de duda debió consultarme, para que de esa manera estuviera en la posibilidad de establecer una opinión respecto de los datos que se consideran confidenciales, sin embargo, no existe evidencia de que haya existido alguna duda, ya que la información remitida no fue puesta a mi consideración, lo que excluye a la suscrita de responsabilidad, ya que normativamente no tengo una facultad de inspección como sucede con el Comité de Información quien tiene expresamente señaladas las atribuciones consistentes en coordinación y supervisión de acciones para proporcionar la información, establecer criterios específicos en materia de clasificación de documentos, así como elaborar un programa para facilitar la obtención de información, del cual no formo parte, y que se transcribe para su pronta referencia.

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

1. Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información prevista en esta Ley;
- V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda;
- VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos, y
- VII. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 39.

Reitero en este aspecto que la imposibilidad de la suscrita surge al momento en que no se consulta respecto de la clasificación realizada, por ello, no puede existir responsabilidad alguna de mi persona, ya que recapitulando no existe un precepto legal que establezca una supervisión y menos aún, si la documentación no se puso a la vista de la suscrita antes de su envío.

- - -La inconforme, vuelve a repetir el núcleo central de su defensa marcada con el número 1. de su escrito, al señalar que no se le puso a su consideración la respuesta efectuada por el diverso presunto responsable al dar contestación a las solicitudes de información antes señaladas, y por tanto, no es factible que se le finque responsabilidad, al estar imposibilitada en el conocimiento de dicha información proporcionada; además de que no existe precepto legal alguno que le confiera la atribución de supervisión; al respecto, esta autoridad actuante, se remite a los argumentos que dieran contestación a la defensa marcada con el número 1. de la presunta responsable, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, en atención al principio de economía procesal, y en obvio de repeticiones innecesarias, lo que acarrea la **improcedencia del mismo por infundado.** - - - - -

- - -Una tercera defensa esgrimió la presunta responsable en su escrito, misma que se identifica con el numeral 3., la cual a continuación se pasa a su transcripción para su análisis y estudio: - - - - -

3.- Suponiendo sin conceder que la autoridad considere que se actualiza la irregularidad administrativa por la que me citó a procedimiento de responsabilidad, pido atentamente se tenga en consideración lo contenido en el artículo 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el que se señala:

**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

ARTICULO 17 Bis.- La Secretaria, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 21 de esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que se actualiza la siguiente hipótesis:

Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

De lo transcrito se obtiene que suponiendo sin conceder esa autoridad determine que la suscrita soy responsable, puede abstenerse de imponer sanción administrativa, toda vez que se advierte se trata de una conducta que se refiere a un mismo hecho y en un período de un año, la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, atendiendo a que de lo expuesto se advierte que se presentó una situación atípica al concentrarse dos figuras en la misma persona, al tener el carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE y Analista Administrativo en la misma Subdirección de Recursos Humanos, además de que la información que se maneja por parte del Instituto de Información y Acceso a la Información y Protección de Datos es precisa en sus interpretaciones, sin que estas hayan sido del conocimiento del CICESE anteriormente, ya que no hemos recibido ningún tipo de asesoría o curso en el que se nos muestren los criterios que se emplean en esa materia, lo que obviamente nos coloca en una posición vulnerable, aunado a ello la conducta no ha causado ninguna afectación a los servidores públicos presuntamente afectados, ya que dentro del expediente no obra evidencia de ello.

Con relación a este precepto adicionado mediante modificación a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, en la iniciativa de reformas a ese ordenamiento legal presentado por el Ejecutivo Federal, en la exposición de motivos se estableció expresamente lo siguiente:

"Se considera necesario que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos incorpore, sin que por ello se modifique la esencia del régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos, causas eximentes de responsabilidad que permitan a los servidores públicos adoptar las determinaciones que precisa el ejercicio de su función, con la certeza de que no serán cuestionados, en virtud de que la afectación al Estado fue subsanada, sin vulnerar los intereses fundamentales de la función pública, con lo cual se logrará el

38/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

equilibrio y la seguridad jurídica requeridos para no inhibir la adecuada prestación de los servicios públicos."

De acuerdo a ello, en contexto del artículo 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, correspondería a ese Órgano Interno de Control realizar la revisión y el análisis respectivos, tomando en consideración que la conducta por la que me llama a procedimiento no se actualiza en mi contra a mi consideración, por lo que solicito que esa autoridad se abstenga de imponer sanción al tratarse de un conducta que no se actualiza en mi contra, no es considerada grave, no implica la comisión de un delito a la dependencia o entidad.

- - -La inconforme argumenta, que en caso de que la autoridad que resuelve considera que se actualiza la responsabilidad administrativa que se le imputa, solicita se tome en consideración lo que señala el artículo 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; al respecto esta autoridad considera que **NO** se tipifican los supuestos contemplados en el citado artículo, en virtud de que para su actualización, se deben cumplir con los siguientes extremos: - - - - -

- a) Que por una sola vez y por el mismo hecho;
- b) En un periodo de un año;
- c) Que los actos cuestionados por la autoridad este referido a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones;
- d) Que no se constituya una violación a la legalidad;
- e) Obre constancias sobre la determinación que tomó el servidor público en la decisión que adoptó;
- f) Ó, que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o que implique error manifiesto y que los efectos hubieras desaparecido o resarcido.

- - -En el presente asunto, se considera que respecto a la conducta reprochada a la presunta responsable que nos ocupa, no es factible abstenerse de imponer sanciones, en virtud de que **NO** se actualiza el primero supuesto contemplado en el precepto legal transcrito, consistente en "Que por una sola vez y por el mismo hecho, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo", toda vez que, como se desprende de las constancias que obran en el presente expediente, las conducta reprochada a la presunta responsable, se iniciara por motivo de las investigaciones que fueran integradas bajo los números de expediente 2015/CICESE/DE1, y sus acumulados

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

identificados como 2015/CICESE/DE2, 2015/CICESE/DE3 y 2015/CICESE/DE5, respectivamente, las cuales dieron inicio por motivo de la recepción de los oficios identificados con el número R/IFAI-OA/DGANEI/435/14, ordenado dentro del expediente RDA 4482/14, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, oficio R/IFAI-OA/DGANEI/440/14, ordenado dentro del expediente RDA 4483/14, de fecha diecisiete de diciembre dos mil catorce, oficio R/IFAI-OA/DGANEI/458/14, ordenado dentro del expediente RDA 4485/14, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, y oficio R/IFAI-OA/DGANEI/013/15, ordenado dentro del expediente RDA 4486/14, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, todos remitidos y signados por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite las resoluciones pronunciadas en los recursos de revisión identificados con los números de expediente RDA 4482/14, RDA 4483/14, RDA 4485/14 y RDA 4486/14, por parte de los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuestos en contra del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, y en las que se le da vista a este Órgano Interno de Control, en virtud de que presuntamente personal del CICESE, al pretender dar cumplimiento a la solicitud de información presentadas mediante el sistema INFOMEX, mismas que se identifican con los números de folios 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, se **omitió testar información en algunas de las versiones públicas de diversos curriculum vitae de servidores públicos del CICESE**; por tanto, es claro pues, que no se trató de **una sola vez la omisión de supervisar** debidamente el no haberse testado la información contenida en las versiones públicas de diversos curriculum vitae de servidores públicos del CICESE, sino se trató de **cuatro respuestas dadas a las solicitudes de información**, en las que se dio a conocer datos personales confidenciales, de ahí la razón de que no se actualiza el primer supuesto señalado en la norma. -----

- - -En el mismo sentido, por lo que respecta a la diversa hipótesis contemplada en el ordinal 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, consistente en "Que no se constituya una violación a la legalidad", esta autoridad considera que por motivo de la conducta reprochada a la C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, tampoco se actualiza dicho supuesto, en virtud de que, presumiblemente existió una violación a la legalidad, ya que como se señaló en el oficio-citatorio para Audiencia de Ley, que le fuera notificado a la presunta responsable

40/72

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

que nos ocupa, en las respuestas dadas a las solicitudes formuladas mediante el sistema INFOMEX, identificadas con los números 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, presuntamente se incumplió con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por tanto, no se actualiza este diverso supuesto, y en consecuencia esta autoridad actuante se encuentra impedida legalmente en la aplicación del artículo supra citada, por lo que no es factible abstenerse en la imposición de sanción por motivo de los argumentos expuestos. - - - - -

- - -Por otro lado, en relación con los medios de prueba que ofreció la presunta responsable C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, mediante escrito recibido por el Órgano Interno de Control en el CICESE, con fecha quince de mayo de dos mil quince, agregado a fojas 1051 a 1055 del presente expediente, esta autoridad se abstiene de entrar a su análisis y valoración, en virtud de que dichas probanzas se ofrecieron con el fin de sustentar los argumentos de defensa que fueran descritos en los párrafos que anteceden, y toda vez que estos, fueron declarados improcedentes por infundados, deviene estéril su examen, al no poder probarse el objetivo por el que fueron ofrecidos. - -

IV.- ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO. Por lo que respecta a la presunta responsable que nos ocupa, quien se desempeña como Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, se le consideró la servidora pública responsable de la "Unidad Administrativa", a que se refiere el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que el citado precepto legal señala lo siguiente: -

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XV. Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

-Énfasis agregado.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

- - -Señala el precepto legal en cita, que la unidad administrativa, es aquella que tenga bajo su resguardo la información de conformidad con las facultades que les corresponda, y desde luego, de acuerdo a las funciones que desempeñe, y como quedó plenamente demostrado, el presente asunto trata de las solicitudes de información, respecto a diversos *curriculum vitae* de servidores públicos del CICESE, y que de acuerdo al tipo de información requerido, fue el Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, quien mediante correos electrónicos que obran a fojas 59, 240, 401 y 742 del presente expediente, solicitó la información a la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, de la que es Titular la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO**, por ser ésta la encargada del resguardo de la misma, hecho que consintió la propia encargada de la unidad administrativa, ya que dio puntal respuesta al servidor público (Titular de la Unidad de Enlace), mediante oficios que se identifican como DA/RH/1242/2014, de fecha trece de agosto de dos mil catorce (foja 203 de autos), DA/RH/1313/2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce (foja 363 de autos), DA/RH/1314/2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce (foja 695 de autos), y DA/RH/1322/2014, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce (foja 859 de autos), por medio de los cuales dio instrucciones para que el **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, se coordinara con personal de la misma Subdirección de Recursos Humanos, para dar respuesta puntual a las solicitudes de información supracitadas, lo que hace concluir a la autoridad que resuelve, que la citada unidad administrativa (Subdirección de Recursos Humanos), era la encargada de llevar a cabo el resguardo de la información que fuera requerida mediante solicitudes de información del IFAI, ya que de no ser así, la presunta responsable debió haber manifestado y dejar constancia por algún medio, que no contaba con la información que le había sido requerida por el Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, situación que no aconteció, ya que como quedó dicho, fue la propia encargada de la unidad administrativa quien giró instrucciones para que con apoyo de su personal administrativo subordinado, se recabara la documentación e información requerida, y se diera respuesta a las solicitudes de información aludidas, máxime que en su escrito de defensas, recepcionado por el Órgano Interno de Control en el CICESE, con fecha siete de mayo del presente año, la presunta responsable no esgrimió argumento alguno tratando de desvirtuar la imputación de que la Subdirección de Recursos Humanos, de la que ella es Titular, era el área que tenía bajo su resguardo los *curriculum vitae* que fueron requeridos mediante solicitudes de información, y por tanto, para efecto de la Ley citada, se le considera la **unidad administrativa**. - - - - -

- - -Dicho lo anterior, se concluye que la incoada que nos ocupa, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de CICESE, es precisamente la responsable de la

Unidad Administrativa a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en atención a que precisamente es ésta quien tenía bajo su resguardo la documentación que fuera requerida mediante las solicitudes de información plenamente identificadas, por lo que a su vez, tal como lo enuncia la citada Ley en su artículo 43, es precisamente dicha servidora pública, quien tenía la responsabilidad de verificar que la información personal, clasificada como confidencial, no fuera divulgada, se dice lo anterior, en atención a que dicho precepto legal, señala textualmente lo siguiente: -----

Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

(Énfasis agregado).

- - El citado precepto legal señala, que la unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa, para que esta última localice, verifique la clasificación de la información, y se lo comunique, a la unidad de enlace correspondiente, y en caso, de que exista documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, se podrá eliminar las partes o secciones clasificadas como tales; por tanto, la encargada de la unidad administrativa, en este caso, la presunta responsable que nos ocupa en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de CICESE, debió, como no lo hizo, supervisar la verificación de la clasificación, y en su caso, testar o eliminar la información que contenía datos personales confidenciales en los *curriculum vitae* de los diversos servidores públicos mencionados, a efecto de cumplir con lo señalado por el precepto legal transcrito. -----

- - De manera que, en el trámite y atención de las solicitudes de información citadas, la presunta responsable como encargada de la unidad administrativa, emitió los oficios que se identifican como DA/RH/1242/2014, de fecha trece de agosto de dos mil catorce (foja 203 de autos), DA/RH/1313/2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce (foja

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

363 de autos), DA/RH/1314/2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce (foja 695 de autos), y DA/RH/1322/2014, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce (foja 859 de autos), dirigidos al **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, a efecto de que éste se coordinara con personal de la misma Subdirección de Recursos Humanos, para recabar la información requerida, y dar respuesta puntual a las solicitudes de información identificadas con los números 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614; lo cual hace concluir a esta autoridad, que la obligación de la encargada de la unidad administrativa de localizar y verificar la clasificación de la información, fue encomendada al **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, quien con apoyo de personal de la Subdirección de Recursos Humanos, llevó a cabo la localización, y verificación de la clasificación de la información obrante en los *curriculum vitae* citados, y la eliminación de la información clasificada como confidencial, al contenerse datos personales, y en la omisión de dejar de testar datos personales clasificados como confidenciales, como según ha quedado señalado en el considerando II de la presente resolución, obligación que de acuerdo a lo señalado por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, era de la Unidad Administrativa encargada del resguardo de la información, en este caso, de la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, misma que se encuentra a cargo de la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**. - - - - -

- - -Por lo tanto, se determina que la conducta infractora de la presunta responsable que nos ocupa, Titular de la Unidad Administrativa encargada del resguardo de la información, consistió en la indebida supervisión en la verificación de la clasificación de la información, obrante en los *curriculum vitae* de los servidores públicos señalados en el Considerando II de la presente resolución, y en su debida eliminación de aquella clasificada como confidencial, al contener datos personales, por lo que al haberse omitido, la debida eliminación o testado de la información con el carácter de confidencial, la responsabilidad descansa en esta, no obstante que, como se desprende de las constancias del presente expediente, la ejecución de dichos trabajos la haya llevado a cabo el **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, por instrucciones suyas, lo cual contravino lo señalado por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. - - - - -

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- - -De tal suerte que la conducta reprochada a la Titular de la unidad administrativa, **consistió en la indebida supervisión en la eliminación de la información clasificada como datos personales confidenciales, establecidos en la versión pública de los *curriculum vitae***, que fueran proporcionadas como respuesta a las diversas solicitudes de información plenamente identificadas, por lo que es factible considerarla administrativamente responsable, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de CICESE, por la indebida supervisión en la clasificación de la información, y eliminación de aquella considerada como datos personales confidenciales, ejecutada por el servidor público de nombre **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, en respuesta a las solicitudes formuladas mediante el sistema INFOMEX, identificadas con los números 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, en las que se incumplió con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. -----

- - -De manera que, la conducta omisiva cometida por la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de CICESE (Encargada de la Unidad Administrativa), por la indebida supervisión en la clasificación de la información, y debida eliminación de aquella considerada como datos personales confidenciales establecidos en los *curriculum vitae* citados, y entregada en su versión pública como quedó asentado en el Considerando II de la presente resolución, trae como consecuencia una responsabilidad administrativa, ya que el artículo 63, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece lo siguiente: -----

Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

(...)

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;

(...)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

(...)

-Énfasis agregado.

- - -Señala el dispositivo legal transcrito, que serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, el entregar información considerada como confidencial conforme a lo dispuesto por esa Ley, y que la responsabilidad en que se incurre por el incumplimiento de dicha obligación, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por tanto, como quedó señalado en párrafos que anteceden, ha quedado claro que efectivamente fue divulgada información considerada como datos personales confidenciales, en su caso, como Subdirectora de Recursos Humanos de CICESE (Encargada de la Unidad Administrativa), por la indebida supervisión en la clasificación de la información, y debida eliminación de aquella considerada como datos personales confidenciales establecidos en los *curriculum vitae* mencionados, incumpliendo con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.-----

- - -Dicho lo anterior, y en concordancia con lo establecido por el citado artículo 63, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la conducta omisiva infractora debe ser estudiada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, concretamente en lo que dispone el artículo 7 de la normatividad en comento, mismo precepto que señala textualmente lo siguiente: -----

ARTÍCULO 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de **legalidad**, honradez, lealtad, imparcialidad y **eficiencia** que rigen en el servicio público.

-Énfasis agregado.

- - -En primer término, por lo que respecta al principio de legalidad a que refiere el numeral 7 en cita, es preciso señalar que en su sentido más amplio indica que la

46/72

autoridad solo podrá desplegar aquella conducta que le sea permitida por la normatividad que le resulte aplicable en el caso concreto, sin embargo, tal principio lleva implícita una connotación no solo restrictiva, sino además activa respecto del servidor público, es decir, este no solo debe abstenerse de llevar a cabo actos que no sean contemplados dentro de su esfera competencial, sino que además ordena al sujeto obligado para llevar a cabo todas y cada una de las funciones para las cuales se instituyó su función, lo cual se traduce en respetar todas y cada una de las disposiciones legales aplicables, sin omitir la observancia en alguna de ellas. -----

- - -Por lo que respecta al principio de eficiencia, debe entenderse en la capacidad de disponer o confiar en la aplicación oportuna y eficaz de los recursos humanos, materiales o económicos disponibles y asignados para determinada tarea, así como de la aplicación y respeto de la normatividad a la cual se encuentre sujeto el servidor público en cuestión, evitando así el desempeño deficiente del mismo, lo cual para ser más claros consiste en que el servidor público cumpla con el cargo que le fuera encomendado bajo los lineamientos prescritos para tal ejercicio sin dilación alguna. -----

- - -En el caso concreto, se determina que la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de CICESE (Encargada de la Unidad Administrativa), y quien como ya se precisó en la presente resolución, tenía la obligación de localizar, clasificar la información, y hacer entrega de la misma a la Unidad de Enlace del CICESE a cargo del **C. JULIO CÉSAR ESCOBEDO TALAMANTES**, a efecto de que este último produjera respuesta a las solicitudes identificadas con los números 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete (dos oficios), todos del mes de agosto de dos mil catorce, presentadas mediante el sistema INFOMEX, sin embargo, al haberse omitido testar información clasificada como confidencial, y hacer entrega de la misma en sus versiones públicas, se han contravenido los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y el principio de legalidad, por lo que toca al incumplimiento de los dispositivos legales citados, y el de eficiencia, en virtud de que no se logró un desempeño oportuno de su empleo, al dejar de supervisar debidamente la correcta clasificación, y eliminación de la información que contenía datos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

personales confidenciales en los *curriculum vitae* tantas veces aludidos, y su divulgación en la entrega en su versión pública. -----

--Es el caso que, al haberse dejado de observar los principios de legalidad y eficiencia, por parte de la incoada en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de CICESE, es que a su vez, ha incumplido con las obligaciones establecida en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dice esto, en virtud de que las citadas fracciones establecen textualmente lo siguiente: -----

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

-- Señala el dispositivo legal citado, en su fracción I, que será **obligación de todo servidor público cumplir con el servicio que le ha sido encomendado**, de acuerdo al empleo que se desempeña, y en el presente caso, la C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, como encargada de la unidad administrativa (Subdirección de Recursos Humanos del CICESE), incumplió con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, al llevar a cabo una indebida supervisión en la clasificación y eliminación de la información clasificada como datos personales confidenciales en los citados currículos, y que fuera divulgada en sus versiones públicas al momento de hacer entrega de la misma, en atención a las solicitudes de información previamente citadas; asimismo, **no se abstuvo de cometer la omisión que causó la deficiencia del servicio realizado**, ya que, como se dijo anteriormente no se logró un desempeño oportuno de su empleo, al dejar de supervisar debidamente la correcta clasificación, y eliminación de la información que contenía datos personales confidenciales en los *curriculum vitae* tantas veces aludidos, y su divulgación

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

en la entrega en su versión pública, incumpliendo en consecuencia con lo establecido por la fracción I, del artículo 8 de la Ley de la materia citada. -----

--Por lo que respecta a la fracción XXIV, del ordinal 8 de la citada Ley, establece que es obligación de todo **servidor público abstenerse de cualquier omisión, que implique incumplimiento a cualquier disposición legal**, y como según se desprende de los hechos y argumentos plasmados en la presente resolución, al momento de incumplir con el servicio encomendado, esto es, dejar de supervisar la clasificación y eliminación o testado de la información que contenía datos personales confidenciales, y divulgarse la misma, se dejó de cumplir con lo establecido por artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, y por tanto, con la obligación establecida en la fracción citada. -----

--En conclusión, se determina en base a los argumentos antes expuestos que la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE (Unidad Administrativa responsable), es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, al violentar los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el Artículo 7, así como el diverso Numeral 8 en sus Fracciones I y XXIV, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres. -----

V.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA. Al haberse encontrado administrativamente responsable a la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE (Unidad Administrativa responsable), al violentar los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el Artículo 7, así como el diverso Numeral 8 en sus Fracciones I y XXIV, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, resulta procedente la determinación de la correspondiente sanción. -----

-- **Del análisis de las pruebas y de los razonamientos apuntados, se determina que la C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, es responsable de la comisión de las conductas atribuidas y procede la imposición de la sanción administrativa previa valoración de los elementos del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que se hace en los términos siguientes:** -----

-- Tenemos que la conducta analizada pormenorizadamente en renglones anteriores, NO se considera grave, ya que su encuadramiento se da en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tal calificación se desprende de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley en cita. Ahora bien, en el caso existe la conveniencia de suprimir estas prácticas irregulares dentro del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, y en la Administración Pública Federal, debido a la necesidad jurídica de respetar por los servidores públicos las Leyes aplicables, así como los principios y obligaciones establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

-- A efecto de establecer la individualización de la sanción correspondiente, acorde a lo señalado por el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es de señalarse que, en cuanto a **las circunstancias socioeconómicas** en la comisión de las conductas comprobadas de la responsable, tenemos que tenía a la fecha de los hechos, una instrucción profesional de Licenciatura, es decir, se encontraba académicamente preparada, con capacidad de discernimiento respecto de las conductas omitiva perpetrada, teniendo las prestaciones laborales y de servicio público, de un sueldo tabular de \$47,890.80 pesos (Cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesos 80/100 moneda nacional) bruto mensual. El **nivel jerárquico** de la C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en la fecha en que se cometieron las conductas, era de Subdirectora de Área, NC3, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.



Ensenada, Baja California, según constancia laboral contenida en el oficio número DA/03/543/2015, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, signada por la C.P. SILVIA MARÍA MORENO BLAKE, Jefa del Departamento de Sueldos y Compensaciones, de la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, agregada a foja 871 a 873 del presente expediente, y a la cual se le confiere **PLENO VALOR PROBATORIO**, por ser documentales públicas intocadas en cuanto a su alcance y valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por ministerio del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en vigor; que tiene una antigüedad en el CICESE aproximada de un año dos meses, datos tomados de la propia declaración de la encausada en la Audiencia de Ley. -----

-- En cuanto a **las condiciones exteriores y medios de ejecución del infractor**, son: el llevar cabo una indebida supervisión en la verificación de la clasificación de la información, obrante en los *curriculum vitae* de los servidores públicos señalados en el Considerando II de la presente resolución, y en su debida eliminación de aquella clasificada como confidencial, al contener datos personales; no obstante la conducta infractora, existen elementos suficientes en el sumario que nos ocupa para determinar que dicha conducta NO fue dolosa o intencionada, sino que se trató de una omisión involuntaria.-----

-- Considerándose tales situaciones como condiciones exteriores y medios de ejecución de la infractora para imponer una sanción justa y adecuada a la infracción consumada, lo anterior previo al estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento infractor, tal como se expuso en el punto considerando que precede. -----

-- Por cuanto hace a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, relacionadas con el servicio público federal, destaca que la responsable **SI** tiene registradas sanciones administrativas firmes, impuestas con motivo de infracciones a disposiciones legales, administrativas o reglamentarias dentro del servicio público federal, según Constancia No. CS/1146592, de fecha primero de junio de dos mil quince, obtenida del sistema electrónico que se contiene en el Registro de Servidores Públicos Sancionados que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, que obra agregada a fojas 1058 de autos, y de la que se desprende que a la responsable que nos ocupa, se le han impuesto cinco (5) sanciones administrativas, por violación de leyes y normatividad presupuestal, violación a procedimientos de contratación y negligencia administrativa: -----

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- - -Satisfechos que fueron los requisitos del Numeral 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **ES PROCEDENTE Y AJUSTADO A DERECHO IMPONER A LA INFRACTORA**, con base en la graduación del ejercicio de la acción punitiva de esta Autoridad, la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la citada responsable **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, sanción prevista en la Fracción I del artículo 13 de la invocada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, e impuestas por esta instancia que resuelve, al llevar a cabo una indebida supervisión en la verificación de la clasificación de la información, obrante en los *curriculum vitae* de los servidores públicos señalados en el Considerando II de la presente resolución, y en su debida eliminación de aquella clasificada como confidencial, al contener datos personales. -----

- - -Las circunstancias del caso y de la comisión de las conductas por la infractora, son las que regulan la graduación del ejercicio punitivo para el castigo administrativo antes impuesto, conforme a lo siguiente:-----

- - -Se establece por el dispositivo legal 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que solo se consideran infracciones graves, las contempladas en las fracciones VIII, X a XVI, XIX, XIX-C, XIX-D, XXII y XXIII del artículo 8 de la citada Ley, y toda vez que, como se desprende del oficio-citatorio notificado a la responsable, la violación imputada al mismo, lo fueron las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del ordenamiento que nos ocupa, desde luego, se concluye que las mismas no se consideran graves, pero no obstante lo anterior, en virtud de las conductas imputadas, a la responsable en lo que refiere a la indebida supervisión en la verificación de la clasificación de la información, obrante en los *curriculum vitae* de los servidores públicos señalados en el Considerando II de la presente resolución, y en su debida eliminación de aquella clasificada como confidencial, al contener datos personales, por lo que dicha sanción que se sustenta en la necesidad sancionar a esta clase de servidores públicos de la Administración Pública Federal, pues su conducta causó un desvío de la legalidad, al contravenirse los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, así como la violación a los principios de legalidad y eficiencia consignados en el Arábigo 7, y las obligaciones establecidas en

52/72

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

las fracciones I y XXIV del artículo 8, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

- - -Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se ordena girar oficio a la **M.C. LEONOR FALCÓN OMAÑA**, para que en su carácter Directora Administrativa del CICESE, y jefe inmediato de la responsable, ejecute la sanción impuesta, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.-----

VI.- ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES. Un diverso servidor público fue imputado de responsabilidad administrativa en el presente procedimiento de responsabilidades, de nombre **JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES**, quien se desempeña como Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, según consta en el oficio-citatorio para Audiencia de Ley, identificado con el número 11/101/02/0143/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince (fojas 912 a la 928 del expediente), y a quien se le responsabilizó de la ejecución de los trabajos de localización, verificación de la clasificación de la información, y eliminación de la información clasificada como confidencial, al contenerse datos personales, y en la que se omitió testar diversa información confidencial descrita en los *curriculum vitae* que fueran relacionados de manera detallada en la presente resolución en el Considerando II, y que fuera divulgada al dar respuesta a las solicitudes de información identificadas como 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, conducta omisiva que incumplió con las disposiciones jurídicas aplicables al presente asunto, como lo son los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de agosto de dos mil tres. - - -

- - -Ahora bien, en atención a las **garantías legalidad y audiencia** contemplados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios de **exhaustividad y congruencia** que toda resolución debe cumplimentar, esta autoridad lleva a cabo el análisis y estudio de los argumentos de defensa, que hiciera valer el presunto responsable que nos ocupa, mediante escrito recibido el siete de mayo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

de dos mil quince, en su comparecencia a la Audiencia de Ley, que obra agregada a fojas 961 a 984 del presente expediente, pasando a su transcripción para mayor referencia: - -

C O N S I D E R A C I O N E S:

A continuación presento ante Usted una serie de consideraciones, mismos que respetuosamente pido sean tomados en cuenta como parte de mi comparecencia ante el Órgano Interno de Control en el CICESE, dentro de la substanciación del procedimiento de responsabilidades en comento:

Resulta correcto el análisis de la normatividad realizado por el Órgano Interno de Control en el CICESE a su cargo, en cuanto a que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en su articulado señala:

"Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados; Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Artículo 43

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas."

Así como la realizada al Reglamento de la propia LFTAIPG que señala:

"Artículo 47. Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como al acceso y corrección de sus datos personales, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales."

De la misma forma a los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación data del 18 de agosto de 2003 señalan:

"Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética. "

Ahora bien, con relación al tema de datos personales es necesario comentar que si bien existe y conocemos la normatividad que obliga a los Sujetos Obligados (CICESE) a cumplir con lo necesario para llevar a cabo la protección de datos personales, haciendo referencia a toda aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable. Entre otras cosas, aquella que la describe, precisan su origen, edad, lugar de residencia. Pero también, describen aspectos más sensibles o delicados, como su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros aspectos. También es cierto que la simple lectura dicha normatividad, específicamente del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, describe solamente de forma genérica la información de una persona física identificada o identificable, que será considerada como datos personales o información confidencial.

Esto es, deja sujeto a un proceso de análisis complejo y pormenorizado la interpretación normativa que tomará en cuenta el propio IFAI, para considerar todos aquellos datos que pudieran derivarse de los XVII incisos contemplados en el Lineamiento Trigésimo Segundo en comento. Es tan complejo este análisis que el propio IFAI ha tenido que revertir Criterios que el mismo Instituto había expedido, como resultado de nuevos razonamientos en aras del Acceso a la Información y Rendición de Cuentas. (véase Criterio 2/10 y Criterio 6/10 substituidos por Criterio 32/10).

Basta con mencionar los siguientes dos casos donde ninguno de los XVII incisos mencionado en el párrafo anterior, señala por ejemplo:

- o "número de pasaporte"*
- o "estatus y no. de cartilla militar", etc.*

Sin embargo mediante un profundo y extraordinario análisis la Resolución ROA 4483/14 detalla lo siguiente:

(...)

Debe quedar claro que con la cita de los anteriores ejemplos no se pretende cuestionar los extraordinarios análisis provenientes de leyes, normas, lineamientos llevados a cabo por el IFAI para determinar en toda su magnitud la naturaleza del dato requerido, es decir si es o no un dato personal o información confidencial. Sin embargo es importante mencionar que

55/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

este tipo de análisis, no están fácilmente a la vista del Sujeto Obligado para su conocimiento y aplicación. Es hasta que producto de una Resolución emitida por los H. Comisionados del IFAI, le son notificados para su estricto cumplimiento.

Como es de su conocimiento en materia de datos personales Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), publicada el 05 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, a quién le aplica es a las personas físicas o morales de carácter privado que en el desarrollo de sus actividades traten datos personales. Es decir no aplica a los entes públicos, por lo que pudiera considerarse que en el tema de protección de datos personales al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal no existe todavía la suficiente experiencia en su implementación, sobre todo si tomamos en cuenta todas las condicionantes que pudieran ser objeto de análisis para determinar la naturaleza de un dato, como los que pudieran derivarse de los XVII incisos contenidos en el Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, como son los dos ejemplos citados en páginas anteriores.

La propuesta de propuesta de Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, se encuentra en la fase de análisis por las Comisiones del Congreso de la Unión, y será hasta que sea aprobada cuando existirá una Ley en la materia que contemplará aspectos que actualmente se presentan como vacíos normativos.

Ahora bien, en la substanciación de los Recursos de Revisión RDA 4482/14, RDA 4483/14, RDA 4485/14 Y RDA 4486/14 fue necesario que la Unidad de Enlace del CICESE, recabar de los diferentes expedientes de personal más de quinientas hojas de currículums de Investigadores y Técnicos adscritos a la División de Ciencias de la Tierra, con infinidad de datos contenidos en los mismos, esto además de la integración del expediente para atender las resoluciones emitidas por el IFAI y hacerlas del conocimiento de la particular. De ahí que derivado del considerable número de documentos que se manejaron, aunado al desconocimiento en mayor o menor grado de análisis como los que se plasman en las páginas 11 a 15 del presente, provocaron omisiones en cuanto al testado de información considerada como datos personales, actualizándose lo que la LFTAIPG señala en su artículo:

"Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;

(...)

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De ahí que el Órgano Interno de Control a su cargo, haya determinado que la conducta omisa adoptada por el suscrito en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, es causa de responsabilidad administrativa, al entregar información considerada como confidencial conforme a la dispuesto por la LFTAIPG; sancionable en los términos de

56/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

la ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en vigor, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7 y 8, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en esta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

(...)

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio."

Derivado de lo anterior, dentro del expediente de responsabilidades número 0001/2015, el Órgano Interno de Control en el CICESE (OIC) determinó que el suscrito resulta presuntamente responsable de haber dejado de observar los principios de legalidad y eficiencia, al no haber atendido disposiciones legales aplicables y haber mermado el desempeño omitiendo testar información de datos confidenciales en las versiones públicas de los currículums vitae entregados.

- - Señala el presunto responsable en el argumento de defensa transcrito en el párrafo que antecede, que respecto al tema de datos personales, resulta sumamente complejo su clasificación como confidencial, ya que el propio IFAI, ha revocado criterios en donde había clasificado información como dato personal confidencial, cambiando posteriormente de parecer, dando ejemplos sobre tal situación, y que además, por el gran número de información contenida en la documentación que se analizó para dar respuesta a las solicitudes de información antes citada, provocaron omisiones en el testado de información clasificada como dato personal, siendo el caso, que esta autoridad considera **inoperantes por infundados** los argumentos señalados, en virtud de que, existe el principio general del derecho que reza "El desconocimiento de la Ley, no exime de su cumplimiento", entendiéndose por este, que en el caso de que se argumente la ignorancia de la ley, esto no puede servir de excusa, para exonerar de su acatamiento, por tanto, en el caso que nos ocupa, el argumento del presunto responsable en el sentido de que es muy compleja la clasificación de datos personales, y por ello, el IFAI ha cambiado en ocasiones los criterios para la clasificación de información confidencial, no resulta suficiente para eximirlo de responsabilidad administrativa, por motivo de la conducta que se le imputa en el presente procedimiento, más cuando el incoado se desempeña como Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Federal (IFAI) (Hoy denominado Instituto Nacional de

57/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por sus siglas (INAI), y por tanto, por motivo de las funciones que desempeña, se trata de una persona especializada en la materia, además de que los criterios que fueran estampados en el oficio-citatorio para Audiencia de Ley, identificado con el número 11/101/02/0143/2015, de fecha trece de abril del presente año, emitidos por el Pleno del IFAI, fueron publicados con fecha anterior a la comisión de las conductas omitivas que se resuelven en la presente instancia, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto señala el artículo 37, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del Décimo Quinto y Vigésimo Primero de los Lineamientos para el funcionamiento de la Comisión de Criterios, aprobados por el Pleno del Instituto, mediante acuerdo identificado como ACT-PUB/11/04/2012.03.04, y publicados el once de abril del año dos mil doce, de ahí que devienen improcedentes las defensas transcritas, para eximir de responsabilidad al presunto que nos ocupa. -----

- - -Por otro lado, se recoge la confesión expresa del presunto responsable, señalada en su escrito de defensas de fecha siete de mayo de dos mil quince, en el sentido de afirmar en el mismo, lo siguiente: "De ahí que derivado del considerable número de documentos que se manejaron, aunado al desconocimiento en mayor o menor grado de análisis como los que se plasman en las páginas 11 a 15 del presente, provocaron omisiones en cuanto al testado de información considerada como datos personales, actualizándose lo que la LFTAIPG señala en su artículo"; refiere el C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, que existieron omisiones en el testado de la información que fuera requerida en las solicitudes de información, misma que se consideraba como datos personales, por tanto, confiesa en parte, lo que le fuera imputado en el oficio-citatorio para Audiencia de Ley, en el sentido de que, existió omisión en la debida eliminación de información en los curriculum vitae, considerada como datos personales confidenciales, los cuales fueron pormenorizados detalladamente en el considerando II de la presente resolución, confesión a la que se le da **PLENO VALOR PROBATORIO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

- - -Continúa el presunto responsable argumentando en su escrito de defensas, lo siguiente: -----

Por otro lado, con relación al cumplimiento de los principios de legalidad y eficiencia, resulta por demás importante dejar asentado que es la primera vez en el lapso de 7 años y medio, en que la Unidad de Enlace del CICESE, estando el suscrito a cargo, es motivo de un procedimiento de "Vistas al Órgano Interno de Control", como producto de la atención a las

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Solicitudes de Información recibidas por la Institución a través de INFOMEX, Gobierno Federal.

Más aún, durante el lapso de siete años y medio la unidad de Enlace del CICESE ha sido objeto de evaluaciones semestrales en el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información, mismas que han generado calificaciones asignadas por el IFAI como las que se detallan en la siguiente tabla:

(...)

Como puede apreciarse, ha sido evidente que los trabajos realizados por la Unidad de Enlace del CICESE han cumplido los atributos para merecer calificaciones aprobatorias, pero más aún en los últimos tres semestres, en los cuales se ha logrado mejorar el desempeño de la Unidad Enlace en comento, obteniendo mejores calificaciones. (*Prueba documental 14*).

Ahora bien, derivado del análisis que el Órgano Interno de Control a su digno cargo, haga del Expediente de Responsabilidades No. 0001/2015, en este acto invoco se tome en consideración para la substanciación del procedimiento en comento, lo establecido en el artículo 17 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que a la letra señala:

"ARTICULO 17 Bis.

La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 21 de esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que se actualiza la siguiente hipótesis:

Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un perrada de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido."

Lo anterior toda vez que se trata de hechas que fueron cometidos por una sola ocasión, por lo que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 17 Bis mencionado con antelación, y es la primera vez que al suscrito se le imputa una conducta de este tipo, aunado a los antecedentes y calificaciones obtenidas por la Unidad Enlace del CICESE desde que se encuentra a mi cargo.

- -El inconforme argumenta, que se tome en consideración en el presente procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, lo que señala el artículo 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que se trata de hechos que fueron cometidos por una sola ocasión, reuniéndose

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

los requisitos que establece el citado precepto, aunado a los antecedentes y calificaciones obtenidas por la Unidad de Enlace del CICESE. -----

- - -Al respecto esta autoridad considera que **NO** se tipifican los supuestos contemplados en el citado artículo, en virtud de que para su actualización, se deben cumplir con los siguientes extremos: -----

- a) Que por una sola vez y por el mismo hecho;
- b) En un periodo de un año;
- c) Que los actos cuestionados por la autoridad este referido a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones;
- d) Que no se constituya una violación a la legalidad;
- e) Obre constancias sobre la determinación que tomó el servidor público en la decisión que adoptó;
- f) Ó, que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o que implique error manifiesto y que los efectos hubieras desaparecido o resarcido.

- - -En el presente asunto, se considera que respecto a la conducta reprochada al presunto responsable que nos ocupa, no es factible abstenerse de imponer sanciones, en virtud de que **NO** se actualiza el primero supuesto contemplado en el precepto legal transcrito, consistente en "Que por una sola vez y por el mismo hecho, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo", toda vez que, como se desprende de las constancias que obran en el presente expediente, la conducta reprochada al presunto, se inició por motivo de las investigaciones que fueron integradas bajo los números de expediente 2015/CICESE/DE1, y sus acumulados identificados como 2015/CICESE/DE2, 2015/CICESE/DE3 y 2015/CICESE/DE5, respectivamente, las cuales dieron inicio por motivo de la recepción de los oficios identificados con el número R/IFAI-OA/DGANEI/435/14, ordenado dentro del expediente RDA 4482/14, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, oficio R/IFAI-OA/DGANEI/440/14, ordenado dentro del expediente RDA 4483/14, de fecha diecisiete de diciembre dos mil catorce, oficio R/IFAI-OA/DGANEI/458/14, ordenado dentro del expediente RDA 4485/14, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, y oficio R/IFAI-OA/DGANEI/013/15, ordenado dentro del expediente RDA 4486/14, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, todos remitidos y signados por la LIC. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, en su carácter de Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información del Instituto Federal de

60/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo, por medio del cual por vía de notificación, remite las resoluciones pronunciadas en los recursos de revisión identificados con los números de expediente RDA 4482/14, RDA 4483/14, RDA 4485/14 y RDA 4486/14, por parte de los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuestos en contra del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, y en las que se le da vista a este Órgano Interno de Control, en virtud de que presuntamente personal del CICESE, al pretender dar cumplimiento a la solicitud de información presentadas mediante el sistema INFOMEX, mismas que se identifican con los números de folios 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, se **omitió testar información en algunas de las versiones públicas de diversos curriculum vitae de servidores públicos del CICESE**; por tanto, es claro pues, que no se trató de **una sola vez la citada omisión** al no haberse testado la información contenida en las versiones públicas de diversos curriculum vitae de servidores públicos del CICESE, si no que se trató de **cuatro respuestas dadas a las solicitudes de información**, en las que se dio a conocer datos personales confidenciales, de ahí la razón de que no se actualiza el primer supuesto señalado en la norma. -----

- - -En el mismo sentido, por lo que respecta a la diversa hipótesis contemplada en el ordinal 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, consistente en **"Que no se constituya una violación a la legalidad"**, esta autoridad considera que por motivo de la conducta reprochada al C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, tampoco se actualiza dicho supuesto, en virtud de que, presumiblemente existió una violación a la legalidad, ya que como se señaló en el oficio-citatorio para Audiencia de Ley, que le fuera notificado a este, en las respuestas dadas a las solicitudes formuladas mediante el sistema INFOMEX, identificadas con los números 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, presuntamente se incumplió con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por tanto, no se actualiza este diverso supuesto, y en consecuencia esta autoridad actuante se encuentra impedida legalmente en la aplicación del artículo supra citada, por lo que NO es factible abstenerse en la imposición de sanción por motivo de los argumentos expuestos. -----

61/72

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

-- Por otro lado, en relación con los medios de prueba que ofreció el C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, mediante escrito recibido por el Órgano Interno de Control en el CICESE, con fecha siete de mayo de dos mil quince, agregado a fojas 985 a la 1050 del presente expediente, esta autoridad se abstiene de entrar a su análisis y valoración, en virtud de que dichas probanzas se ofrecieron con el fin de sustentar los argumentos de defensa que fueran descritos en los párrafos que anteceden, y toda vez que estos, fueron declarados improcedentes por infundados, deviene estéril su examen, al no poder probarse el objetivo por el que fueron ofrecidos. -----

VII.- ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES.- La conducta que fue motivo de reproche al presunto responsable en el procedimiento de responsabilidades que nos ocupa, mediante oficio-citatorio número 11/101/02/0143/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince, es que en su carácter de servidor público del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, desempeñándose como Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, requirió mediante correos electrónicos que obran a fojas 59, 240, 401 y 742 del presente expediente, la información que fuera solicitada mediante las solicitudes de información por el sistema INFOMEX, identificadas como 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, a la C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, por ser ésta la encargada del resguardo de la misma (unidad administrativa), hecho que consintió la propia encargada de la unidad administrativa, ya que dio puntal respuesta al presunto responsable (Titular de la Unidad de Enlace), mediante oficios que se identifican como DA/RH/1242/2014, de fecha trece de agosto de dos mil catorce (foja 203 de autos), DA/RH/1313/2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce (foja 363 de autos), DA/RH/1314/2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce (foja 695 de autos), y DA/RH/1322/2014, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce (foja 859 de autos), en donde se señaló por la citada servidora pública, que el Titular de la Unidad de Enlace se coordinara con personal de la misma Subdirección de Recursos Humanos, para dar respuesta puntual a las solicitudes de información supracitadas, por tanto, el presunto responsable que nos ocupa, fue quien llevó a cabo la ejecución de los trabajos de localización, verificación de la clasificación de la información, y eliminación de la información clasificada como confidencial, al contenerse datos personales, y en la que se omitió testar diversa información confidencial descrita en los *curriculum vitae* citados en el considerando II de la presente resolución, donde consta una descripción detallada

62/72

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

de aquellos datos personales confidenciales que dejaron de eliminarse o testarse en dichas documentales, y que fueran divulgadas al dar respuesta a las solicitudes de información supracitadas, conducta omisiva que incumplió con las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. -----

- - -La conducta cometida presuntamente por el C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, en la omisión de testar la diversa información contenida en los *curriculum vitae* citados, y que fuera clasificada como datos personales confidenciales como quedó debidamente fundado y motivado en el considerando II de esta resolución, y que fuera entregada en su versión pública como quedó asentado, trae como consecuencia una presunta responsabilidad administrativa, ya que el artículo 63, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece lo siguiente: -

Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

(...)

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;

(...)

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

(...)

-Énfasis agregado.

- - -Señala el dispositivo legal transcrito, que serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, el entregar información considerada como confidencial conforme a lo dispuesto por el precepto legal previamente transcrito, y que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

la responsabilidad en que se incurre por el incumplimiento de dicha obligación, será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por tanto, como quedó señalado en el considerando II de esta resolución, se demostró que efectivamente fue divulgada información considerada como datos personales confidenciales, en su caso, como Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, en la clasificación de la información, y debida eliminación de aquella considerada como datos personales confidenciales establecidos en los *curriculum vitae* previamente mencionados, incumpliendo con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. -----

-- Ahora bien, en concordancia con lo establecido por el citado artículo 63, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la conducta omisiva presuntamente infractora se debe estudiar en términos de lo que señala la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, concretamente en lo que disponen los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV de la normatividad en comento, mismos preceptos que señalan textualmente lo siguiente: ---

ARTÍCULO 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de **legalidad**, honradez, lealtad, imparcialidad y **eficiencia** que rigen en el servicio público.

-Énfasis agregado.

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u **omisión** que cause la suspensión o **deficiencia de dicho servicio** o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

-Énfasis agregado.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

- - -En primer término, por lo que respecta al principio de legalidad a que refiere el numeral 7 en cita, es preciso señalar que en su sentido más amplio indica que la autoridad solo podrá desplegar aquella conducta que le sea permitida por la normatividad que le resulte aplicable en el caso concreto, sin embargo, tal principio lleva implícita una connotación no solo restrictiva, sino además activa respecto del servidor público, es decir, este no solo debe abstenerse de llevar a cabo actos que no sean contemplados dentro de su esfera competencial, sino que además ordena al sujeto obligado para llevar a cabo todas y cada una de las funciones para las cuales se instituyó su función, lo cual se traduce en respetar todas y cada una de las disposiciones legales aplicables, sin omitir la observancia en alguna de ellas. -----

- - -Por lo que respecta al principio de eficiencia, debe entenderse en la capacidad de disponer o confiar en la aplicación oportuna y eficaz de los recursos humanos, materiales o económicos disponibles y asignados para determinada tarea, así como de la aplicación y respeto de la normatividad a la cual se encuentre sujeto el servidor público en cuestión, evitando así el desempeño deficiente del mismo, lo cual para ser más claros consiste en que el servidor público cumpla con el cargo que le fuera encomendado bajo los lineamientos prescritos para tal ejercicio sin dilación alguna. -----

- - -Por lo que en atención a tales principios, y en base a la evidencia que obra en el presente expediente, esta autoridad concluye que el incoado en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, fue la persona que llevó a cabo la ejecución de los trabajos para dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números 1110100003114, 1110100003314, 1110100003514 y 1110100003614, de fechas trece, veinticinco y veintisiete, todos del mes de agosto de dos mil catorce, requeridas mediante el sistema INFOMEX, respecto a su conducta omisiva, al dejar de testar la información clasificada como datos personales confidenciales, y divulgar la misma al hacer entrega de las versiones públicas de los currículos citados, estando obligado como servidor público a cumplir con lo que disponen los ordinales 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incumplió con los principios de legalidad y eficiencia que rigen la función pública, al dejar de acatar las normas especiales que rigen la materia, y no desempeñar su empleo con el mayor cuidado y diligencia al dar respuesta a las mencionadas solicitudes de información, y dejar de testar y divulgar información clasificada como datos personales confidenciales. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

- - -Luego entonces ante tal omisión, es que se determina, que es responsable de haber dejado de observar el principio de legalidad por no haber atendido a las disposiciones legales que le son aplicables como servidor público responsable de la Unidad de Enlace en CICESE; consecuentemente, al no haberse desempeñado con precisión y oportunidad es que se le atribuye también la infracción al principio de eficiencia, ya que su desempeño fue mermado por la omisión en testar información solicitada en sus versiones públicas, datos clasificados como confidenciales, respecto de los diversos *curriculums vitae* requeridos. -----

- - -Y en el mismo sentido, al violentarse los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dejaron de cumplir por el C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace en CICESE, las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del numeral 8 del *ídem*; se dice lo anterior, ya que la fracción I, establece que será **obligación de todo servidor público cumplir con el servicio que le ha sido encomendado**, y en el presente asunto, el servidor público que nos ocupa, incumplió con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, al llevar a cabo la ejecución de los trabajos para la clasificación y eliminación de la información clasificada como datos personales confidenciales en los citados currículos, y que fuera divulgada en sus versiones públicas al momento de hacer entrega de la misma, en atención a las solicitudes de información mencionadas; asimismo, **no se abstuvo de cometer la omisión que causó la deficiencia del servicio realizado**, ya que, como se dijo anteriormente no se logró un desempeño oportuno de su empleo, al dejar de llevar a cabo la correcta clasificación, y eliminación de la información que contenía datos personales confidenciales en los *curriculums vitae* tantas veces aludidos, y su divulgación en la entrega en su versión pública, incumpliendo en consecuencia con lo establecido por la fracción I, del artículo 8 de la Ley de la materia citada.-----

- - -Por lo que respecta a la fracción XXIV, del ordinal 8 de la citada Ley, en donde se establece que es obligación de todo **servidor público abstenerse de cualquier omisión, que implique incumplimiento a cualquier disposición legal**, quedó claro,

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



que al momento de incumplir con el servicio encomendado por parte del C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, al dejar de eliminar o testar información, que se clasificaba como datos personales confidenciales, y divulgar la misma mediante las versiones públicas de los *curriculum vitae* de diversos servidores públicos del CICESE, información que fuera debidamente detallada en la presente resolución en el considerando II, y por lo que se dejó de cumplir con lo establecido por artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y por tanto, con la obligación establecida en la fracción XXIV del precepto y Ley aludidos, por parte del servir público que nos ocupa. -----

- - En conclusión, se determina en base a los argumentos antes expuestos que el C. **JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES**, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, al violentar los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el Artículo 7, así como el diverso Numeral 8 en sus Fracciones I y XXIV, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres. - -

VIII.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA. Al haberse encontrado administrativamente responsable al C. **JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES**, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, al violentar los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el Artículo 7, así como el diverso Numeral 8 en sus Fracciones I y XXIV, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, según quedo precisado en el

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

considerando que antecede, resulta procedente la determinación de la correspondiente sanción administrativa. -----

--Del análisis de las pruebas y de los razonamientos apuntados, se determina que al C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, es responsable de la comisión de las conductas atribuidas y procede la imposición de la sanción administrativa previa valoración de los elementos del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que se hace en los términos siguientes: -----

--Tenemos que la conducta analizada pormenorizadamente en renglones anteriores, NO se considera grave, ya que su encuadramiento se da en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tal calificación se desprende de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley en cita. Ahora bien, en el caso existe la conveniencia de suprimir estas prácticas irregulares dentro del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, y en la Administración Pública Federal, debido a la necesidad jurídica de respetar por los servidores públicos las Leyes aplicables, así como los principios y obligaciones establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

--A efecto de establecer la individualización de la sanción correspondiente, acorde a lo señalado por el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es de señalarse que, en cuanto a las circunstancias socioeconómicas que se tenían en la fecha de la comisión de las conductas comprobadas del responsable, tenemos que cuenta con una instrucción profesional de Licenciatura, es decir, se encontraba académicamente preparado, con capacidad de discernimiento respecto de las conductas omitiva perpetrada, máxime que la conducta por la que se le considera responsable administrativamente (divulgación de datos personales confidenciales), resulta ser la materia en la que desempeña su empleo el responsable, al tener el carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI); teniendo las prestaciones laborales y de servicio público, de un sueldo tabular de \$20,190.37 pesos (Veinte mil ciento noventa pesos 37/100 moneda nacional) bruto mensual. El nivel jerárquico del C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, en la fecha en que se cometieron las conductas, Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, según constancia laboral contenida en

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

el oficio número DA/03/542/2015, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, signada por la C.P. SILVIA MARÍA MORENO BLAKE, Jefa del Departamento de Sueldos y Compensaciones, de la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, agregada a foja 867 del presente expediente, y a la cual se le confiere **PLENO VALOR PROBATORIO**, por ser documentales públicas intocadas en cuanto a su alcance y valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por ministerio del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en vigor; que tiene una antigüedad en el CICESE aproximada de un doce años diez meses, datos tomados de la propia declaración del encausado en la Audiencia de Ley. -----

- - -En cuanto a **las condiciones exteriores y medios de ejecución del infractor**, son: el llevar no llevar a cabo una debida eliminación de aquella información clasificada como confidencial, al contener datos personales obrante en los *curriculum vitae* de los servidores públicos señalados en el Considerando II de la presente resolución; no obstante la conducta infractora, existen elementos suficientes en el sumario que nos ocupa para determinar que dicha conducta NO fue dolosa o intencionada, sino que se trató de una omisión involuntaria.-----

- - -Considerándose tales situaciones como condiciones exteriores y medios de ejecución del infractor para imponer una sanción justa y adecuada a la infracción consumada, lo anterior previo al estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento infractor, tal como se expuso en el punto considerando que precede. -----

- - -Por cuanto hace a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, relacionadas con el servicio público federal, destaca que el responsable **NO** tiene registradas sanciones administrativas firmes, impuestas con motivo de infracciones a disposiciones legales, administrativas o reglamentarias dentro del servicio público federal, según Constancia no. CS/1146595, de fecha primero de junio de dos mil quince, obtenida del sistema electrónico que se contiene en el Registro de Servidores Públicos Sancionados que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, que obra agregada a fojas 1060 de autos, por tanto, es de concluirse que se trata de la primera sanción administrativa que ha de imponérsele al responsable que no ocupa, lo que ha de considerarse para la graduación punitiva de la sanción: -----

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

- - -Satisfechos que fueron los requisitos del Numeral 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **ES PROCEDENTE Y AJUSTADO A DERECHO IMPONER AL INFRACTOR**, con base en la graduación del ejercicio de la acción punitiva de esta Autoridad, la sanción de **AMONESTACIÓN PRIVADA** al citado responsable **C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES**, sanción prevista en la Fracción I del artículo 13 de la invocada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, e impuestas por esta instancia que resuelve, al no llevar a cabo una debida eliminación de aquella información clasificada como confidencial, al contener datos personales obrante en los *curriculum vitae* de los servidores públicos señalados en el Considerando II de la presente resolución. - - - - -

- - -Las circunstancias del caso y de la comisión de las conductas por el infractor, son las que regulan la graduación del ejercicio punitivo para el castigo administrativo antes impuesto, conforme a lo siguiente:- - - - -

- - -Se establece por el dispositivo legal 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que solo se consideran infracciones graves, las contempladas en las fracciones VIII, X a XVI, XIX, XIX-C, XIX-D, XXII y XXIII del artículo 8 de la citada Ley, y toda vez que, como se desprende del oficio-citatorio notificado al responsable, la violación imputada al mismo, lo fueron las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del ordenamiento que nos ocupa, desde luego, se concluye que las mismas no se consideran graves, pero no obstante lo anterior, en virtud de las conductas imputadas, al responsable en lo que refiere a debida eliminación de aquella información clasificada como confidencial, al contener datos personales obrante en los *curriculum vitae* de los servidores públicos señalados en el Considerando II de la presente resolución, por lo que dicha sanción que se sustenta en la necesidad sancionar a esta clase de servidores públicos de la Administración Pública Federal, pues su conducta causó un desvío de la legalidad, al contravenirse los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil tres, así como la violación a los principios de legalidad y eficiencia consignados en el Arábigo 7, y las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del artículo 8, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. - - - - -

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se ordena girar oficio a la **LIC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, para que en su carácter Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, y jefe inmediato del responsable, ejecute la sanción impuesta, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.-----

-- Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

-----**R E S U E L V E:**-----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- En base a las consideraciones establecidas en los considerandos II, IV y V de la presente resolución, la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las conductas que le fueron imputadas, por lo que se impone la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, sanción prevista en la fracciones I del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

TERCERO.- Gírese atento oficio a la **M.C. LEONOR FALCÓN OMAÑA**, para que en su carácter de jefe inmediato como Directora Administrativa del CICESE, ejecute la sanción impuesta a la **C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ**, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. -----

CUARTO.- En base a las consideraciones establecidas en los considerandos II, VII y VIII de la presente resolución, el **C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES**, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace del CICESE, es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las conductas que le fueron imputadas, por lo que se impone la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, sanción prevista en la fracciones I del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

Órgano Interno de Control en el
Centro de Investigación Científica y
de Educación Superior de Ensenada,
Baja California (CICESE).

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Expediente de Responsabilidad No.0001/2015.

No. Oficio.- 11/101/02/0385/2015.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la LIC. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ, para que en su carácter de jefe inmediato como Subdirectora de Recursos Humanos del CICESE, ejecute la sanción impuesta al C. JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA.**-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los responsables C.C. EUNICE ANGÉLICA MALDONADO SÁNCHEZ y JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES, e inscribáanse las sanciones en el Registro de Servidores Públicos Sancionados; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21, fracción III y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

SÉPTIMO.- Túrnese copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Humanos del CICESE, para la inserción documental en el expediente de los sancionados, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido. -----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.- CÚMPLASE.-----

L.C. MARIO SINHUE SÁNCHEZ ARNAIZ

Recibí ORIGINAL DE LA
Presente Resolución
09 Julio 2015

JULIO CESAR ESCOBEDO TALAMANTES

C.c.p.- Expediente de Responsabilidades 0001/2015.
*MSSA.